

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS DE ZONAS FRANCAS



San José, enero de 2010

TABLA DE CONTENIDOS

Abreviaturas.....	7
Definiciones	8
Capítulo I – Base Legal y Políticas Generales	9
I. Base Legal	9
II. Políticas Generales.....	10
Capítulo II – Internamientos de Mercancías al Régimen.....	17
I. Políticas de Operación	17
II. De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación,	
Aceptación de la Declaración	22
A.- Actuaciones del Declarante	22
1) Actuaciones Previas.....	22
2) Elaboración de la Declaración.....	23
3) Envío y Asociación de los Documentos Escaneados.....	24
4) Pago de Cargos Exigibles	25
5) Aceptación de la Declaración.....	26
B.- Actuaciones de la Aduana	26
1) Actuaciones previas	26
2) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración	26
3) Envío y Asociación de los Documentos Escaneados.....	27
4) Pago de Cargos Exigibles	28
5) Aceptación de la Declaración.....	28
III. Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de	
Revisión	29
1-) Correlación de DUAS.....	29
A.- Actuaciones del Declarante	29
B.- Actuaciones de la Aduana	29
2-) De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posteriores a	
la Aceptación del DUA.....	30
A.- Actuaciones del Declarante	30
B.- Actuaciones de la Aduana	30
3-) De la Asociación Posterior del Manifiesto de Ingreso Terrestre	
con el DUA VAD Presentado Sin Asociación de Inventario ...	30
A.- Actuaciones del Declarante	30
B.- Actuaciones de la Aduana	31
4-) De la Asignación del Tipo de Revisión	31
A.- Actuaciones del Declarante	32
B.- Actuaciones de la Aduana	33
IV. De la Movilización de la UT desde Puerto de Ingreso en	
casos de DUAS VAD.....	34
A.- Actuaciones del Declarante, Transportista Aduanero y Responsables	
de las Ubicaciones de Ingreso y Destino de las Mercancías	34
B.- Actuaciones de las Aduanas de Ingreso de la Mercancía y de	
Aceptación del DUA	36
V. De las Incidencias Durante la Movilización	37
A.- Actuaciones del Transportista	37
B.- Actuaciones de la Aduana	37
VI. De la Revisión Documental	38
A.- Actuaciones de la Aduana	38

B.- Actuaciones del Declarante	42
C.- Actuaciones del Depósito Aduanero	43
VII. De la Revisión Documental y Reconocimiento Físico	44
A.- Actuaciones de la Aduana	44
B.- Actuaciones del Declarante	48
C.- Actuaciones del Depósito Aduanero	49
VIII. Del Despacho sin Revisión.....	50
A.- Actuaciones de la Aduana	50
B.- Actuaciones del Declarante	50
IX. De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Previos al Levante.....	51
A.- Actuaciones del Declarante	51
B.- Actuaciones de la Aduana	51
X. De la Confirmación del DUA de Internamiento al Régimen	51
A. Actuaciones del Declarante	51
B. Actuaciones de la Aduana	51
XI. Del Manejo de Bultos Sobrantes y Faltantes.....	52
A.- Actuaciones del Declarante	52
B.- Actuaciones de Aduana.....	53
C.- Actuaciones del Depósito Aduanero	54
Capítulo III – Movilización de Mercancías del Régimen	54
1-) Internamiento Temporal de Mercancías al Territorio Nacional	54
I. Políticas de Operación	54
II. De la Autorización del Internamiento Temporal	59
A. Actuaciones del Declarante.....	59
B. Actuaciones de la Aduana.....	59
III. Del Registro, Devolución o Ejecución de las Prendas Aduaneras.....	60
A.- Actuaciones del Declarante.....	60
B.- Actuaciones de la Aduana.....	61
IV. De la Autorización de Prórrogas	63
A. Actuaciones del Declarante.....	63
B. Actuaciones de la Aduana.....	63
V. Del Reingreso de las Mercancías a la Empresas ZF ..	63
A. Actuaciones del Declarante.....	63
B. Actuaciones de la Aduana.....	64
VI. Del Cobro de la Obligación Tributaria y Ejecución de la Prenda Aduanera	64
A. Actuaciones de la Aduana.....	64
B. Actuaciones del Declarante.....	65
2-) Movilización de Mercancías entre Ubicaciones Autorizadas	65
I. Políticas de Operación	65
II. De la Elaboración y Aceptación de la Declaración.....	67
A.- Actuaciones del Declarante.....	67
1-) Elaboración de la Declaración	68
2-) Aceptación de la Declaración	68
B.- Actuaciones de la Aduana.....	68

1-)	Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración.....	68
2-)	Aceptación de la Declaración	69
III.	Correlación de DUAS.....	69
	A.- Actuaciones del Declarante.....	69
	B.- Actuaciones de la Aduana.....	69
IV.	De la Solicitud del Tipo de Revisión.....	70
	A.- Actuaciones del Declarante.....	70
	B.- Actuaciones de la Aduana.....	70
V.	Del Inicio del Tránsito	71
	A.- Actuaciones del Transportista Terrestre o Beneficiaria.....	71
	B.- Actuaciones de la Beneficiaria	71
	C.- Actuaciones de la Aduana	72
VI.	De la Finalización del Tránsito	72
	A.- Actuaciones del Transportista y la Beneficiaria en Destino	72
	B.- Actuaciones de la Aduana.....	73
	Capítulo IV Salidas de Mercancías Del Régimen	74
1)	De la Exportación de Mercancías del Régimen.....	74
I.	Políticas de Operación	74
II.	De la Elaboración, Liquidación y Aceptación de la Declaración de Exportación.....	82
	A.- Actuaciones del Declarante.....	82
	1) Actuaciones Previas	82
	2) Elaboración de la Declaración	82
	3) Pago de Cargos Exigibles	83
	4) Aceptación de la Declaración	84
	B.- Actuaciones de la Aduana.....	84
	1) Actuaciones Previas	84
	2) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración.....	84
	3) Pago de Cargos Exigibles	85
	4) Aceptación de la Declaración	85
III.	Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión	86
	1- Correlación de DUAS	86
	A.- Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero....	86
	B.- Actuaciones de la Aduana	86
IV.	De la Asociación del DUA de Exportación con el Movimiento de Inventario en Depósito Aduanero	87
	A.- Actuaciones del Declarante	87
	B.- Actuaciones de la Aduana	87
V.	De la Asociación del DUA de Exportación con el Manifiesto de Salida Terrestre	88
	A.- Actuaciones del Transportista Aduanero Internacional Terrestre	88
	B.- Actuaciones del Declarante	88
	C.- Actuaciones de la Aduana.....	88
VI.	De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posterior a la Aceptación del DUA	88
	A. Actuaciones del Declarante	88
	B. Actuaciones de la Aduana	89

VII. De la Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión	89
A. Actuaciones del Declarante	89
B. Actuaciones de la Aduana	90
VIII. Del Despacho Sin Revisión	91
A. Actuaciones de la Aduana	91
B. Actuaciones del Declarante	91
IX. De la Revisión Documental y Reconocimiento Físico	93
A. Actuaciones de la Aduana	93
B. Actuaciones del Declarante	96
X. De la Autorización de la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI)	97
A. Actuaciones del Transportista Internacional Terrestre	97
B. Actuaciones de la Aduana	98
XI. Del Inicio de la Movilización de Mercancías de Exportación de Zonas Francas hacia el Puerto de Salida	98
A. Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero	98
B. Actuaciones de la Aduana	99
XII. De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posterior a la Revisión Documental y Reconocimiento Físico	100
A. Actuaciones del Declarante y de las Autoridades Portuarias o Funcionario Aduanero	100
B. Actuaciones de la Aduana	100
XIII. Del Transbordo de Mercancías Durante el Viaje al Puerto de Salida	101
A. Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero	101
B. Actuaciones de la Aduana	102
XIV. De la Finalización de la Movilización de la UT hasta el Puerto de Salida	102
A. Actuaciones de la Autoridad Portuaria o Funcionario Aduanero	102
B. Actuaciones de Aduana	103
XV. De la Asociación del DUA con el Manifiesto de Salida y la Confirmación de la Exportación	103
A. Actuaciones del Declarante	103
B. Actuaciones de la Aduana	104
2) De las Donaciones de Mercancías Amparadas al Régimen de Zonas Francas	104
I. Políticas de Operación	104
II. Del Proceso de Donación	108
A. Actuaciones de la Empresa ZF	108
B. Actuaciones de la Aduana	108
3) De las Destrucciones de Mercancías Amparadas al Régimen de Zonas Francas	110
I. Políticas de Operación	110
II. Del Proceso de Destrucción	112
A.- Actuaciones de la Empresa ZF	112
B.- Actuaciones de la Aduana	113
Capítulo V- Procedimientos Especiales	115



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas

Dirección de Gestión Técnica
Departamento Procesos Aduaneros
Teléfono Fax 2522-9076

**RESOLUCION
RES-DGA-007-2010**

Página 6 de 117

1) Del Ingreso y Salida de Contenedores para Reparación, Mantenimiento o Reconstrucción	115
I. Políticas de Operación	115

En este procedimiento se aplicará lo relacionado, a los procedimientos de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Tránsito Aduanero, Depósito, Importación Definitiva y Temporal y Exportación de Mercancías, oficializados mediante Resolución RES-DGA-203-2005 del 26 de julio del 2005 y sus modificaciones, sin perjuicio de los procedimientos especiales que en esta norma o posteriores se prevean para cubrir determinadas situaciones operativas o comerciales.

Abreviaturas

Las abreviaturas no definidas en este procedimiento corresponderán a las establecidas en la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio 2005, publicada en el Alcance No. 23 del Diario Oficial La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones.

ANU:	Estado del DUA “inactivo”.
ARC:	Estado del DUA “revisado en posteriori – fiscalización”.
BCCR:	Banco Central de Costa Rica.
CDA:	Estado del DUA “control de actuación”.
DAD:	Verificación de la mercancía en origen.
DEC:	Estado del DUA en proceso de aforo.
HAB:	Estado del DUA que se encuentra aceptado.
IMAS:	Instituto Mixto de Ayuda Social.
LIQ:	Estado del DUA en proceso de liquidación.
MEIC:	Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
ORD:	Estado del DUA que pendiente el mensaje de confirmación.
ORI:	Estado del DUA con autorización de Levante.
PEL:	Estado del DUA pendiente del levante.
Régimen:	Régimen de Zona Franca.
TAN:	Tribunal Aduanero Nacional.
VAD:	Verificación de la mercancía en destino.
VBS:	Viaje de bultos sueltos.
VIA:	Estado del DUA en viaje.

Definiciones

Las definiciones no contempladas en este procedimiento corresponderán a las establecidas en la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha veintidós de junio de 2005, publicadas en el Alcance No. 23 del diario oficial La Gaceta No. 143 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificaciones.

- BENEFICIARIA:** empresa acogida al Régimen de Zona Franca.
- DECLARANTE:** empresa de ZF autorizada para operar como beneficiaria del Régimen ante la autoridad aduanera en el trámite de ingresos de mercancías, movilizaciones y exportaciones de bienes. También podrá ser declarante un agente de aduanas o agencia de aduanas autorizados.
- DUA DE INTERNAMIENTO AL REGIMEN:** declaración aduanera realizada mediante transmisión electrónica de datos, para el ingreso de mercancías al Régimen.
- DUA DE EXPORTACION DE ZONAS FRANCAS:** declaración aduanera realizada mediante transmisión electrónica de datos, para la salida del territorio nacional de mercancías acogidas al Régimen.
- MOVILIZACIONES:** traslado de mercancías desde la empresa beneficiaria a otras ubicaciones autorizadas.
- VENTAS LOCALES:** ventas de mercancías o servicios que realizan empresas beneficiarias del régimen, autorizadas para ello, cuando corresponda, al mercado local y que están afectas a los tributos y procedimientos, propios de cualquier importación proveniente del exterior.

Capítulo I – Base Legal y Políticas Generales

I. Base Legal

- 1º) Ley No. 8360 de fecha 24 de junio de 2003, publicada en La Gaceta No. 130 del 8 de julio de 2003, “Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.
- 2º) Decreto Ejecutivo No. 31536–COMEX-H, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), publicado en La Gaceta No. 243 del 17 de diciembre del 2003.
- 3º) Ley No 7557 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 212 del 8 de noviembre de 1995, “Ley General de Aduanas” y sus reformas.
- 4º) Decreto Ejecutivo No 25270-H publicado en el Alcance No 37 a La Gaceta No 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas.
- 5º) Ley No 7210 publicada en La Gaceta No 238 del 14 de diciembre de 1990, “Ley de Régimen de Zonas Francas” y sus reformas.
- 6º) Ley No 7638 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 218 del 13 de noviembre de 1996.de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica
- 7º) Decreto Ejecutivo No 34739-COMEX-H, publicado en La Gaceta No 181 del 19 de setiembre de 2008, “Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca y sus reformas”.

II. Políticas Generales

- 1º) Para la transmisión al SNA de declaraciones de ingreso de mercancías, movilización, internamientos temporales, salida por nacionalización o exportación, el declarante del Régimen deberá utilizar la siguiente codificación:
- a) internamientos o ingresos, código 09, utilizando el mensaje del DUA para el tipo de régimen importación.
 - b) movilización, código 80 utilizando el mensaje del DUA para el tipo de régimen tránsito.
 - c) exportación o salida, código 40 utilizando el mensaje del DUA para el tipo régimen exportación.
 - d) internamientos temporales, código 04, utilizando el mensaje del DUA para el tipo de régimen importación.
 - e) otras salidas por nacionalización, ventas locales, código 01, utilizando el mensaje del DUA para el tipo de régimen importación.
- 2º) Las declaraciones de internamiento, tránsito y de exportación de mercancías desde o hacia el Régimen, podrán ser realizadas por la propia beneficiaria o un agente aduanero, mediante transmisión electrónica de datos, con firma digital y clave de acceso confidencial y cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado.
- 3º) Cuando la Beneficiaria del Régimen sea su propio declarante, deberá domiciliar una cuenta de fondos a la vista en entidades financieras por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) y gestionar el proceso de registro en la DGA con el propósito de realizar el débito en tiempo real; igualmente podrá autorizar a un agente aduanero a utilizar dicha cuenta cuando contrate sus servicios. La cuenta deberá disponer de fondos suficientes que cubran los cargos exigibles cuando correspondan.
- 4º) La Beneficiaria o su representante podrá enviar el mensaje del DUA las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUA, una vez validados por parte de la aplicación informática los requisitos previos establecidos y verificado el pago del adeudo tributario aduanero, cuando corresponda. No será necesario la presentación en la aduana de un impreso del DUA.
- 5º) El intercambio de información entre el SNA y los auxiliares de la función pública aduanera, se realizará a través de la aplicación informática. Por ese

medio, se pondrá a disposición de la Beneficiaria o su representante, la información relacionada con las operaciones aduaneras, a través de la página Web de la DGA. Es obligación tanto de la Beneficiaria, como de los funcionarios aduaneros participantes, estar atentos a la recepción de mensajes electrónicos y consultar permanentemente, la información puesta a su disposición mediante la página Web de la DGA.

- 6º) PROCOMER deberá transmitir electrónicamente al sistema informático del SNA lo siguiente:
- a) empresas autorizadas para ser subcontratadas por empresas de ZF.
 - b) empresas autorizadas para vender localmente con las respectivas cantidades y montos expresados en pesos centroamericanos.
 - c) parque industrial con o sin empresas distintas del Régimen, dentro de sus instalaciones.
 - d) cualquier cambio a información previamente transmitida o comunicada a la DGA y las aduanas.
- 7º) Toda empresa de ZF que actúe ante el SNA, deberá estar registrada en la base de datos como auxiliar de la función aduanera. Aquellas empresas que no han adquirido dicha condición, pero que ya fueron autorizadas al Régimen por COMEX y se encuentran en proceso de construcción de su edificio, deberán gestionar ante el Departamento de Estadística y Registro de la DGA, la habilitación temporal en el sistema informático del SNA; a efectos de que puedan únicamente introducir las mercancías necesarias para construcción y equipamiento.
- 8º) Toda empresa de ZF tendrá una aduana de control de conformidad con lo establecido en la resolución de autorización emitida por la DGA. No obstante, dicha empresa también pueden tener otras instalaciones en una jurisdicción distinta a la planta principal, en cuyo caso, cuando presente un DUA, la aduana de control corresponderá a la aduana de jurisdicción de dicha ubicación.
- 9º) Los reclamos, peticiones o recursos planteados por los usuarios como consecuencia de la tramitación de un DUA, serán presentados y atendidos en la aduana de control, la cual deberá resolverlos en primera instancia.
- 10º) Las distintas instalaciones autorizadas a la empresa de ZF se considerarán ubicaciones autorizadas por el SNA, sean planta principal, planta secundaria, planta satélite y bodegas y cada una se identificará bajo un código de ubicación. Para las mercancías que se localizan en cada uno de esos lugares, la Beneficiaria deberá llevar un inventario que permita a la DGA el cumplimiento de sus responsabilidades, relativas a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que entren y salga de la ZF.

- 11º) La empresa de ZF deberá disponer en cada una de sus ubicaciones autorizadas de los medios informáticos para la operación del sistema y para que el funcionario aduanero ingrese a la aplicación informática los resultados y hallazgos producto de su actuación, cuando corresponda.
- 12º) Todas las mercancías del Régimen, que se movilen entre distintas ubicaciones deberán hacerlo en un medio de transporte debidamente registrado, UT cerradas y bajo precinto aduanero de ZF; con excepción de las que se movilizan dentro de un mismo parque. Cuando las mercancías por sus características no pueden ser movilizadas en UT cerradas, el declarante deberá indicar en el DUA los mecanismos sustitutivos que utilizará.
- 13º) En todos los DUAS de ZF, con forma de despacho VAD o DAD, la Beneficiaria o su representante deberá consignar en el mensaje del DUA los bloques denominados “Datos de Contenedores” y “Complemento para Tránsito”, la información referente a la UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías. El número de UT deberá declararse siguiendo el formato “AAAA-999999-9” y en los casos en que el número no cumple con el formato antes indicado, no debe dejarse ningún espacio en blanco ni colocar caracteres especiales, para “rellenar” la totalidad de espacios.
- 14º) En todo DUA de internamiento, nacionalización y exportación de mercancías desde o hacia el Régimen, se incluirá el cobro por declaración por un monto de 3 dólares, establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. Igualmente se incluirá lo correspondiente al impuesto a la Ley Caldera cuando las mercancías ingresen o salgan por dicho puerto.
- 15º) La descripción de mercancías deberá realizarse en términos suficientemente claros y detallados de conformidad con las directrices emitidas al respecto, que permitan una identificación específica de las mismas. Tratándose de maquinaria y equipo deberá declarar marca, modelo, número de serie y cualquier otra característica que permita su correcta identificación en las casillas establecidas en el DUA para la descripción. En el caso de vehículo deberá declarar la información requerida en el certificado de variables establecido.
- 16º) El escaneo y asociación de los documentos obligatorios que sustentan la declaración aduanera será necesario únicamente para los internamientos al Régimen y nacionalizaciones de mercancías; sin embargo en todos los casos, la Beneficiaria o su representante deberá presentarlos físicamente al momento de la “revisión documental y reconocimiento físico” cuando corresponda.

- 17º) A efectos de facilitar la operativa de la empresa de ZF, la Beneficiaria o su representante tendrá dos opciones en el DUA para solicitar la “Asignación del Tipo de Revisión”, ya sea al momento de la aceptación o con opción de “Solicitud de Revisión Posterior al Proceso de Aceptación”.
- 18º) La asignación del tipo de revisión se realizará en el sistema informático del SNA las 24 horas del día, los 365 días al año y la aplicación informática asignará el tipo de revisión que corresponde según los criterios de riesgo previamente establecidos; no obstante cuando corresponda “revisión documental y reconocimiento físico” (aforo físico), el funcionario aduanero designado lo realizará dentro del horario hábil establecido para el Régimen en la aduana de control.
- 19º) El funcionario aduanero asignado por la aplicación informática para realizar la “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”, será seleccionado en forma aleatoria.
- 20º) El número de identificación y nombre del funcionario aduanero responsable de la “revisión documental y reconocimiento físico”, se le notificará al declarante cuando la asignación se realice en horario hábil, de lo contrario estará disponible a primera hora del próximo horario hábil de la aduana.
- 21º) Para las empresas que se encuentran fuera de Parque, el funcionario aduanero designado para la “revisión documental y reconocimiento físico”, dispondrá de un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la comunicación en la aplicación informática, para presentarse a la empresa de ZF e iniciar con la “revisión documental y el reconocimiento físico”. Cuando la empresa de ZF se encuentra a una distancia entre los 25 y 40 kilómetros medidos desde la sede principal de la aduana de control, el plazo será de tres horas y de cuatro horas, para los casos en que se supere esta última distancia. De su actuación el funcionario aduanero deberá dejar constancia en la aplicación informática.
- 22º) Si el funcionario aduanero designado no se presenta al lugar de ubicación de las mercancías, en el plazo establecido, según se regula en la política anterior, vencido el mismo, la Beneficiaria o su representante deberá coordinar con la Jefatura de la Sección Técnica Operativa o quien éste designe, a efectos de que se reasigne el DUA a otro funcionario.
- 23º) Los funcionarios del SNA que realicen cualquier actuación durante el proceso de “revisión documental y reconocimiento físico” (semáforo rojo), deberán dejar constancia de sus actuaciones, así como de los hallazgos determinados en la aplicación informática, para lo cual dispondrán de distintas opciones que deberán ingresar mediante el código de usuario asignado y su contraseña.
- 24º) Toda observación enviada al declarante durante el proceso de revisión, deberá ser atendida por éste en un plazo no mayor de tres días hábiles

contados a partir de la recepción del mensaje. La aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Gestión de Riesgo con los DUAS que tienen observaciones pendientes de contestar.

- 25º) Todo DUA debe ser finiquitado por el funcionario aduanero asignado por la aplicación informática. No obstante, por casos calificados, el Jefe de la Sección Técnica Operativa, dispondrá de una opción en la aplicación informática que le permite reasignar el DUA a efectos de continuar el proceso de despacho.
- 26º) Corresponde a la Sección Técnica Operativa de la aduana de control, dar seguimiento a los procesos efectuados a los DUAS de ZF y a su vez, efectuar con base en la información que los funcionarios introduzcan en la aplicación informática, los análisis e investigaciones que sean necesarios, a fin de determinar la posible comisión de irregularidades o delitos e iniciar los procedimientos administrativos que correspondan.
- 27º) La aplicación informática controlará la cantidad de DUAS pendientes por funcionario y el plazo establecido para ingresar el resultado de su actuación; corresponderá a la Sección Técnica Operativa establecer la cantidad de DUAS pendientes por funcionario.
- 28º) La aplicación informática dispondrá de una opción de los DUAS pendientes de ingresar el resultado de la actuación por parte del funcionario responsable, la que deberá ser utilizada por el Jefe de la Sección Técnica Operativa y la Dirección de Gestión de Riesgo, para investigar las causas que motivan la falta del ingreso del resultado, pudiendo el primero:
- a) avalar el retraso, si es justificado, autorizando la respectiva prórroga.
 - b) asumir él mismo u otro funcionario (mediante reasignación), la continuación del despacho aduanero.
- 29º) Todo vehículo registrado ante la DGA o la SIECA, que movilice mercancías de ZF, dentro o hacia fuera del territorio nacional, deberá ampararse con el “Comprobante de Viaje”, impreso por el propio declarante.
- 30º) Las empresas de ZF deberán dar “inicio y fin de viaje” para todos aquellos DUAS a los cuales el SNA haya dispuesto el control de la movilización, independiente de que el DUA haya sido presentado por medio de un agente o agencia de aduanas.
- 31º) Las siguientes operaciones aduaneras, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, a saber:
- a) nacionalización de bienes del Régimen con pago total de los tributos (01-17).

- b) importación de productos manufacturados en las empresas de ZF (Venta Local) al territorio nacional (01-18).
 - c) nacionalización de bienes del Régimen con pago parcial de los tributos (01-21).
 - d) liquidación parcial de tributos de materia prima para empresas de ZF con ventas locales (01-26).
 - e) nacionalización de maquinaria y equipo más de 5 años en el Régimen (01-28).
 - f) liquidación parcial de tributos de maquinaria y equipo para empresas de ZF con ventas locales (01-35).
 - g) liquidación de mercancías de ZF por venta de estructuras o edificios (01-38).
- 32º) La factura comercial que emite la empresa de ZF para los productos exportados o vendidos localmente, deberá contener información del precio, monto y cantidad, tanto para el valor bruto como para el valor agregado, por cada clase de producto; excepto que hayan coordinado con el BCCR la inclusión únicamente del valor agregado.
- 33º) A efectos de proporcionar al BCCR, la copia de la factura definitiva que esta entidad requiere para los fines legales y propios de su competencia, corresponderá a la empresa de ZF en el caso de exportaciones o ventas locales, entregar un impreso del DUA y una copia de la factura en donde se distinga el valor agregado, en alguna de las oficinas de PROCOMER; a efectos de que éste las remita al BCCR. Dicha obligación deberá cumplirla el declarante, el primer día hábil de cada semana. Tratándose de exportaciones el DUA deberá estar debidamente confirmado.
- 34º) La factura comercial de los productos exportados o vendidos localmente, emitida por la Beneficiaria debe considerar los siguientes aspectos:
- a) La descripción del producto debe ser específico para que se pueda asociar a un único precio.
 - b) Deben contener el precio, monto y cantidad, tanto para el valor bruto como para el valor agregado, por cada clase de producto. Se entenderá por precio, el valor de venta unitario de cada producto y por monto, el precio multiplicado por la cantidad total de productos para una sola clase de producto.
 - c) Para aquellas empresas de ZF, que sólo registran el valor agregado de sus facturas y que por directrices de su casa matriz no pueden modificarla, deberán coordinar con al BCCR la forma de presentación de la información.

- 35º) La empresa de ZF deberá conformar un expediente rotulado con el número del DUA en donde conserve la documentación obligatoria que sustentó el DUA, igual obligación tendrá para aquellos trámites que no se realizan con DUA, tales como donaciones y destrucciones entre otros. La documentación debe ser conservada por el plazo de cinco años o por el plazo necesario para aquellas mercancías que permanezcan dentro del Régimen y en caso de proceso judicial o administrativo, el plazo que tarde el mismo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.
- 36º) Las mercancías bajo el Régimen podrán estar sujetas a la aplicación de controles aduaneros ejercidos por la aduana o por los Órganos Fiscalizadores del SNA. En lo relacionado al control a priori se aplicará lo establecido, sobre dicho tema, en el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.
- 37º) Cuando la Beneficiaria o su representante utilice los servicios de una empresa de Entrega Rápida para movilizar sus mercancías tanto al ingreso como a la salida, deberá declararse en el bloque denominado "Datos Complemento para Tránsito", la información de la empresa de Entrega Rápida como transportista aduanero. Asimismo, deberá asociarse el DUA de internamiento o de exportación según corresponda, con el manifiesto transmitido por dicha empresa.
- 38º) Cuando a la Beneficiaria por accidente o fuerza mayor se le destruyan o dañen mercancías bajo el Régimen, deberá comunicar los hechos a la aduana de control, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia del evento y presentar la documentación probatorias que respalde su comunicación, tales como actas, informes, documentación de las empresas aseguradora, entre otros, a efectos de que la aduana emita el acto resolutorio que extinga la obligación tributaria aduanera. De no gestionar la ZF lo correspondiente, deberá cancelar la obligación tributaria aduanera.
- 39º) En caso de hurto, pérdida o robo de mercancías, la empresa de ZF deberá presentar a la aduana de control, el documento que demuestre la denuncia interpuesta ante la autoridad judicial, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia; caso contrario deberá cancelar la obligación tributaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles de ocurrida la pérdida. La Beneficiaria deberá conservar un expediente con la documentación y la información relacionada hasta la finalización del proceso de investigación por parte de la autoridad judicial o administrativa correspondiente.
- 40º) La salida de computadoras portátiles de las instalaciones de la Beneficiaria, únicamente se autoriza para realizar labores directamente relacionadas con la actividad de la empresa. En este caso, no se requerirá la presentación del DUA de internamiento temporal al territorio nacional, no obstante, deberá llevarse un registro que detalle el número de identificación del activo, el

nombre y número de identificación de la persona asignada para el uso del equipo.

Capítulo II – Internamientos de Mercancías al Régimen

El internamiento de mercancías al Régimen se realizará utilizando el mensaje del DUA establecido por el SNA, bajo el tipo de régimen importación, siguiendo el procedimiento que se detalla continuación.

I. Políticas de Operación

- 1º) El movimiento de las mercancías desde el puerto de ingreso hasta las instalaciones de la Beneficiaria, se ejecutará cumpliendo las regulaciones establecidas para el tránsito aduanero, no obstante no será necesario presentar la declaración del tránsito toda vez que en el mensaje del DUA de internamiento se capturará la información necesaria para el control del mismo. Para el inicio de la movilización, el transportista aduanero responsable imprimirá el comprobante de autorización de salida indicado en el procedimiento de Tránsito Aduanero y se presentará al lugar de ubicación para retirar las mercancías.
- 2º) Los internamientos al Régimen de ZF de mercancías amparadas a un manifiesto de ingreso se realizarán mediante DUAS tipo VAD modalidad 09-01, cuando se trate de materia prima o modalidad 09-02 para maquinaria, equipo y vehículos. Lo anterior, sin importar que la empresa de ZF se encuentre dentro de la misma jurisdicción del puerto de ingreso o en otra distinta y sin que sea necesario presentar un DUA de tránsito para movilizar las mercancías hasta la empresa de ZF.
- 3º) Los internamientos al Régimen con forma de despacho VAD, se solicitará en la aduana de control de la jurisdicción donde se localice las instalaciones destino de las mercancías, a efectos de realizar en dicha ubicación el reconocimiento físico en caso de corresponder; independientemente de la aduana de ingreso al territorio aduanero nacional.
- 4º) Independientemente de la aduana de ingreso, la aplicación informática aceptará DUAS de internamiento con forma de despacho VAD, presentados de manera anticipada a la oficialización del manifiesto de ingreso. También, podrá utilizarse esa misma forma de despacho, una vez oficializado el manifiesto de ingreso, aunque la UT y sus mercancías se localicen en un estacionamiento transitorio. Para el caso de ingreso terrestre, también se permite la aceptación del DUA con la declaración de la información del manifiesto, conocimiento de embarque y línea de mercancía de manera posterior a dicha aceptación del DUA.
- 5º) Para aquellas mercancías de internamiento de ZF, con forma de despacho VAD y que deban cumplir con NT del MAG, el transportista aduanero podrá

iniciar su movilización hacia las instalaciones de la Beneficiaria, una vez que el MAG haya autorizado y transmitido la NT y declarante haya asociado la NT con el DUA. En este caso en el inicio del viaje debe declararse el número de precinto aduanero colocado a la UT.

- 6º) Cuando el precinto aduanero que porte la UT declarada en el DUA de internamiento con forma de despacho VAD, deba sustituirse producto de una inspección por parte de otras Autoridades en el puerto de ingreso; la información relacionada con el nuevo precinto colocado, deberá ser actualizada por el responsable de dar inicio en la aplicación informática al viaje.
- 7º) El internamiento de vehículos al Régimen que reúna las características permitidas por la Ley de ZF, se realizará mediante DUA de Internamiento modalidad 09-02, con nota de exoneración y certificado de variables; además de cumplir con las disposiciones exigidas en el Reglamento a la Ley de Zonas Francas. La aplicación informática generará un archivo con la información requerida del DUA con autorización de levante y lo enviará al Registro Público de la Propiedad Mueble, a efectos de su registro y obtención de placa.
- 8º) El DUA de internamiento con forma de despacho VAD se podrá presentar para mercancías que se encuentren contenidas en más de una UT, en cuyo caso, para cada una de las UT deberá imprimirse un comprobante del consecutivo del viaje y deberá darse inicio y finalización por cada una de las UT.
- 9º) Las mercancías que se internan al Régimen desde un depósito aduanero se tramitarán mediante forma de despacho DAD y de corresponderles reconocimiento físico, lo realizará el funcionario aduanero asignado a esa ubicación. Aquellas mercancías que se localicen en un depósito aduanero y que por sus características no pueden ser revisadas en ambientes no controlados, deberán de previo a presentar el DUA de internamiento ser movilizadas a las instalaciones de la ZF mediante un tránsito aduanero modalidad 80-80.
- 10º) Cuando las mercancías de ZF ingresen en la UT junto con mercancías destinadas a otros regímenes, deberán ser trasladadas a un depósito aduanero a efectos de realizar el proceso de descarga. Posteriormente, el internamiento al régimen deberá realizarse mediante DUAS con forma de despacho DAD, con viaje asociado, modalidad 09-01 cuando se trate de materia prima o 09-02 para maquinaria, equipo y vehículos.
- 11º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, la aplicación informática cambiará el estado VIA del DUA, al estado "Con Autorización de Levante" ORI, una vez ingresado el "fin de viaje" para la totalidad de UT declaradas en el DUA.
- 12º) Los DUAS de internamiento de materiales de construcción, maquinaria y equipo, cuando la empresa bajo el Régimen se encuentra gestionando ante la

DGA el registro de auxiliar de la función pública aduanera, sólo podrán presentarse por medio de agente aduanero.

- 13º) Las empresas bajo el Régimen que se encuentran en la etapa de construcción de su planta física, deberán coordinar con la aduana de control a efectos de que ésta finalice el viaje generado por el DUA de internamiento, lo anterior, hasta tanto dicha ubicación no cuente con la infraestructura técnica necesaria para interactuar con el sistema informático del SNA.
- 14º) El tipo de revisión asignado y el nombre del funcionario encargado en caso de “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”, se conocerá una vez que se hayan recibido la totalidad de las UT en las instalaciones de la ubicación de destino, cuando la forma de despacho del DUA de internamiento sea VAD.
- 15º) Cuando en una misma UT ingresen al territorio nacional, mercancías consignadas a distintas empresas beneficiarias del Régimen, no será obligatorio someterlas al régimen de depósito fiscal a efectos de su descarga; éstas podrán ser sometidas de manera inmediata a un tránsito aduanero interrumpido.
- 16º) El DUA de internamiento con forma de despacho Normal antecedido por un DUA de tránsito interrumpido, deberá ser transmitido a la aplicación informática previo a la llegada de la UT a las instalaciones de la empresa; lo anterior a efectos de evitar demoras innecesarias. Tratándose de un tránsito internacional con mercancías destinadas a una sola empresa, el DUA de internamiento con forma de despacho Normal, podrá presentarse a más tardar el día hábil siguiente a la finalización del tránsito, manteniendo la UT bajo precinto aduanero hasta que la aduana autorice la apertura de la misma.
- 17º) Cuando las mercancías ingresen al territorio nacional por vía terrestre, amparadas en una Declaración de Tránsito Internacional (DTI), la empresa de ZF podrá también gestionar el DUA de internamiento con forma de despacho VAD desde la aduana de ingreso terrestre, utilizando como transportista responsable de la movilización al transportista internacional y el medio de transporte declarado en la DTI, sin necesidad de realizar el DUA de tránsito “DTI hacia Aduana Interior” modalidad 80-81.
- 18º) Cuando la Beneficiaria reciba una UT amparada a un DUA de tránsito aduanero interno o internacional, tránsito interrumpido, internamiento con forma de despacho VAD o DAD, que presente anomalías que hagan presumir la ocurrencia de irregularidades en el tránsito aduanero, tales como precinto distinto al declarado en el viaje, abierto o con alteraciones, UT con señales de haber sido abierta, entre otras; no deberá dar por finalizado el viaje en la aplicación informática y en el plazo de veinticuatro horas deberá comunicarse con la Sección de Depósito de la aduana de control, a efectos de que éstos levanten el acta y se gestione la movilización de la UT al depósito aduanero más cercano, para determinar los bultos recibidos y recabar las pruebas correspondientes.

- 19º) En el caso señalado en la política anterior, cuando se trate de un DUA de tránsito, las mercancías deberán someterse al régimen de depósito en dicho lugar para su posterior internamiento al régimen de ZF y las que ya fueron sometidas a un DUA de internamiento, el reconocimiento físico se realizará en dicho depósito y la movilización hasta las instalaciones de ZF destino, se realizará mediante un viaje de bultos sueltos tipo VBS.
- 20º) El funcionario aduanero asignado a la “revisión documental y reconocimiento físico” que determine alguna anomalía relacionada con el tránsito aduanero, tales como precinto roto, la UT abierta o con signos de haber sido abierta durante el recorrido, el comprobante de tránsito alterado, entre otros aspectos; deberá en forma inmediata levantar un acta a efectos de que la aduana de control inicie las acciones que correspondan.
- 21º) En los internamientos al Régimen, la Beneficiaria o su representante podrá solicitar la correlación de los DUAS, a efecto de que a todos se les asigne el mismo tipo de revisión y que en el caso de “revisión documental y reconocimiento físico”, se asigne el mismo funcionario. Esta opción aplicará de la siguiente manera:
- a) DUA con forma de despacho VAD, debe coincidir Beneficiaria, UT y puerto de ingreso.
 - b) DUA con forma de despacho DAD o Normal, debe coincidir, Beneficiaria, lugar de ubicación de las mercancías y forma de despacho. “DESP_URGE”.
- 22º) De corresponder reconocimiento físico de las mercancías, en los casos de DUAS con forma de despacho VAD y Normal, éste se realizará en las instalaciones de la empresa de ZF y para el caso de DUAS con forma de despacho DAD, se efectuará en las instalaciones del depósito aduanero donde se localicen las mercancías.
- 23º) La venta de maquinaria y equipo, materia prima o producto intermedio entre empresas de ZF se realizará mediante DUA de internamiento al Régimen modalidad 09-03, indicando como lugar de ubicación de las mercancías el código asignado a la empresa que vende. El DUA será presentado por la empresa que compra, con forma de despacho DAD e indicación del número de DUA precedente. En el caso de producto intermedio declarará como DUA precedente aquel que represente la mayor cantidad de materia prima utilizada.
- 24º) Para la compra de mercancías a empresas de PA, la Beneficiaria o su representante, deberá presentar un DUA de internamiento al régimen modalidad 09-01 cuando sea materia prima y producto intermedio y 09-02 cuando corresponda a maquinaria, equipo y vehículos, indicando como lugar de ubicación de las mercancías el código asignado a la empresa de PA que vende y la forma despacho declarada deberá ser siempre DAD.

- 25º) En caso de internamientos de mercancías a granel, se deberá presentar de manera anticipada al arribo del medio de transporte, el DUA de internamiento con forma de despacho VAD. Por su parte, la empresa de ZF, deberá presentar a la aduana de control, la documentación probatoria del peso y volumen correctos, extendidos por la Autoridad Portuaria o las empresas acreditadas por el ECA; en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la autorización del levante.
- 26º) En el caso de internamientos de mercancías a granel, si existe diferencia entre el peso consignado en el conocimiento de embarque y el efectivamente verificado, el funcionario aduanero procede a la reliquidación del DUA en el módulo "O.K. Observaciones"; una vez registrados los sobrantes y/o faltantes correspondientes, por el transportista aduanero en la aduana de ingreso. Cuando la diferencia supere el 5% establecido, corresponde al transportista justificar los sobrantes o faltantes, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la finalización de la descarga del medio de transporte.
- 27º) Para el caso de DUA de internamiento con forma de despacho DAD o Normal, que les haya correspondido "revisión documental" o "revisión documental y reconocimiento físico", el funcionario asignado dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles, desde la fecha de aceptación del DUA para finiquitar su actuación. Si corresponde a un DUA con forma de despacho VAD, el plazo se contabilizará a partir de la finalización del viaje registrado en la aplicación informática por la empresa ZF.
- 28º) La aplicación informática asignará los DUAS entre los funcionarios encargados de realizar la revisión y asignados según el lugar de ubicación de la mercancía, quienes de no finalizar el proceso de reconocimiento en el plazo establecido, deberán justificar los DUAS que mantienen pendientes, detallando la causa que lo motiva. La aplicación informática no asignará nuevas declaraciones hasta tanto se regularice la situación.
- 29º) La justificación de DUAS pendientes de "Autorización de Levante", deberán ser evaluadas por el jefe de la Sección Técnica Operativa, quien en casos excepcionales podrá autorizar una prórroga por el plazo adicional de dos días hábiles.
- 30º) Si producto de la "revisión documental" o "revisión documental y reconocimiento físico" surge alguna discrepancia que atrase la autorización de levante, la Beneficiaria podrá gestionar el levante con garantía en el tanto se cumpla los preceptos establecidos por la normativa vigente en esa materia. La garantía que se presente deberá consistir en cualquiera de las establecidas en la legislación aduanera vigente y será registrada en el sistema informático y custodiada en la aduana de control del DUA, lo anterior de conformidad con lo indicado en el capítulo III- Procedimientos Especiales, I. Del Registro, Devolución o Ejecución de las Garantías del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

- 31º) Los bultos sobrantes determinados al momento de la descarga en las instalaciones de la ZF o las mercancías que se amparen a un DUA de internamiento al Régimen con forma de despacho VAD o Normal, y que se encuentren en proceso de reconsideración y apelación, deberán ser movilizadas al depósito aduanero que la aduana de control designe, por medio de un transportista aduanero autorizado, bajo precinto aduanero y los costos de dicha movilización serán cubiertos por la Beneficiaria. Dichos depósitos aduaneros serán escogidos por la aduana de control de conformidad con el plan de distribución rotativa, tomando en consideración el tipo de depósito y las características de las mercancías.
- 32º) Para los DUAS con forma de despacho VAD o Normal, si la Beneficiaria o su representante, presenta los recursos de reconsideración o apelación o ambos, y ésta no gestiona el levante con garantía, la Beneficiaria deberá a más tardar al cuarto día hábil contado a partir de la notificación del DUA, movilizar las mercancías al depósito aduanero designado por la aduana de control.
- 33º) Las mercancías internadas al Régimen por compras locales, no deberán ampararse a un DUA de internamiento, no obstante la empresa de ZF deberá registrarlas en el inventario que al efecto lleve, utilizando como documento de referencia el número de factura emitido por su proveedor.
- 34º) La salida de mercancías compradas a suplidores nacionales (compras locales) ingresadas al Régimen, que por defectos de calidad tengan que internarse al territorio nacional deberán moverse bajo la responsabilidad de la empresa ZF y ampararse a la factura comercial.

II. De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación, Aceptación de la Declaración

A.- Actuaciones del Declarante

1) Actuaciones Previas

- 1º) De requerir la Beneficiaria o su representante alguna autorización de PROCOMER u otra institución, deberá gestionarla de previo a la transmisión del DUA de internamiento al Régimen.
- 2º) La institución emite la respectiva autorización o permiso y transmite por sus propios medios o a través de PROCOMER, los datos de la NT a la aplicación informática. La Beneficiaria o su representante consignará el número de autorización dado por el ente emisor en el mensaje del DUA de internamiento.
- 3º) Previo a la transmisión del DUA de internamiento, deberá asegurarse que el tipo y número del documento de identificación del consignatario coincida con el de la Beneficiaria; caso contrario el transportista responsable del ingreso o el depositario aduanero donde se localizan las mercancías, deberá agregar

ese dato al conocimiento de embarque o la movimiento de inventario, según corresponda.

2) Elaboración de la Declaración

- 1º) La Beneficiaria o su representante, deberá declarar régimen 09 y modalidad 01, cuando se trate de internamiento de materia prima y régimen 09 y modalidad 02, cuando se trate de internamiento de maquinaria, equipos y vehículos.
- 2º) La Beneficiaria o su representante, deberá completar para cada línea de mercancía del DUA, los datos relativos a la información del manifiesto, conocimiento de embarque y línea, cuando la forma de despacho sea VAD; tipo y número de documento de inventario en depósito (documento de ingreso, tránsito aduanero, acta de decomiso, entre otros) cuando la forma de despacho sea DAD, y sin asociación de inventario cuando la forma de despacho sea Normal.
- 3º) La Beneficiaria o su representante en el mensaje del DUA respectivo, indicará en el campo correspondiente a “forma de despacho”, (DESP_URGE), el código que identifica el tipo de trámite, según las siguientes opciones:
 - a) VAD, para internamiento al Régimen de mercancías registradas en un conocimiento de embarque amparado al manifiesto de ingreso.
 - b) DAD, para internamiento al Régimen de mercancías registradas en un movimiento de inventario y que se localizan en un depósito aduanero autorizado.
 - c) Normal, para internamiento al Régimen de mercancías que previamente fueron sometidas a un tránsito aduanero y por lo tanto no requiere declaración de inventario, pero sí la declaración del DUA de tránsito como DUA precedente.
- 4º) Para los internamientos al Régimen con forma de despacho VAD o DAD, la Beneficiaria o su representante deberá consignar en el mensaje del DUA los bloques denominados “datos de contenedores” y “complemento para tránsito”, con la información referente a la UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías hasta las instalaciones de la ZF.
- 5º) Cuando se trate de internamientos con forma de despacho VAD o DAD, correspondiente a mercancías contenidas en más de una UT, el declarante deberá indicar además, en el campo del DUA denominado “TIPO_TRAN” la opción “R” correspondiente a repetitivo, para permitir realizar el control de salida de las mercancías para cada una de las UT.
- 6º) Todo DUA de internamiento ZF debe cancelar los \$ 3 dólares de PROCOMER y movilización Caldera, cuando corresponda. En este caso, la Beneficiaria o

su representante podrá aceptar o no diferencias surgidas en el proceso de validación aritmética de la liquidación tributaria. De aceptar diferencias, así deberá indicarlo en el mensaje del DUA en el campo denominado “Tipo de Envío” (ACEP_DIF).

- 7º) Cuando corresponda pago y de no presentarse diferencias en el monto de la liquidación tributaria, o en caso de existir, éstas hayan sido corregidas o se haya indicado que se aceptan, la aplicación informática continuará con el proceso de cobro de los tributos y aceptación del DUA.
- 8º) Validado por la aplicación informática, la información del DUA sin errores, la Beneficiaria o su representante recibirá un mensaje con los siguientes datos:
 - a) fecha de validación del envío.
 - b) número de registro, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial por aduana.
 - c) monto total de los cargos exigibles.
- 9º) La Beneficiaria o su representante deberá indicar en el mensaje del DUA de internamiento al régimen, si solicita la asignación del tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación del DUA o en forma posterior a ésta, pero dentro del mismo día de aceptación de la declaración.
- 10º) Para los DUAS con forma de despacho DAD y Normal y de haber escogido “Solicitud de Tipo de Revisión”, posterior a la aceptación, la Beneficiaria o su representante deberá enviar el mensaje de “Solicitud de Tipo de Revisión”, en el momento en que las mercancías se encuentren en el lugar de ubicación autorizado y estén listas para ser verificadas.
- 11º) Para los DUA con forma de despacho VAD la Beneficiaria o su representante, indicará en el mensaje del DUA “Solicitud de Tipo de Revisión” en forma inmediata.

3) Envío y Asociación de los Documentos Escaneados

- 1º) La Beneficiaria o su representante deberá digitalizar y transmitir la documentación que sustenta el DUA y enviarla a la aplicación informática cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos por la DGA.
- 2º) Las imágenes de los documentos enviadas por la Beneficiaria o su representante se mantendrán disponibles en la aplicación informática hasta por un plazo máximo de diez días naturales, a efectos de que la Beneficiaria o su representante las asocie al DUA correspondiente.
- 3º) La Beneficiaria o su representante deberá enviar las imágenes de los documentos declarados en archivos individuales según la cantidad declarada en el DUA.

- 4º) Cuando el envío del DUA se encuentre debidamente validado, la Beneficiaria o su representante deberá transmitir el mensaje intermedio de asociación de la documentación digitalizada, tomando como referencia los nombres dados a los archivos de las imágenes previamente enviadas al TICA. La asociación de las imágenes deberá realizarse en el mismo día en que se realizó la validación del mensaje del DUA de internamiento.
- 5º) Si la Beneficiaria o su representante no envía el mensaje de asociación de imágenes dentro del plazo estipulado, el DUA será inactivado por la aplicación informática al finalizar el día, debiendo ser transmitido nuevamente para su trámite.
- 6º) Los documentos a ser digitalizados y enviados a la aplicación informática son los obligatorios por cada régimen y modalidad, contemplados entre ellos los siguientes:
- a) título de transporte con el que fueron enviadas las mercancías directamente del exterior al territorio aduanero nacional (conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea), ya sea consignado a la Beneficiaria o endosado a ésta.
 - b) factura comercial.
 - c) título de propiedad o el documento que de conformidad con la legislación del mercado de procedencia de un vehículo usado, acredite la inscripción o registro de la propiedad.
 - d) cualquier otro documento necesario para realizar el internamiento de la mercancía al Régimen.
- Además de los anteriores, se podrá enviar otros documentos que la Beneficiaria o su representante, considere conveniente a efectos de sustentar el DUA.
- 7º) Todo documento indicado en el mensaje de asociación deberá haberse declarado en el mensaje del DUA.
- 8º) La Beneficiaria o su representante deberá verificar diariamente los mensajes de respuesta sobre la aceptación o rechazo, tanto de las imágenes enviadas, como de la asociación propuesta.

4) Pago de Cargos Exigibles

- 1º) La Beneficiaria o su representante en el mensaje del DUA de internamiento al Régimen, deberá declarar el número cuenta de fondos que utilizará para realizar el pago de los \$3 dólares de PROCOMER y el código del banco en que domicilió dicha cuenta. Además, deberá cancelar lo correspondiente en el caso que las mercancías hayan ingreso por Puerto Caldera.

- 2º) Cuando no haya fondos suficientes en la cuenta de fondos, la Beneficiaria o su representante recibirá un mensaje de error de la aplicación informática y el DUA no será aceptado.

5) Aceptación de la Declaración

- 1º) Validado por la aplicación informática el envío del DUA sin errores, la Beneficiaria o su representante recibirá un mensaje con los siguientes datos:
- a) fecha de validación del envío.
 - b) número de registro, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial por aduana.
 - c) monto total y detallado del cálculo de los cargos exigibles autodeterminados por la Beneficiaria o su representante.

B.- Actuaciones de la Aduana

1) Actuaciones previas

- 1º) La aplicación informática recibirá de cada ente emisor la transmisión de las notas técnicas y validará la información y de ser la operación exitosa, almacenará la información de las NT, debidamente identificadas por el código correspondiente y el número asignado por el ente emisor y por su origen. En caso contrario, rechazará el registro de la NT y notificará al emisor, indicándole el código de error correspondiente.
- 2º) Recibida una solicitud para registrar una prenda aduanera, el funcionario con el original y la copia de la prenda que ampare la operación aduanera, procederá a su registro y la aplicación informática le asignará un número de referencia.

2) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración

La aplicación informática, recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA de internamiento al Régimen, efectuará las siguientes validaciones:

- 1º) La información de los diferentes campos obligatorios enviados en el mensaje del DUA de internamiento al Régimen.
- 2º) Si la aplicación informática recibió el mensaje del DUA de internamiento al Régimen sujeto al cumplimiento de NT, validará entre otros datos, que en el mensaje se haya indicado el código asignado al documento, el número de la NT utilizado por el ente emisor para identificar la transmisión de la NT y confrontará la información. De ser este proceso exitoso, la aplicación

informática asociará al DUA la NT previamente transmitida por el ente emisor y cambiará el estado de la nota técnica a “Utilizado”.

- 3º) Si se recibe el código que permite asociar la NT hasta antes de la “Solicitud de Tipo de Revisión”, la aplicación informática continuará con el proceso de validación quedando la asociación de la NT pendiente.
- 4º) Si la aplicación informática recibió el mensaje del DUA, con indicación de que la Beneficiaria o su representante acepta diferencias en el monto de la liquidación y en el proceso de validación se detectaron ajustes, continuará con el proceso de cobro y aceptación del DUA.
- 5º) La aplicación informática validará que el DUA no contenga errores e indicará mediante un mensaje la siguiente información:
 - a) fecha de validación del envío.
 - b) número de registro del envío, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial, por aduana.
 - c) monto total y detallado de los cargos exigibles.
- 6º) La aplicación informática validará que se haya declarado si se requiere o no de la asignación inmediata del tipo de revisión, en el campo “Solicitud de Aforo Inmediato” del mensaje del DUA.
- 7º) La aplicación informática con base en la validación del bloque “Documentos Globales o por Línea”, verifica la existencia de una autorización (Nota Técnica) y antes del cambio del estado del DUA a “Aceptado”, según sea el caso, comprueba que exista el registro de los datos de dicha autorización realizada por el ente emisor y procede a asociar la NT al DUA que lo declaró.
- 8º) Cuando se reciba el mensaje del DUA, en el que se indica la forma de despacho VAD o DAD, la aplicación informática validará, entre otros datos, que se hayan completado los bloques denominados “Datos de Contenedores” y “Complemento para Tránsito” con la información referente al número de UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías hacia el lugar de destino.
- 9º) Cuando se trate de internamiento de vehículos, la aplicación informática además validará que se haya completado la información del bloque de “Variables o Datos” con el detalle de las características del vehículo.

3) Envío y Asociación de los Documentos Escaneados

- 1º) La aplicación informática irá recibiendo las imágenes escaneadas de la documentación que será asociada al DUA, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por la DGA. Dichas imágenes

permanecer hasta un plazo máximo de diez días naturales sin asociar al DUA de internamiento, caso contrario serán eliminadas.

- 2º) La aplicación informática validará que las imágenes de los documentos declarados se reciban en archivos individuales, a excepción de las NT cuya validación se realiza en forma automática.
- 3º) Con la recepción del mensaje intermedio de asociación de la documentación digitalizada con las retenciones pendientes del DUA, la aplicación informática validará que en el mismo se incluyan los nombres de los archivos de cada uno de los documentos y que coincidan con el código y la cantidad de los documentos declarados en el DUA.
- 4º) Una vez recibido el mensaje de asociación y estando correcta la validación, la aplicación informática realizará la asociación de imágenes correspondientes y liberará solamente las retenciones de los documentos que sean explícitamente especificados en el archivo de asociación. Lo anterior siempre que se realice en el mismo día en que se validó la declaración y no hayan transcurrido más de diez días desde el envío de las imágenes.
- 5º) Vencido el plazo para asociar, sin que se hayan utilizado, la aplicación informática procederá a eliminar los archivos correspondientes.

4) Pago de Cargos Exigibles

- 1º) La aplicación informática validará que en el mensaje del DUA de internamiento al Régimen, se haya declarado el número de cuenta de fondos y el código del banco a través del que se pagarán los \$3 de PROCOMER y los cargos por movilización Caldera, cuando corresponde.
- 2º) La aplicación informática después de realizar el proceso de validación exitosa de la información declarada en el mensaje del DUA y de haberse asociado correctamente las imágenes de los documentos obligatorios, enviará el talón de cobro a la cuenta de fondos declarada utilizando el formato DTR establecido por SINPE.
- 3º) La aplicación informática recibirá la respuesta en forma inmediata y en caso de corresponder efectuar el cobro del monto indicado en el talón, procederá con la aceptación del DUA, de lo contrario la declaración se rechazará y se comunicará el motivo al declarante.

5) Aceptación de la Declaración

- 1º) Validada la información del mensaje del DUA, comprobado el pago de los cargos exigibles, la aplicación informática enviará al declarante un mensaje conteniendo los siguientes datos:
 - a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA.
 - b) fecha de aceptación del DUA.

- c) monto total y detallado del cálculo de los cargos exigibles, cuando corresponda.

III. Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión

1-) Correlación de DUAS

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante podrá solicitar en el campo denominado (TIPO_TRAN), la correlación de DUAS, cuando las mercancías se encuentren en la misma ubicación y estén consignadas a nombre de la misma Beneficiaria, lo anterior cuando se trate de un DUA con forma de despacho DAD o Normal. Si la forma de despacho es VAD, debe coincidir puerto de ingreso, UT y Beneficiaria.
- 2º) En forma posterior a la aceptación de todos los DUAS que desea asociar y antes del envío del mensaje "Solicitud de Tipo de Revisión", enviará el mensaje de correlación en el que indicará los números de aceptación asignados por la aplicación informática. Dicho mensaje deberá enviarlo dentro del mismo día de aceptación siempre antes de la media noche.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática validará como DUAS a correlacionar, las declaraciones en las que así se haya indicado en el campo del mensaje denominado "(TIPO_TRAN)" la opción K.
- 2º) La aplicación informática correlacionará los DUAS siempre que se cumpla lo siguiente:
 - a) DUA con forma de despacho VAD, debe coincidir Beneficiaria, UT y puerto de ingreso.
 - b) DUA con forma de despacho DAD o Normal, debe coincidir, Beneficiaria, lugar de ubicación de las mercancías y forma de despacho. "DESP_URGE".
- 3º) Para aquellos DUAS aceptados con la opción a correlacionar, la aplicación informática asignará el tipo de revisión, hasta después de haber recibido el mensaje intermedio de correlación con el detalle de los números de aceptación de las declaraciones.
- 4º) De estar conforme la recepción del mensaje de correlación y de realizarse esta operación en horario de asignación del tipo de revisión, la aplicación informática asignará en forma inmediata (en caso de haberse indicado "solicitud de aforo inmediato" en el mensaje del DUA) el tipo de revisión y el funcionario responsable en caso de "revisión documental" y "revisión documental y reconocimiento físico". Si por el contrario, la asociación se realiza fuera de este horario, la aplicación lo asignará al inicio del horario de

asignación del tipo de revisión del día hábil siguiente, quedando esta información disponible en la página WEB de la DGA. Tratándose de un DUA de internamiento con forma de despacho VAD, la asignación del tipo de revisión y el funcionario responsable se conocerá hasta la finalización del viaje en las instalaciones de la Beneficiaria.

- 5º) La aplicación informática controlará que la recepción de los mensajes de correlación sean recibidos en el mismo día de aceptación de los DUAS. Vencido el plazo sin recibirse el mensaje, el sistema invalidará la indicación de “DUA a correlacionar”, procediendo a darle el mismo tratamiento que a un DUA común.

2-) De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posteriores a la Aceptación del DUA

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) Para las autorizaciones o permisos emitidos por alguna institución que se haya autorizado su validación en forma posterior a la aceptación de DUA, el declarante deberá enviar el mensaje de asociación de la NT con el DUA de internamiento, después de la aceptación del DUA pero siempre dentro del mismo día de aceptación y previo al envío del mensaje “Solicitud de Tipo de Revisión. De no realizarlo, la aplicación inactiva el DUA, reversando lo que proceda (imágenes asociadas, pago de \$ 3 PROCOMER, entre otros).

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de internamiento con NT, la aplicación informática controlará la correcta asociación y coincidencia de código y número, cantidades, pesos, identificación de la Beneficiaria y que corresponda a una NT de importación, entre otros datos.

3-) De la Asociación Posterior del Manifiesto de Ingreso Terrestre con el DUA VAD Presentado Sin Asociación de Inventario

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) Para el caso de internamientos de mercancías ingresadas por vía terrestre, la Beneficiaria o su representante podrá enviar, previo al ingreso del medio de transporte al territorio aduanero, el mensaje del DUA sin la asociación del manifiesto, carta de porte y línea de mercancía, para lo que deberá indicar en el campo del mensaje denominado momento de la declaración de inventario “MON_ASOC” la opción “posterior a la aceptación”.
- 2º) La Beneficiaria o su representante deberá asociarle al manifiesto de ingreso terrestre, los DUAS tramitados, con asociación en forma posterior,

inmediatamente después de la oficialización de dicho manifiesto, siempre dentro de un plazo máximo de 24 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA, caso contrario la aplicación inactiva el DUA, reversando lo que proceda (imágenes asociadas, pagos en caso que corresponda, entre otros).

- 3º) La asociación anterior se efectuará utilizando el bloque denominado YCGASOEX “Asociación-Documento-Manifiesto” del mensaje “Ingresos y Salidas”, en el que indicará el número de manifiesto, relacionando el número y la línea de la carta de porte con el número y línea del DUA.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática controlará que la recepción del mensaje del DUA, con asociación al manifiesto de ingreso en forma posterior, se realice en aduanas de ingreso terrestre y que los DUAS aceptados con esta condición tengan vigencia de 24 horas naturales después de su aceptación para asociar el manifiesto de ingreso correspondiente, caso contrario la aplicación inactiva el DUA, reversando lo que proceda (imágenes asociadas, pagos en caso que corresponda, entre otros).
- 2º) Una vez oficializado el manifiesto de ingreso terrestre y recibido el mensaje de asociación, la aplicación informática controlará la correcta asociación del manifiesto, carta de porte y línea de mercancía para cada ítem del DUA. Adicionalmente, comprobará la existencia de saldos suficientes, la correspondencia del tipo de bulto y la coincidencia de la Beneficiaria, entre otros datos.
- 3º) De estar conforme la asociación del DUA con el manifiesto de ingreso terrestre, de manera inmediata se generará el viaje desde la frontera hasta las instalaciones de la Beneficiaria.

4-) De la Asignación del Tipo de Revisión

El tipo de revisión correspondiente a un DUA para el Régimen y modalidad solicitado, se asignará hasta que se cumplan la totalidad de las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) que el DUA se encuentre aceptado.
- b) que se haya recibido el mensaje de correlación, cuando corresponda.
- c) que se haya recibido el mensaje de asociación de manifiesto en caso de ingreso terrestre, cuando corresponda.
- d) que se haya asociado la NT, cuando el momento de presentación sea antes de la asignación del tipo de revisión.
- e) que se haya recibido el mensaje de solicitud del tipo de revisión, cuando no se haya solicitado en forma inmediata.
- f) que se haya finalizado el viaje cuando la forma de despacho sea VAD.

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante al enviar el mensaje del DUA, dispone de las siguientes opciones para solicitar la asignación del tipo de revisión:
 - a) en forma inmediata a la aceptación, o
 - b) en forma posterior a la aceptación.
- 2º) Si la Beneficiaria o su representante opta por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación, recibirá la comunicación sobre el tipo de revisión asignado a través de un mensaje de notificación electrónica que podrá recibir a cualquier hora del día.
- 3º) Si la Beneficiaria o su representante opta por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma posterior a la aceptación, deberá enviar un mensaje intermedio para solicitar la asignación del tipo de revisión dentro del mismo día de aceptación, teniéndose en cuenta lo siguiente:
 - a) si envía el mensaje de solicitud de tipo de revisión dentro del horario hábil de la aduana de control, recibirá un mensaje con el resultado en forma inmediata.
 - b) si envía el mensaje de solicitud de tipo de revisión fuera del horario descrito en el punto anterior, también recibirá el tipo de revisión asignada en forma inmediata; no obstante, de haber correspondido “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”, ésta se realizará dentro del horario hábil de la aduana de control.
- 4º) De haber indicado en el mensaje del DUA que solicita la asignación del tipo de revisión en forma posterior y no haber enviado el mensaje de solicitud, la información relacionada con el tipo de revisión y funcionario asignado, la recibirá a través de un mensaje de notificación electrónica o en la página WEB de la DGA, al inicio del horario de asignación del tipo de revisión del día hábil siguiente.
- 5º) La Beneficiaria o su representante, según criterios de riesgo y parámetros predefinidos, podrá recibir un mensaje con indicación de que le corresponde alguno de los siguientes criterios de revisión:
 - a) “revisión documental”.
 - b) “revisión documental y reconocimiento físico”
 - c) “sin revisión”.

Además se le indicará el nombre e identificación del funcionario responsable, para aquellos DUAS que les correspondió “revisión documental” y “revisión documental y reconocimiento físico”.

- 6º) Cuando se trate de un DUA de internamiento con forma de despacho VAD, la Beneficiaria o su representante recibirá el mensaje con el tipo de revisión

asignado, una vez que haya finalizado el viaje en la aplicación informática, confirmando el ingreso de la UT en las instalaciones de la empresa ZF.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Al momento de recibir un mensaje intermedio de “solicitud de tipo de revisión”, la aplicación informática validará que en el DUA se haya declarado la solicitud del tipo de revisión en forma posterior, que esté aceptado, que se haya recibido el mensaje de “correlación” cuando corresponda, que exista asociación del DUA con el manifiesto de ingreso terrestre, cuando corresponda y esté asociada la NT cuando sea obligatoria antes del tipo de revisión. Caso contrario, la aplicación informática indicará el código de error correspondiente.
- 2º) Tratándose de un DUA de internamiento con forma de despacho VAD, además de haber cumplido lo indicado anteriormente, la aplicación informática validará que el viaje generado por el DUA se encuentre finalizado.
- 3º) Si la Beneficiaria o su representante opta por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma inmediata y:
 - a) si la aceptación del DUA se realiza dentro del horario de asignación del tipo de revisión, sin más trámite, la aplicación informática indicará el tipo de revisión asignado y el funcionario responsable en caso de “revisión documental” y “revisión documental y reconocimiento físico”, según corresponda.
 - b) si la aceptación del DUA se realizó fuera del horario de asignación del tipo de revisión, la aplicación informática asignará el tipo de revisión en forma inmediata y lo comunicará al declarante; no obstante de haber correspondido “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”, el funcionario aduanero responsable lo realizará dentro del horario hábil de la aduana de control.
- 4º) Si la Beneficiaria o su representante opta por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma posterior a la aceptación y envía el mensaje de “solicitud de tipo de revisión”, recibirá lo siguiente:
 - a) si dicha solicitud se recibe el mismo día de aceptación del DUA y dentro del horario hábil de la aduana de control, la aplicación informática indicará en forma inmediata el tipo de revisión asignado y el funcionario responsable, en caso de “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”.
 - b) si dicha solicitud se recibe fuera del horario hábil de la aduana de control, la aplicación informática asignará el tipo de revisión; y en caso de haber correspondido “revisión documental” o “revisión documental y

reconocimiento físico”, dicho proceso lo realizará el funcionario asignado dentro del horario hábil establecido en la aduana de control.

- 5º) De haber indicado la Beneficiaria o su representante en el mensaje del DUA que solicitaba el tipo de revisión en forma posterior y no haberse recibido el mensaje de solicitud al finalizar el día, la aplicación informática pondrá a disposición de la Beneficiaria o su representante la información relacionada con el tipo de revisión y funcionario asignado, a partir del inicio del horario de asignación del tipo de revisión del día hábil siguiente, a través de un mensaje de notificación electrónica o en la página WEB de la DGA.
- 6º) En el caso anterior, la aplicación asignará el tipo de revisión y lo comunicará al funcionario responsable en caso de “revisión documental” y “revisión documental y reconocimiento físico”, al inicio del horario administrativo del día hábil siguiente.
- 7º) La aplicación informática, según criterios de riesgo y parámetros predefinidos, asignará alguno de los siguientes criterios de revisión:
 - a) “revisión documental”.
 - b) “revisión documental y reconocimiento físico”.
 - c) “sin revisión”.

Además asignará el funcionario responsable en caso de “revisión documental” y “revisión documental y reconocimiento físico”.

- 8º) Para aquellos DUAS que les corresponde actuación a priori, el resultado del tipo de revisión asignado a ejecutar en el control inmediato, se conocerá hasta que el funcionario encargado del Órgano Fiscalizador ingrese el resultado de su actuación en la aplicación informática.

IV. De la Movilización de la UT desde Puerto de Ingreso en casos de DUAS VAD

A.- Actuaciones del Declarante, Transportista Aduanero y Responsables de las Ubicaciones de Ingreso y Destino de las Mercancías

- 1º) La Beneficiaria o su representante, en el mensaje del DUA indicará en el campo correspondiente a “forma de despacho” el código que identifica el VAD y en el campo denominado “momento de declaración del inventario” MON_ASOC, el correspondiente según sea, al momento de la validación del DUA:
 - a) Cero, si el DUA es anticipado al arribo del medio de transporte.
 - b) Uno, cuando el DUA se asocia a un manifiesto de ingreso oficializado.
 - c) Dos, cuando el DUA se asocie al manifiesto en forma posterior a la aceptación, ésta opción aplica únicamente para ingreso terrestre.

- 2º) La Beneficiaria o su representante además deberá completar los bloques correspondientes a “Datos de los Contenedores” y “Datos Complemento para

Tránsito” e indicará en el campo “solicitud de asignación de tipo de revisión” AFORO_INM la opción “S” con lo que indica que requiere la asignación inmediata del tipo de revisión.

- 3º) En caso de ingreso terrestre y de no haberse asociado el manifiesto al momento de la validación del DUA, una vez oficializado éste, la Beneficiaria o su representante enviará la “solicitud de asociación “utilizando el bloque denominado YCGASOEX “Asociación-Documento-Manifiesto” del mensaje “Ingresos y Salidas”, en el que indica número de manifiesto, carta de porte y línea al DUA, caso contrario no se autorizará el inicio del tránsito aduanero.
- 4º) En caso de que el DUA deba cumplir NT del MAG, una vez autorizada por la Institución, el declarante envía el mensaje de asociación de la NT con el DUA de internamiento, utilizando el mensaje denominado “Asociación DUA- Documentos Previos al Levante”.
- 5º) El transportista aduanero consignado en el DUA, con el número de aceptación como referencia, se presentará al puerto de arribo o al lugar de ubicación de las mercancías y solicitará el o los “comprobantes de autorización del tránsito” y la salida de la UT e iniciará su movilización hasta las instalaciones de la Beneficiaria.
- 6º) El representante del lugar de ubicación de las mercancías en la aduana de ingreso, registrará en la aplicación informática en forma individual la salida de cada una de las UT e imprimirá el comprobante de autorización de tránsito.
- 7º) La empresa ZF a la llegada de la UT a sus instalaciones, recibirá el comprobante del tránsito y registrará el fin de viaje en la aplicación informática al arribo efectivo de cada una de las UT.
- 8º) La empresa de ZF, imprimirá un comprobante de fin de viaje, en el que se detallará la fecha y hora de entrada efectiva de la UT y se lo entregará al transportista responsable de la movilización hasta la empresa ZF.
- 9º) La empresa receptora mantendrá la UT debidamente precintada bajo su custodia, hasta que la aplicación informática asigne el tipo de revisión y el funcionario responsable de realizar la “revisión documental” y “revisión documental y reconocimiento físico” en la aduana de aceptación del DUA y la Beneficiaria o su representante finiquite los trámites de internamiento, según el tipo de revisión asignado por la aplicación informática.
- 10º) Si corresponde “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico”, la empresa ZF mantendrá la UT intacta, precintada y sin descargar y deberá esperar la comunicación de la autorización de Levante en caso de “revisión documental” o la presencia del funcionario aduanero en caso de “revisión documental y reconocimiento físico”.
- 11º) Si le corresponde “sin revisión”, en forma inmediata descargará la UT y en caso de que en la misma viajen mercancías destinadas a otras empresas de

ZF, en forma inmediata colocará el precinto que corresponda, según el orden de recorrido previamente declarado por el transportista aduanero.

- 12º) Si la Beneficiaria recibe UT con anomalías, no confirmará el fin de viaje en la aplicación informática, mantendrá la UT cerrada y en un sitio seguro y de manera inmediata deberá comunicarse con la Sección de Depósito de la aduana de control, a efectos de que asigne un funcionario aduanero responsable del levantamiento del acta. Adicionalmente realizará las gestiones de movilización de la UT al depósito aduanero cuando el funcionario se lo indique.

B.- Actuaciones de las Aduanas de Ingreso de la Mercancía y de Aceptación del DUA

- 1º) Cuando se trate de una forma de despacho VAD con asociación de inventario al momento de la validación, la aplicación informática recibirá el mensaje del DUA y realizará las comprobaciones correspondientes para que se autorice el inicio del tránsito en forma inmediata.
- 2º) Cuando se trata de un DUA con forma de despacho VAD, presentado en forma anticipada, la aplicación informática realizará las validaciones pertinentes y una vez oficializado el manifiesto de carga, autorizará el inicio del tránsito aduanero de las mercancías.
- 3º) En el caso de mercancías ingresadas por vía terrestre, la aplicación informática validará el mensaje del DUA con forma de despacho VAD y con asociación del manifiesto, carta de porte y línea, si la mercancía se encuentra en los patios de la aduana o sin referencia de la información del manifiesto, si la UT no ha ingresado al territorio nacional todavía. En este caso el DUA se mantendrá pendiente hasta que se oficialice el manifiesto de ingreso y se haya recibido el mensaje de asociación con dicho.
- 4º) El funcionario encargado o el representante del control de salida de las UT en el puerto de arribo o en el lugar de ubicación en la jurisdicción de la aduana de ingreso, recibirá del transportista el "Comprobante de Autorización de Tránsito" y con el número del DUA como referencia, desplegará la información en la pantalla, verificará que la forma de despacho corresponda al código VAD, que se encuentre en estado "VIA". De estar todo conforme, dará inicio al viaje, imprimirá dicho comprobante y lo entregará al transportista para que inicie el tránsito aduanero.
- 5º) De corresponder participación de la autoridad aduanera en la verificación del inicio del tránsito interno, el funcionario encargado en la aduana de ingreso, comprobará los datos del vehículo, de la UT y los precintos aduaneros, de estar todo conforme, autorizará el inicio del mismo en la aplicación informática.

- 6º) Al momento del arribo de la UT al lugar de destino en la empresa Beneficiaria, el conductor entregará el “comprobante de salida” del tránsito, al responsable de la ubicación.
- 7º) Una vez que la Beneficiaria finaliza el viaje en la aplicación informática, ésta asignará el tipo de revisión, procediéndose en la aduana de aceptación del DUA, a ejecutar el proceso de inspección que corresponda.
- 8º) El jefe de la Sección de Depósito o quien este designe, de ser informado por la Beneficiaria que se ha recibido una UT con anomalías no justificadas, asigna de manera inmediata a un funcionario aduanero para que se apersona a la empresa de ZF a realizar la inspección y levantar el acta. La UT con las mercancías deberán trasladarse al depósito aduanero designado, a efectos de inventariar los bultos declarados y determinar los hechos sucedidos.

V. De las Incidencias Durante la Movilización

A.- Actuaciones del Transportista

- 1º) En caso fortuito o de fuerza mayor que interfiera el normal desarrollo de la movilización, el transportista deberá gestionar la intervención de la autoridad aduanera más cercana. De no haber autoridad aduanera razonablemente cerca, solicitará la intervención de la autoridad policial más próxima.
- 2º) En caso de producirse la destrucción o pérdida por siniestro de la mercancía en tránsito, el transportista deberá en forma inmediata y a más tardar dentro de un plazo de 24 horas, comunicar tal situación a la aduana más cercana del lugar donde se produjo el incidente, aportando los documentos que permitan su comprobación.
- 3º) De cualquiera de las actuaciones citadas en el punto anterior, la autoridad correspondiente deberá dejar constancia en el “comprobante de salida” y en el acta confeccionada al efecto; documentos que el transportista deberá firmar y entregar al responsable de la ZF donde finaliza la movilización. Por su parte, la Beneficiaria incluirá dicho evento en la aplicación informática a través de la opción de “actas”, una vez arribado el medio de transporte o conocido el hecho.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) De recibirse comunicación del transportista sobre la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que interfiera en el normal desarrollo de la movilización, la jefatura de la Sección Técnica Operativa enviará en el menor tiempo posible a un funcionario aduanero para que supervise lo ocurrido, tome las previsiones necesarias para garantizar la seguridad y el control de las mercancías y registre lo sucedido en el “comprobante de salida” y en el acta que al respecto se confeccione.

- 2º) El funcionario aduanero encargado introducirá en la aplicación informática el resultado de su actuación y lo comunicará en forma inmediata a la jefatura de la Sección Técnica Operativa, para que determine las acciones correspondientes.
- 3º) En caso de que el incidente se haya producido en una jurisdicción distinta a la aduana de inicio o de destino, la jefatura de la Sección Técnica Operativa responsable, según el asiento geográfico y competencia territorial y funcional, coordinará con las jefaturas de la Sección Técnica Operativa, tanto de la aduana de ingreso como la aduana de control, lo correspondiente.
- 4º) En caso de que la autoridad aduanera compruebe que la destrucción o pérdida por siniestro de la mercancía fue total, dará por concluido el Régimen, dejando el DUA sin efecto. Si la destrucción fuese parcial, autorizará la continuación de la movilización respecto de las mercancías no afectadas.
- 5º) En la aduana de control, en caso de que al DUA le haya correspondido “revisión documental” o “revisión documental y reconocimiento físico” el funcionario aduanero realizará en la aplicación informática los ajustes al DUA. De corresponder “sin revisión” la ZF deberá gestionar la solicitud de corrección por escrito ante la aduana de control.

VI. De la Revisión Documental

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Los funcionarios aduaneros encargados de realizar el proceso de revisión documental, dispondrán en su terminal de trabajo de la información relacionada con los DUAS a ellos asignados por la aplicación informática y cuando corresponda la gestión de riesgo apoyará la orientación de los aspectos a revisar.
- 2º) El funcionario asignado tendrá en la aplicación informática la información del DUA, las imágenes de la documentación asociada y otra información disponible, debiendo realizar, al menos las siguientes actuaciones:
 - a) comprobará que las imágenes de la documentación de respaldo correspondan con las declaradas y que la información sea legible.
 - b) revisará que la información declarada sea consistente y que se cumpla con las disposiciones legales que regulan los requisitos para aplicar el Régimen o modalidad solicitados.
 - c) verificará el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda, tales como: naturaleza, características, procedencia, peso, clasificación arancelaria, cantidad, consignatario, marcas y origen de las mercancías, comprobando lo siguiente:

- i. el cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios para el régimen y modalidad solicitados.
 - ii. que la información contenida en el DUA corresponda con la de los documentos que lo sustentan, especialmente en cuanto a peso, cantidad de bultos, consignatario, procedencia, naturaleza, características y marcas de las mercancías y vigencia de la documentación.
 - iii. que la(s) factura(s) comprenda(n) las mercancías solicitadas al internamiento, que los valores coincidan con los declarados y que esté consignada a nombre de la Beneficiaria.
 - iv. que la descripción de las mercancías que ampara el DUA de internamiento sea precisa, no haya indicio de una incorrecta clasificación arancelaria, ni que la importación de la mercancía se encuentre prohibida.
- 3º) Si la “revisión documental” es conforme, registrará el resultado de la revisión en la aplicación informática, autorizando el levante de la mercancía, con lo que cambiara el estado del DUA a ORD, “Con Autorización de Levante, Pendiente Mensaje de Confirmación” cuando la forma de despacho sea VAD o Normal; y al estado VIA cuando la forma de despacho sea DAD.
- 4º) Si la “revisión documental” no es conforme, registrará en la aplicación informática alguna de las siguientes circunstancias:
- a) que los documentos, certificados, notas técnicas, resoluciones o autorizaciones son incorrectas o improcedentes para ese internamiento.
 - b) información adicional que requiera para finalizar la verificación documental.
 - c) la modificación del DUA por errores materiales que no tienen incidencia tributaria.
 - d) la modificación del DUA que origina un ajuste de la obligación tributaria aduanera.
 - e) que al DUA se le cambiará el tipo de revisión a efectos de realizar el reconocimiento físico.
 - f) cualquier otro hallazgo distinto a los antes señalados.
- 5º) Si se presenta alguno de los casos establecidos en los literales a) y b) del numeral 4º) anterior, el funcionario aduanero enviará a través de la aplicación informática un “mensaje de observación” a la Beneficiaria o su representante, solicitando la información requerida, dejando el DUA en estado “Pendiente”, hasta que sean aportadas las imágenes de los documentos. Una vez aportados por el declarante los documentos o la información adicional requerida o transmitidas por la institución responsable la NT, el funcionario aduanero realizará el registro en la aplicación informática y la asociación de los documentos y las NT al DUA, procediendo con la autorización de levante de las mercancías.

- 6º) Para el caso del literal b) del numeral 4º) anterior, el funcionario aduanero a través de la aplicación informática, enviará un “mensaje de observación” con el que solicita al declarante la información específica requerida, no autorizando el levante hasta que sea aportada la misma. Dicha documentación, el declarante deberá enviarse de manera digitalizada en un plazo máximo de tres días hábiles en caso de documentos habidos dentro del territorio nacional y de un mes para los que se encontraren en el extranjero.
- 7º) Si se presenta alguno de los casos establecidos en los literales c) y d) del numeral 4º) anterior, el funcionario aduanero a través de la aplicación informática enviará un “mensaje de notificación” que contenga los aspectos legales que motivan el ajuste en el DUA.
- 8º) Una vez recibida la respuesta de la Beneficiaria o su representante, sea la aceptación del ajuste del DUA o la decisión de presentar los recursos de reconsideración, apelación o ambos, el funcionario aduanero procederá, cuando se haya aceptado el ajuste a autorizar el levante del DUA.
- 9º) Recibida la repuesta de la Beneficiaria o su representante de que presentó los recursos reconsideración, apelación o ambos, la aplicación informática mantendrá el DUA en estado pendiente (DEC), hasta la resolución de los recursos correspondientes.
- 10º) Si recibe comunicación de la Beneficiaria o su representante de que ha solicitado levante con garantía por cumplirse con los preceptos establecidos en la normativa aduanera vigente, el funcionario con el número asignado por la aplicación al registro de garantía, asociará el DUA y procederá a autorizar el levante.
- 11º) Si la Beneficiaria, habiendo indicado que presenta los recursos de reconsideración, apelación o ambos, no gestiona levante con garantía, al cuarto día hábil contado a partir de la notificación del DUA, el funcionario aduanero coordinará con su jefe inmediato a efectos de que asigne un funcionario que se apersona a la empresa ZF a levantar el acta y coordinar el traslado de las mercancías al depósito aduanero designado.
- 12º) El funcionario aduanero designado para apersonarse a la empresa ZF, verificará que la UT se mantenga cerrada con el precinto declarado en el DUA de internamiento y que no muestre señales de haber sido abierta. Levantará el acta en donde también consigne la información del transportista aduanero responsable de la movilización de la UT.
- 13º) El funcionario aduanero en la ZF, coordina con la Sección de Depósito de la aduana de control, a efectos de que genere el viaje de bultos sueltos, tipo “VBS” con destino final al depósito aduanero responsable de la custodia de las mercancías; adicionalmente verifica que el empleado de la ZF dé inicio al viaje.

- 14º) La aplicación informática, de recibir un mensaje de ingreso a depósito de mercancías objeto de los recursos de reconsideración o apelación, mantendrá el movimiento de inventario en estado “Retenido”, a efectos de que únicamente se pueda liberar una vez resueltos los recursos o se presente un levante con garantía.
- 15º) Notificado el ajuste, si la Beneficiaria o su representante no comunica a través de la aplicación informática si acepta el ajuste o presenta los recursos de reconsideración, apelación o ambos, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la notificación; se entenderá que el declarante consciente la modificación, en cuyo caso el funcionario aduanero realizará los ajustes o modificaciones en la aplicación informática para continuar con el proceso de autorización de levante.
- 16º) Si se presenta el caso establecido en el literal e) del numeral 4º) anterior, el funcionario encargado de la revisión documental le recomendará al jefe inmediato que esa mercancía debe ser revisada físicamente, dejando constancia en la aplicación informática de los motivos de esa solicitud. Una vez hecho lo anterior, el Jefe inmediato decidirá sobre:
- i. la procedencia de la solicitud, en cuyo caso la aprueba y la aplicación informática en forma aleatoria asigna al nuevo funcionario encargado de la “revisión documental y reconocimiento físico” en el lugar de ubicación de las mercancías.
 - ii. la improcedencia de lo solicitado, comunicándole al funcionario para que continúe con el proceso de la autorización de levante, pudiendo éste último ingresar una observación dejando constancia de la situación en la aplicación informática.
- 17º) Resueltos los recursos de reconsideración y de apelación, el funcionario aduanero encargado, registrará el resultado en la aplicación informática, autorizando el levante de la mercancía, con lo que cambiará el estado del DUA a ORD, “Con Autorización de Levante, Pendiente Mensaje de Confirmación”, cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y al estado VIA, cuando la forma de despacho sea DAD.
- 18º) Resuelto los recursos de reconsideración o apelación para los DUA con forma de despacho VAD o Normal y solicitado la creación del viaje tipo VBS por parte de la Beneficiaria realizará lo correspondiente en la aplicación informática.
- 19º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, la aplicación informática una vez ingresado el “fin de viaje” por parte del empleado encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará por concluido el trámite de movilización y el DUA alcanzará el estado “Con Autorización de Levante” ORI.

B.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante atenderá las correspondientes comunicaciones o los requerimientos que pueda hacerle el funcionario encargado de la “revisión documental” o la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control.
- 2º) La Beneficiaria o su representante de recibir un “mensaje de observación”, donde se le solicite información adicional, deberá aportar los documentos mediante el envío en forma digitalizada e informar al funcionario aduanero el nombre del archivo a efectos de que pueda realizar la asociación con el DUA de internamiento o gestionar ante la institución correspondiente, el requisito no arancelario que deben cumplir las mercancías objeto de internamiento.
- 3º) Una vez recibido el “mensaje de notificación” con el resultado del proceso de revisión, dispondrá de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para contestar a través de la aplicación informática si acepta o presenta los recursos de reconsideración, apelación o ambos, al ajuste notificado. La aplicación informática mantendrá el DUA en estado pendiente (DEC), hasta que se emita la resolución de los recursos correspondientes.
- 4º) La Beneficiaria o su representante habiendo indicado en la aplicación informática que presenta los recursos, aporta las pruebas de descargo ante la aduana de control y ante el TAN.
- 5º) Habiendo presentados los recursos, la Beneficiaria o su representante, de considerarlo necesario, podrá solicitar levante con garantía, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, Capítulo III- “Procedimientos Especiales, I. Del Registro, Devolución y Ejecución de las Garantías”.
- 6º) Si la Beneficiaria habiendo reconsiderado o apelado, no presenta levante con garantía, a más tardar al cuarto día hábil contado a partir de la notificación del DUA, deberá movilizar las mercancías al depósito aduanero que el funcionario aduanero designado le indique, previo registro del inicio del viaje creado por la Sección de Depósito de la aduana de control.
- 7º) En caso de que la Beneficiaria o su representante haya recibido un “mensaje de observación” con el cambio de “Tipo de Revisión”, esperará la presencia del funcionario aduanero encargado del proceso de reconocimiento físico y le brindará las facilidades que correspondan.
- 8º) La Beneficiaria o su representante habiendo aceptado el resultado del proceso de “revisión documental” o resueltos los recursos, cuando correspondan, constatará a través de la WEB el correspondiente cambio del estado del DUA a “Con Autorización de Levante, Pendiente Mensaje de Confirmación” ORD, cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y al estado VIA cuando la forma de despacho sea DAD.

- 9º) Resueltos los recursos de reconsideración y apelación, y encontrándose el DUA en estado ORD, coordinará con la aduana de control, la creación del viaje de bultos sueltos, previa información ante la Sección del Depósito de los datos del transportista aduanero, matrícula, precinto y demás información necesarias para crear el viaje, cuando se trate de un DUA con forma de despacho VAD o Normal.
- 10º) Autorizado el levante, para los DUAS con forma de despacho VAD o Normal, retirará el precinto aduanero y descargará las mercancías de la UT. Si en la misma UT viajan mercancías destinadas a otras empresas de ZF, en forma inmediata colocará el precinto que corresponda, según el orden de recorrido previamente declarado por el transportista aduanero para que se continúe la movilización hacia el otro destino.
- 11º) Autorizado el levante, en la forma de despacho DAD, el transportista aduanero declarado en el DUA o la empresa ZF cuando haga las veces de transportista, movilizarán las mercancías desde el depósito aduanero donde se localizan hasta sus instalaciones de la ZF, bajo precinto de ZF y cumpliendo con las directrices establecidas para el tránsito aduanero.
- 12º) Finalizado el viaje para el caso de DUA con forma de despacho DAD, el empleado de la ZF, encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará "fin de viaje" y el DUA alcanzará el estado "Con Autorización de Levante" ORI.
- 13º) La Beneficiaria, si al momento de la descarga de la UT para DUAS con forma de despacho Normal o VAD, determina diferencias correspondientes a unidades físicas dentro de los bultos con respecto a lo declarado, lo corregirá a través del "mensaje confirmación", debiendo conservar en el expediente los documentos probatorios y tenerlos a disposición de la autoridad aduanera cuando el ejercicio de sus actuaciones de control así lo requiera.
- 14º) En caso de haberse determinado al momento de la descarga bultos sobrantes o faltantes actuará conforme lo indicado en la Sección XI de este capítulo.

C.- Actuaciones del Depósito Aduanero

- 1º) De recibir UT con mercancías, amparadas a un acta por tener pendiente la autorización del levante, debido a la presentación de los recursos de reconsideración y apelación; descargará las mercancías y las registrará en un movimiento de inventario, utilizando como documento carga, el código 60 asignado al documento denominado "Ingreso/Salida de Mercancías de ZF por Reconsideración/Apelación" y completando en el bloque denominado "Ingreso de Mercancías a lugar de Ubicación y Manejo de Modificaciones" los campos correspondiente a la llave del DUA con los datos del DUA de internamiento en discusión.

- 2º) Resueltos los recursos de reconsideración o apelación y verificado que el DUA de internamiento se encuentre en estado ORD, enviará el bloque denominado "Salidas de Mercancías en Ubicación", utilizando como documento de salida el tipo de documento código 60 señalado en el punto anterior y completando en dicho bloque los campos correspondiente a la llave del DUA con los datos del DUA de internamiento. Adicionalmente deberá dar inicio al viaje creado por la aduana de control, que permite el regreso de las mercancías a las instalaciones de la Beneficiaria.
- 3º) Dará inicio al viaje generado por el DUA forma de despacho DAD o al creado por la aduana de control cuando por los recursos de reconsideración o apelación las mercancías se movilizaron al depósito.

VII. De la Revisión Documental y Reconocimiento Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) En caso de "revisión documental y reconocimiento físico", se pondrá a disposición del funcionario asignado, el DUA objeto de este tipo de revisión, dicha consulta deberá realizarla en la aplicación informática.
- 2º) El funcionario aduanero cuando se presente al lugar de ubicación de las mercancías objeto de "revisión documental y reconocimiento físico", deberá solicitar los documentos físicos: factura comercial, conocimiento de embarque y cualquier otro documento que proceda según el Régimen y la modalidad de que se trate.
- 3º) La comprobación física deberá realizarse en presencia del declarante, empresa de ZF o quién éste designe.
- 4º) En el horario hábil establecido en la aduana de control, el funcionario aduanero designado tendrá un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la asignación del DUA, para presentarse e iniciar la verificación física. Si las instalaciones se encontraren a una distancia entre los veinticinco y los cuarenta kilómetros, el plazo será de tres horas; si es superior, el plazo será de cuatro horas.
- 5º) La aplicación informática asignará los DUAS entre los funcionarios disponibles para realizar la revisión, según el lugar de ubicación de la mercancía, quienes dispondrán de una opción para el ingreso de resultados y los hallazgos en una terminal de trabajo ubicada en las instalaciones de la empresa ZF o depósito aduanero. Además, deberán ingresar la justificación cuando deban dejar un DUA en estado pendiente.
- 6º) El funcionario designado realizará el proceso de reconocimiento físico iniciando con la revisión documental, basada en los documentos físicos que la Beneficiaria o su representante le aporte, realizando las siguientes actuaciones:

- a) realizará una impresión de la consulta “Detalle del DUA” en el lugar donde se encuentra la mercancía, con el objetivo de facilitar la realización del reconocimiento físico.
- b) corroborará que la documentación digitalizada es copia fiel de los documentos físicos.
- c) verificará que la información declarada sea consistente y que se cumpla con las disposiciones legales, que regulan los requisitos para aplicar la modalidad solicitada.
- d) si la mercancía se localiza en depósito aduanero, por tratarse de un DUA de internamiento con forma de despacho DAD, solicitará la apertura de los bultos.
- e) si las mercancías se localizan en instalaciones de la Beneficiaria, por estar amparadas a un DUA con forma de despacho VAD o Normal supervisará lo siguiente:
 - i. verificará que haya arribado la totalidad de UT consignadas en el DUA.
 - ii. revisará el estado de los precintos y de las UT y confrontará la información de los números de precintos, UT, matrícula del vehículo, identificación del conductor, entre otros datos; con la del inicio de viaje registrado en la aplicación informática. Esta acción la realizará mediante la consulta del módulo de viajes.
 - iii. verificado que todo sea correcto, solicita la apertura de la UT y la descarga de los bultos.
 - iv. en caso de que en la misma UT, viajen mercancías destinadas a otras empresas de ZF, en forma inmediata colocará el precinto que corresponda, según el orden de recorrido previamente declarado por el transportista aduanero, a efectos de que se continúe la movilización.
- f) verificará los bultos y los identificará a través de marcas, números, referencias, series o cualquier otro medio.
- g) solicitará la apertura de los bultos y procederá con el reconocimiento físico de las mercancías, comprobando que la información contenida en el DUA corresponda con la documentación que la sustenta, especialmente en cuanto a peso, cantidad de bultos, consignatario, naturaleza, características, marcas de las mercancías y vigencia de la documentación.
- h) que la(s) factura(s) comprenda(n) las mercancías solicitadas a internamiento, que los valores coincidan con los declarados y que esté consignada a nombre de la Beneficiaria.

- i) que la descripción de las mercancías que ampara el DUA de internamiento sea precisa, no haya indicio de una incorrecta clasificación arancelaria ni que la importación de la mercancía se encuentre prohibida.
- j) cuando se trate de mercancía variada y se requiera un detalle de las contenidas en cada bulto, podrá requerir la lista de empaque, siempre que ésta no forme parte de la factura.
- k) levantará y firmará un acta de los bultos sobrantes o faltantes o cualquier otra anomalía determinada, la que también deberá estar firmada por el depositario aduanero cuando se trate de un DUA con forma de despacho DAD o responsable de la Beneficiaria cuando la forma de despacho sea VAD o Normal. Esta acción en ningún caso, interrumpirá el trámite de internamiento y uso de las mercancías, para los bultos que están correctamente declarados. Dicha acta deberá contener la información del depósito aduanero que será responsable de la custodia de los bultos sobrantes y del número de acta generada por la aplicación informática.
- l) coordinará con la Sección de Depósito de la aduana de control a efectos de que se cree el acta informática en el módulo Depósitos para la movilización de los bultos sobrantes.
- m) para los bultos faltantes, realiza los ajustes en el módulo OK Observaciones, con dicho registro la aplicación informática reversa la cantidad de bultos usados del manifiesto, dejando el saldo del conocimiento de embarque disponible para que el transportista responsable del ingreso, envíe el mensaje para el registro de los faltantes, lo anterior cuando se trate de un DUA con forma de despacho VAD.
- n) si el faltante de bultos lo determina en un DUA con forma de despacho Normal, realiza los ajustes en el módulo OK Observaciones, con dicho registro la aplicación informática reversa la cantidad de bultos usados del DUA de tránsito y del manifiesto que amparó el DUA de tránsito, dejando el saldo de bultos del conocimiento de embarque, disponible para que el transportista responsable del ingreso, envíe el mensaje para el registro de los faltantes.
- o) si los sobrantes o faltantes corresponden a unidades físicas dentro los bultos, realizará los ajustes correspondientes en el módulo OK Observaciones, en el tanto no haya señales de saqueo o hurto.
- p) cuando se trate de mercancías que requieran análisis químico o físico, extraerá una muestra de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecido e ingresará una observación en la aplicación informática. Esta acción en ningún caso, interrumpirá el trámite de internamiento.
- 7º) Si la “revisión documental y reconocimiento físico” es conforme, el funcionario responsable incluirá el resultado de su actuación en la aplicación informática, autorizando el levante de la mercancía, pasando el DUA al estado ORI

cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y al estado VIA cuando la forma de despacho sea DAD.

- 8º) Si el resultado de la “revisión documental y reconocimiento físico” no es conforme, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento establecido en el numeral 4º) de la Sección VI “De la Revisión Documental, Actuaciones de la Aduana” de este capítulo.
- 9º) Una vez que el funcionario encargado de la “revisión documental y reconocimiento físico” ingresa los resultados, el sistema determinará si corresponde “control de actuación” a la labor por él realizada.
- 10º) El “control de actuación” será realizado por el Jefe del Departamento Técnico de la aduana de control o quién éste designe.
- 11º) Con base en los criterios predefinidos para determinar si procede el “control de actuación”, se pueden dar los siguientes casos:
 - a) si no corresponde, el proceso continuará según el resultado de actuación que el funcionario designado haya registrado en la aplicación informática.
 - b) si corresponde, el Jefe del Departamento Técnico realizará nuevamente el proceso de “revisión documental y reconocimiento físico” de las mercancías o designará a otro funcionario para que la realice, en donde puede suceder lo siguiente:
 - i. de existir conformidad con el resultado determinado por el funcionario que realizó inicialmente el reconocimiento físico, ingresará el resultado confirmando la actuación del mismo. Con dicho registro, de manera automática la aplicación informática cambiará el estado del DUA a “Con Autorización del Levante” ORI cuando corresponda a un DUA con forma de despacho VAD o Normal y al estado VIA, cuando la forma de despacho sea DAD. La información se actualizará en la página WEB de la DGA.
 - ii. de existir discrepancia con el resultado, incluirá el mismo en la aplicación informática y se seguirá en lo pertinente el procedimiento establecido en el numeral 4º) de la Sección VI “De la Revisión Documental, Actuaciones de la Aduana” de este capítulo y de ser procedente, el Jefe deberá iniciar el proceso sancionatorio que corresponda.
- 12º) Para la forma de despacho DAD, el funcionario aduanero responsable de la “revisión documental y reconocimiento físico” en el depósito aduanero y el empleado del depósito, verificarán que las mercancías se carguen en un medio de transporte registrado ante la DGA, bajo precinto aduanero de ZF y que sean movilizadas por un transportista aduanero autorizado.

- 13º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, la aplicación informática una vez ingresado el “fin de viaje” por parte empleado encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará por concluido el trámite de movilización y el DUA alcanzará el estado “Con Autorización de Levante” ORI.

B.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante entregará al funcionario aduanero designado para realizar la “revisión documental y el reconocimiento físico” de las mercancías, los documentos físicos que fueron declarados como respaldo del DUA de internamiento.
- 2º) Si la forma de despacho es VAD o Normal, procede a la apertura y descarga de las mercancías de la UT, cuando así se lo solicite el funcionario responsable de la revisión.
- 3º) La Beneficiaria o su representante atenderá las correspondientes comunicaciones o los requerimientos que pueda hacerle el funcionario encargado de la “revisión documental y reconocimiento físico” o la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control.
- 4º) La Beneficiaria o su representante de recibir un “mensaje de observación”, solicitando información adicional, deberá aportar los documentos en forma física y digitalizarlos a efectos de que el funcionario aduanero los asocie con el DUA.
- 5º) Cuando se le haya solicitado gestionar la corrección de una NT, lo realizará ante la institución correspondiente e informará al funcionario el número asignado por ésta a efectos de la asociación con el DUA.
- 6º) Una vez recibido el “mensaje de notificación” con el resultado del proceso de revisión, dispondrá de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para contestar a través de la aplicación informática si acepta o presenta los recursos de reconsideración, apelación o ambos, al ajuste notificado. La aplicación informática mantendrá el DUA en estado pendiente (DEC), hasta que se emita la resolución de los recursos correspondientes; excepto que el declarante haya solicitado levante con garantía.
- 7º) La Beneficiaria o su representante habiendo indicado en la aplicación informática que presenta los recursos, aporta las pruebas de descargo ante la aduana de control y ante el TAN.
- 8º) Mantendrá las mercancías separadas en las instalaciones de la ZF, no debiendo utilizarlas, si no presenta levante con garantía, caso contrario al cuarto día contado partir de la notificación del ajuste, deberá trasladar las mercancías al depositario aduanero designado por la aduana de control,

siguiendo lo establecido en el numeral 6º) de la Sección VI. “De la Revisión Documental, Actuaciones del Declarante” de este capítulo.

- 9º) Para el caso que al DUA de internamiento le haya correspondido “control de actuación”, la Beneficiaria o su representante deberá esperar la presencia del Jefe de la Sección Técnica Operativa o de otro funcionario aduanero, para que realicen nuevamente el proceso de revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías.
- 10º) La Beneficiaria o su representante habiendo aceptado el resultado del proceso de “revisión documental y reconocimiento físico” o resueltos los recursos, cuando correspondan, constata a través de la WEB el correspondiente cambio del estado del DUA a “Con autorización de levante” ORI, cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y al estado VIA, cuando se trate de un DUA con forma de despacho DAD.
- 11º) En la forma de despacho DAD, el transportista aduanero declarado en el DUA o la empresa ZF, movilizarán las mercancías hasta sus instalaciones bajo precintos de ZF y cumpliendo con las directrices establecidas para el tránsito aduanero.
- 12º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, el empleado de la ZF, encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará “fin de viaje” a la UT y el DUA alcanzará el estado “Con Autorización de Levante” ORI.
- 13º) En caso de haberse determinado bultos sobrantes o faltantes actuará conforme lo indicado en la Sección XI “De Manejo de Bultos Sobrantes y Faltantes” de este capítulo.

C.- Actuaciones del Depósito Aduanero

- 1º) De recibir UT con mercancías, amparadas a un acta por tener pendiente la autorización del levante, debido a la presentación de los recursos de reconsideración y apelación; descargará las mercancías y las registrará en un movimiento de inventario, utilizando como documento carga, el código 60 asignado al documento denominado “Ingreso/Salida de Mercancías de ZF por Reconsideración/Apelación” y como número el designado al DUA de internamiento en discusión.
- 2º) Resueltos los recursos de reconsideración o apelación y verificado que el DUA de internamiento se encuentre en estado ORI, enviará el “mensaje de “Salida de Mercancías en Ubicación”, utilizando como documento de salida el tipo de documento código 60, completando en dicho bloque, los campos correspondiente a la llave con los datos del DUA de internamiento: Adicionalmente deberá dar inicio al viaje creado por la aduana de control, que permite el regreso de las mercancías a las instalaciones de la Beneficiaria.

VIII. Del Despacho sin Revisión

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) En caso de que en aplicación de los criterios de riesgo, a la declaración aduanera le hubiere correspondido “sin revisión”, en forma automática la aplicación informática autorizará el levante de la mercancía sin más trámite, pasando el DUA al estado ORD cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y al estado VIA cuando la forma de despacho sea DAD.
- 2º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, la aplicación informática una vez ingresado el “fin de viaje” por parte empleado encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará por concluido el trámite de movilización y el DUA alcanzará el estado “Con Autorización de Levante” ORI.

B.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante una vez recibido el mensaje con la indicación DUA “Sin Revisión”, retirará el precinto aduanero y descargar las mercancías de la UT cuando la forma de despacho sea VAD o Normal y el DUA de encuentre en estado ORD “Con Autorización de Levante, Pendiente Mensaje de Confirmación”.
- 2º) Si en la misma UT viajan mercancías destinadas a otras empresas de ZF, en forma inmediata colocará el precinto que corresponda, según el orden de recorrido previamente declarado por el transportista aduanero.
- 3º) En la forma de despacho DAD, el transportista aduanero autorizado o la empresa ZF, movilizarán las mercancías hasta las instalaciones de la ZF bajo precintos de ZF y cumpliendo con las directrices establecidas para el tránsito aduanero.
- 4º) Para el caso de DUA con forma de despacho DAD, el empleado de la ZF, encargado de la recepción de las mercancías en las instalaciones de la empresa de ZF, dará “fin de viaje” a la UT y el DUA alcanzará el estado “Con Autorización de Levante” ORI.
- 5º) En todos los casos la Beneficiaria o su representante podrá consultar a través de la WEB el estado en que se encuentra el DUA y el avance en los distintos procesos de revisión.
- 6º) En caso de determinar al momento de la descarga, diferencias correspondientes a unidades físicas dentro de los bultos con respecto a lo declarado en el DUA, enviará la corrección a través del mensaje de confirmación.

- 7º) En caso de haberse determinado bultos sobrantes o faltantes actuará conforme lo indicado en la Sección XI “De Manejo de Bultos Sobrantes y Faltantes” de este capítulo.

IX. De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Previos al Levante

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) Para las autorizaciones o permisos emitidos por alguna institución que se haya autorizado su validación previa a la autorización del levante del DUA, el declarante deberá enviar el mensaje de asociación de la NT con el DUA de internamiento, una vez que la institución responsable haya transmitido la NT utilizando el mensaje denominado “Asociación DUA-Documentos Previos al Levante”; con excepción a los DUA con forma de despacho VAD cuya obligación debe cumplir en el puerto de ingreso.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de internamiento con NT, la aplicación informática controlará la correcta asociación y coincidencia de código y número, cantidades, pesos, identificación de la Beneficiaria y que corresponda a una NT de internamiento, entre otros datos. De estar todo correcto el DUA pasa al estado ORD o ORI, según corresponda.

X. De la Confirmación del DUA de Internamiento al Régimen

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) En un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir del día de la autorización de levante, para los DUAS con forma de despacho Normal y VAD, cuando les haya correspondido “sin revisión”, la Beneficiaria o su representante enviará el “mensaje de confirmación”, sin que pueda modificar la información relacionada con la identificación de la Beneficiaria, la descripción de las mercancías y el inciso arancelario.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática controlará que el mensaje de confirmación del DUA de internamiento al Régimen, no afecte la información relacionada con la identificación de la Beneficiaria, inciso arancelario y descripción de la mercancía.
- 2º) Cumplidos los requerimientos anteriores, la aplicación informática enviará al declarante el mensaje de respuesta de la confirmación del DUA de internamiento al Régimen, cambiando el estado del DUA a “Confirmado” ORI, cuando la forma de despacho sea Normal o VAD y no les haya correspondido “revisión documental y reconocimiento físico”.

- 3º) La aplicación informática de no recibir el “mensaje de confirmación” al sexto día, de manera automática, cambiará el estado del DUA de ORD a ORI.
- 4º) Cualquier ajuste que requiera el DUA, superado el plazo de los cinco días naturales, se gestionará por escrito ante la aduana de control.
- 5º) Una vez confirmado el DUA, la aplicación informática actualizará la información disponible en la página WEB.

XI. Del Manejo de Bultos Sobrantes y Faltantes

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) Descargadas las mercancías de la UT, una vez autorizado el levante y de determinar bultos sobrantes o faltantes, la ZF o su representante, deberá levantar un acta que detalle los bultos en esas condiciones, el número de DUA de internamiento al Régimen que amparaba la UT en donde se determinaron los sobrantes y faltantes y el manifiesto de ingreso relacionado; adicionalmente el acta deberá estar firmada por la Beneficiaria o su representante.
- 2º) Para los bultos sobrantes, enviará a través de la aplicación informática, a más tardar al día hábil siguiente a la finalización de la descarga, la “Solicitud de Traslado a Depósito de Sobrantes en ZF/PA”, utilizando el “Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de Operaciones de Inventario” consignado en el campo denominado “Tipo de Solicitud” (YSKTPOPERA) el código Z “Sobrantes”.
- 3º) Coordinará con la aduana de control para que de conformidad con el plan de rotación, le informe el nombre del depósito aduanero responsable de la custodia de los bultos sobrantes, el número asignado a la Autorización electrónica solicitada y al viaje de bultos sueltos, tipo “VBS” creado para el control de la movilización. Para los bultos faltantes, realizará la confirmación del DUA declarando los bultos realmente recibidos. Con dicho registro la aplicación informática reversa la cantidad de bultos usados del manifiesto, dejando el saldo del conocimiento de embarque disponible para que el transportista responsable del ingreso, envíe el mensaje para el registro de los faltantes, lo anterior cuando se trate de un DUA con forma de despacho VAD.
- 4º) Si el faltante de bultos lo determina en un DUA con forma de despacho Normal, con la confirmación del DUA la aplicación informática reversa la cantidad de bultos usados del DUA de tránsito y del manifiesto que amparó el DUA de tránsito, dejando el saldo de bultos del conocimiento de embarque, disponible para que el transportista responsable del ingreso, envíe el mensaje para el registro de los faltantes.
- 5º) Brindará las facilidades al funcionario aduanero, en caso de que la aduana de control así lo designe, a efecto de verificar los bultos sobrantes y faltantes.

- 6º) La Beneficiaria o su representante en coordinación con el transportista aduanero o el exportador del país de procedencia de las mercancías, iniciará el trámite para justificar los sobrantes y faltantes de conformidad con la normativa aduanera vigente.

B.- Actuaciones de Aduana

- 1º) De ser informada la Sección de Depósito de la aduana de control, de la existencia de bultos sobrantes o faltantes, el jefe de dicha Sección, de considerarlo conveniente, asignará un funcionario que se apersona a la empresa ZF a levantar el acta y coordinar el traslado al depósito aduanero designado.
- 2º) El funcionario aduanero designado en la empresa ZF, verificará que los bultos sobrantes se mantengan con embalaje en buen estado, sin signos de haber sido abiertos y levantará el acta en donde también consigne la información del transportista aduanero responsable de la movilización de los bultos sobrantes.
- 3º) El funcionario aduanero en la ZF, coordina con la Sección de Depósito de la aduana de control, a efectos de que genere el viaje de bultos sueltos, tipo "VBS" con destino final al depósito aduanero responsable de la custodia de los bultos sobrantes; adicionalmente verifica que el empleado de la ZF dé inicio al viaje.
- 4º) El funcionario aduanero de estar todo conforme, autoriza la movilización, aprobando en la aplicación informática la solicitud registrada por la Beneficiaria, generándose de manera automática el número de autorización que deberá ser utilizado en el registro de los bultos sobrantes en el depósito aduanero.
- 5º) La aplicación informática, de recibir un mensaje de ingreso a depósito de bultos sobrantes de ZF/PA, mantendrá el movimiento de inventario en estado "Retenido", a efectos de que se presenten los trámites de justificación.
- 6º) En el caso de faltantes, en la aduana de ingreso, se recibirá la documentación de la Beneficiaria, de su representante, del transportista aduanero o del exportador del país de procedencia que los justifique y de ser procedente, emitirá la resolución que le permita rectificar el manifiesto de ingreso y el DUA de tránsito cuando corresponda. Caso contrario se cobrará la obligación tributaria aduanera correspondiente.
- 7º) En el proceso de justificación de sobrantes y faltantes de mercancías de ZF, la autoridad aduanera aplicará lo establecido en la Sección V denominada "De los Faltantes y Sobrantes" del Procedimiento de Depósito. De aceptarse las justificaciones presentadas, los bultos sobrantes quedarán habilitados para ser usados en un DUA de internamiento con forma de despacho DAD.
- 8º) De no justificarse fehacientemente los sobrantes y faltantes determinados al momento de la descarga de la UT en la ZF, en el caso de bultos sobrantes

estos caerán en abandono y el caso de bultos faltantes, se iniciará con el cobro de la obligación tributaria aduanera.

C.- Actuaciones del Depósito Aduanero

- 1º) De recibir bultos sobrantes determinados por la Beneficiaria o el funcionario aduanero en las instalaciones de la ZF, descargará los bultos y los registrará en un movimiento de inventario, utilizando como documento carga, el código y número asignado al documento denominado “Ingreso en depósito de mercancías sobrantes de ZF/PA” (código 59) .Dicha información la registrará en los campos “YSKENTOACTA” y “YSKENTTXACTA” del mensaje de “Ingreso de Mercancías a lugar de Ubicación y Manejo de Modificaciones”.
- 2º) Aceptadas las justificaciones y de ser procedente el internamiento al Régimen, verifica en la aplicación informática que el nuevo DUA de internamiento se encuentre en estado VIA, enviará el “mensaje de salida de mercancías en ubicación”, utilizando como documento de salida el DUA de internamiento al régimen tipo DAD; adicionalmente deberá dar inicio al viaje creado por dicho DUA.

Capítulo III – Movilización de Mercancías del Régimen

Se considera movilizaciones de mercancías del Régimen, el internamiento temporal al territorio nacional, subcontrataciones del proceso productivo, movilizaciones a ubicaciones autorizadas y movilizaciones a depósito aduanero.

1-) Internamiento Temporal de Mercancías al Territorio Nacional

El internamiento temporal al territorio nacional de mercancías bajo el Régimen, se realizará utilizando el mensaje del DUA establecido por el SNA, bajo el tipo de régimen importación temporal, siguiendo el procedimiento que se detalla continuación:

I. Políticas de Operación

- 1º) La empresa de ZF que requiera subcontratar parte de su proceso productivo, deberá solicitarlo por escrito ante PROCOMER. Autorizada la misma, PROCOMER notificará al Departamento de Estadística y Registro de la DGA a efectos de que éste la habilite en el sistema informático por el plazo autorizado.
- 2º) Las empresas nacionales que desean ser subcontratadas por una empresa de ZF, deberá presentar la gestión de registro ante PROCOMER. Autorizada la misma, PROCOMER a través del mensaje establecido, lo comunicará al SNA a efecto de que automáticamente se actualice el “Registro de Empresas Autorizadas a ser Subcontratadas”. Dicho registro no será necesario para las empresas de ZF y PA ya que al momento de autorizarles el Régimen son incluidas en ese listado.

- 3º) Los internamientos temporales bajo el Régimen se tramitarán de la siguiente manera:
- a) internamiento temporal al territorio nacional de maquinaria y equipo por subcontratación, modalidad 04-70.
 - b) internamiento temporal al territorio nacional de mercancías para transformar, reparar, reconstruir, montar, ensamblar o para la incorporación a conjuntos, ferias, entrenamientos de personal o ingresos, modalidad 04-71.
 - c) internamiento temporal de mercancías para actividades fuera del área habilitada, modalidad 04-72. Bajo esta modalidad, también podrá internarse otro tipo de mercancías contempladas en el Acuerdo de Otorgamiento.
 - d) internamiento temporal de materia prima y producto en proceso, por subcontratación del proceso productivo, modalidad 04-73.
- 2º) Los DUAS de internamiento temporales al territorio nacional bajo el Régimen, podrán ser declarados por la propia empresa de ZF o a través de un agente aduanero.
- 3º) En ninguno de los internamientos temporales de mercancías bajo el Régimen al territorio nacional, será exigido el cumplimiento de NT, por cuanto dicho requisito fue verificado al momento del internamiento de las mercancías al Régimen.
- 4º) El título de prenda aduanera será obligatorio en los internamientos temporales al territorio nacional de mercancías, cuando se trate de las modalidades 04-70, 04-71 y 04-72 y su registro deberá realizarse ante la aduana de control del DUA, previo a la transmisión de la misma. Dicho título deberá identificarse con un único número secuencial por año asignado por la ZF.
- 5º) Todo título de prenda aduanera deberá ser presentado en el formato oficial establecido para esos efectos, ante la aduana de control, en original y copia, deberá ser firmado por la Beneficiaria o su representante legal y autenticado por un abogado. No será obligatoria su inscripción ante el Registro de Prendas del Registro Nacional y el formato autorizado se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/FORMULARIOS+Y+REQUISITOS.htm> en el apartado Zonas Francas, bajo el nombre de “Prenda Aduanera”.
- 6º) En los internamientos temporales modalidad 04-71, la Beneficiaria podrá solicitar cualquier plazo siempre que no se exceda los seis meses establecidos en la normativa vigente y para la modalidad 04-70 el plazo será el establecido en el contrato del proceso de subcontratación.
- 7º) Para los internamientos temporales de bienes para actividades fuera del área habilitada modalidad 04-72, no existe prórroga, por cuanto el sistema en forma automática autoriza un año desde la aceptación de DUA. Si reingresan

las mercancías a la ZF, antes del vencimiento del plazo autorizado, con el envío del mensaje de confirmación del DUA se dará por cancelado el internamiento temporal y podrá gestionarse una nueva autorización si así se requiere. Igual aplica para el internamiento temporal por subcontratación de materia prima y producto en proceso, modalidad 04-73 siendo el plazo máximo de autorización, de seis meses.

- 8º) El funcionario aduanero responsable del registro del título de prenda, ingresará en el módulo dispuesto a esos efectos, la fecha de vencimiento que le indique el interesado en la solicitud de registro o prórroga. Dicho vencimiento únicamente tiene efectos sobre la autorización del internamiento temporal; lo anterior por cuanto el derecho a la retención de las mercancías prendadas prescribe en cuatro años, según la legislación aduanera vigente.
- 9º) Por cada registro del título de prenda aduanera ante la aduana de control, el funcionario encargado deberá confeccionar un expediente que contendrá inicialmente la solicitud y una copia del comprobante de registro que se emite de la aplicación informática. Dicho expediente deberá rotularse al frente con el número asignado por la aplicación informática y que consta en la parte superior izquierda del comprobante.
- 10º) La aduana de control dispondrá de archivadores en buen estado, exclusivos para custodiar los expedientes relacionados con los internamientos temporales asociadas a prendas aduaneras. Dichos archivos deberán contar con carpetas colgantes rotuladas por código de declarante y ordenadas por el número de referencia asignado por la aplicación informática al título de prenda. El original de dicho documento deberá mantenerse custodiado en la caja de seguridad dispuesta para ese fin.
- 11º) Para la custodia de los expedientes relacionados con internamientos temporales asociados a un título de prendas aduanera, la aduana de control deberá disponer de una oficina con acceso restringido y que cuente con una puerta con llaves.
- 12º) Todo documento que se genera producto de los internamientos temporales asociado a un título de prenda aduanera, deberá ser archivado en la carpeta correspondiente por Beneficiaria.
- 13º) La Beneficiaria podrá solicitar la devolución del título de prenda aduanera, cuando compruebe fehacientemente que la totalidad de las mercancías han reingresado a sus instalaciones y confirmado el DUA o en su defecto haya cancelado la obligación tributaria aduanera correspondiente.
- 14º) El plazo de permanencia en el territorio nacional de maquinaria, equipo y otro tipo de mercancías bajo el Régimen, es de seis meses máximo cuando corresponde a las modalidades de internamiento temporal 04-71 y 04-73; un año tratándose de la modalidad 04-72 y el establecido en el contrato del proceso de subcontratación para la modalidad 04-70.

- 15º) Para el reingreso de las mercancías internadas temporalmente al territorio nacional a las instalaciones de la ZF, no será necesario presentar un nuevo DUA, en su lugar la Beneficiaria o su representante deberá transmitir a la aplicación informática el mensaje de confirmación del DUA previamente presentado, con dicha confirmación el DUA cambiará del estado ORD a ORI y deberá realizarla dentro del plazo otorgado para el internamiento temporal.
- 16º) La Beneficiaria o su representante deberá enviar el mensaje de confirmación del DUA de internamiento temporal oportunamente dentro del plazo autorizado, ya que de lo contrario tendrá que pagar la obligación tributaria aduanera.
- 17º) Para las mercancías en internamiento temporal, que reingresan a las instalaciones de la ZF fuera del plazo autorizado, la Beneficiaria de manera inmediata, deberá presentar el DUA de importación definitiva para el pago de la obligación tributaria correspondiente; de lo contrario, la aduana de control deberá iniciar al vencimiento del plazo autorizado, el proceso del cobro. De no realizarse el pago, la aduana de control. deberá ejercer el derecho de retención de las mercancías, previa movilización de las mismas a las instalaciones de un depósito aduanero.
- 18º) En el caso que se demuestre un uso distinto de las mercancías autorizadas en el internamiento temporal al territorio nacional, la aduana de control deberá cobrar los tributos; sin detrimento del inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- 19º) En aquellos casos en que no se pague la obligación tributaria aduanera en el plazo de ley establecido, la aduana de control ejercerá el derecho de aprehensión de las mercancías objeto de internamiento temporal, previsto en la legislación aduanera vigente.
- 20º) Para las mercancías declaradas bajo la modalidad 04-72 que no corresponda a maquinaria y equipo y que por su naturaleza sean consumidas durante el desarrollo de la actividad, la Beneficiaria o su representante deberá preparar el informe denominado "Declaración de Mercancías de Zonas Francas Consumidas Durante el Internamiento Temporal", mismo que debe ser numerado y detallar las mercancías, número del DUA de internamiento temporal y la línea en donde estuvieron declaradas; así como las cantidades consumidas y ser firmado por el representante legal de la Beneficiaria. Dicho documento deberá declararlo bajo el código 0311 en el bloque de documentos obligatorios del DUA, al momento de su confirmación y conservarse en el expediente junto con la documentación probatoria y tenerlo a disposición de la autoridad aduanera cuando en el ejercicio de sus funciones de control así se solicite.
- 21º) La Beneficiaria o su representante, podrá exportar o nacionalizar desde las instalaciones de la empresa subcontratada. Cuando dicha ubicación corresponda a una empresa nacional, deberá declararse como lugar de

ubicación de las mercancías, el código genérico dispuesto por jurisdicción de aduana, y consignar en la casilla de observaciones del DUA, la dirección exacta de la empresa nacional, esto último a efectos de posibilitar la revisión física cuando corresponda. Dicha codificación es la siguiente:

- a) C001: Aduana Central.
- b) C002: Aduana Caldera.
- c) C003: Aduana Peñas Blancas.
- d) C004: Aduana Santamaría.
- e) C005: Aduana Limón.
- f) C006: Aduana Paso Canoas.
- g) C007: Aduana La Anexión.

- 22º) En caso de que haya existido pérdidas, daños, averías de las mercancías autorizadas al internamiento temporal al territorio nacional, la Beneficiaria o su representante, deberá presentar documentación probatoria que así lo justifique, en su defecto o de no ser aceptada la justificación, la aduana de control deberá iniciar el procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera. De aceptarse las justificaciones presentadas, la ZF confirmará el DUA debiendo anotar en la casilla de observaciones el número de resolución emitida por la aduana de control aceptando las justificaciones.
- 23º) En caso de que las mercancías internadas temporalmente, reingresen parcialmente, la Beneficiaria o su representante, deberá enviar el mensaje de confirmación hasta que regrese la totalidad de las mercancías y siempre dentro del plazo autorizado.
- 24º) En caso de que las mercancías internadas temporalmente por subcontratación, se exporten o nacionalicen desde las instalaciones de la empresa subcontratada, la Beneficiaria o su representante deberá enviar el mensaje de confirmación del DUA de internamiento temporal dentro del plazo autorizado y consignar en la casilla de observaciones del DUA de internamiento temporal, el número y fecha del DUA de exportación o nacionalización, según corresponda.
- 25º) En el ejercicio del derecho de retención de las mercancías que hubieren estado prendadas, la aduana de control deberá trasladarlas a los distintos depósitos aduaneros de la jurisdicción, previo cumplimiento del plan de distribución rotativo. Los depositarios aduaneros deberán registrarlas en un movimiento de inventario y mantenerse en estado “retenido” mientras se realiza el proceso de subasta pública.
- 26º) Para las mercancías que hayan ingresado al depósito aduanero por haber sido aprehendidas debido al incumplimiento del régimen, la Beneficiaria podrá nacionalizarlas mediante la presentación del DUA de rescate, hasta veinticuatro horas antes de la hora programada para la subasta pública.
- 27º) Toda movilización de maquinaria y equipo, modalidad 04-70 y materia prima o producto en proceso, modalidad 04-73, deberán ser movilizadas bajo precinto

aduanero y por un transportista aduanero autorizado, exceptuando las movilizaciones dentro del mismo parque.

II. De la Autorización del Internamiento Temporal

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) Para el caso de internamientos temporales que requiera “Título de prenda aduanera”, gestionará su registro en la aduana del control, previo a la transmisión del DUA.
- 2º) Envía el DUA de internamiento temporal, indicando el código que corresponda según la modalidad de que se trata y de ser requerido por la modalidad utilizada, consigna el número del título de prenda aduanera otorgado por la aplicación informática al momento de su registro en la aduana de control.
- 3º) En el caso de internamiento temporal de maquinaria y equipo por subcontratación, modalidad 04-70 y materia prima o producto en proceso, modalidad 04-73 debe indicar en los campos “TDOCZFRA” y “NDOCZFRA” del DUA, el tipo y número de identificación de la empresa subcontratada y declararse en los bloques denominados “Datos de Contenedores” y “Complemento para Tránsito”, la información referente a la UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías.
- 4º) La Beneficiaria o su representante, en caso de maquinaria y equipo, declarará la marca, modelo, número de serie y cualquier otra característica que permita su correcta identificación, en las casillas “Descripción Comercial” del DUA.
- 5º) Autorizado el levante, imprimirá de la página WEB del Ministerio de Hacienda, el DUA que deberá portar junto con las mercancías y tenerlo a disposición ante cualquier otra autoridad que se lo solicite.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Para el caso de internamientos temporales que requiera “Título de Prenda Aduanera”, registrará ésta cumpliendo con lo establecido en la Sección III “Del Registro, Devolución o Ejecución de las Prendas Aduaneras” de este capítulo.
- 2º) Recibido el DUA de internamiento temporal, la aplicación informática validará que se haya declarado el número de referencia del título de prenda aduanera otorgada al momento de su registro, cuando corresponda, según la modalidad de internamiento temporal y la demás información obligatoria.
- 3º) En el caso de internamiento temporal de maquinaria y equipo por subcontratación, modalidad 04-70 y materia prima o producto en proceso, modalidad 04-73, el sistema valida que la Beneficiaria esté autorizada a subcontratar y que la empresa destino se encuentre en la lista de empresas autorizadas por PROCOMER a ser subcontratadas.

- 4º) El funcionario aduanero, de corresponder, “revisión documental y reconocimiento físico” deberá verificar que las mercancías sean claramente identificables mediante marca, modelo, número de serie y cualquier otra característica que permita su correcta identificación y que esa información se haya declarado en las casillas de “Descripción Comercial” del DUA.
- 5º) De estar todo correcto, ingresará el resultado de su actuación en la aplicación informática, autorizando el levante de las mercancías, pasando el DUA al estado ORD.
- 6º) El funcionario asignado en el portón de salida del parque de ZF, verifica en la aplicación informática que las mercancías se amparen en DUA de internamiento temporal y que se encuentre en estado ORD, además que el vehículo y el transportista responsable de la movilización se encuentre debidamente registrado ante la DGA.

III. Del Registro, Devolución o Ejecución de las Prendas Aduaneras

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria deberá emitir el título de prenda aduanera que amparará el internamiento temporal y consignar las cantidades, unidades físicas, naturaleza, modelo, serie, color y demás información que permita la descripción detallada de las mercancías objeto de la prenda aduanera. Además deberá asignarle un número consecutivo y estar firmada por la ZF o su representante legal.
- 2º) La Beneficiaria o su representante deberá presentarse, de previo a la transmisión del DUA a la aduana de control, con la “Solicitud de Registro del Título de Prenda Aduanera”, original y copia del título, que cubra el monto de la obligación tributaria de las mercancías que se someterán al internamiento temporal; lo anterior para que sea registrado en la aplicación informática.
- 3º) Reingresada la mercancía a las instalaciones de la Beneficiaria dentro del plazo autorizado en el internamiento temporal y confirmado el DUA, solicita la devolución del título de prenda aduanera, indicando en la solicitud el número asignado por la aplicación informática al registro del título de prenda aduanera y la fecha y hora del envío del mensaje de confirmación.
- 4º) Recibido el original de la prenda, consigna su nombre, número de identificación y firma, en el libro de “Registro de Prendas” según le indique el funcionario aduanero encargado de su devolución.
- 5º) Reingresada la mercancía a las instalaciones de la Beneficiaria fuera del plazo autorizado, de manera inmediata presenta el DUA de importación definitiva, modalidad 01-17 “Nacionalización de Bienes de ZF con Liquidación Total de Tributos”.

- 6º) La Beneficiaria, una vez notificado el acto final del proceso de cobro de la obligación tributaria, por no reingresar de las mercancías en plazo, o haber dado un fin distintos a las mismas, coordinará con la gerencia de la aduana, la cancelación de la obligación tributaria aduanera y demás cargos o en su defecto interpondrá los recursos de reconsideración y apelación ante las instancias correspondientes.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibe la Solicitud del Registro de Título de Prenda Aduanera y determina que contenga la siguiente información:
- a) nombre, número de identificación y domicilio de la Beneficiaria, si se trata de una persona física o la razón social, denominación, cédula jurídica y domicilio, si se trata de una persona jurídica.
 - b) número asignado al título de prenda aduanera por la Beneficiaria.
 - c) operación aduanera por la cual se rinde el gravamen prendario.
 - d) lugar en que se mantendrán las mercancías objeto de la prenda aduanera.
 - e) fecha de inicio y fecha de fin, solicitados para el internamiento temporal.
 - f) firma del apoderado general o generalísimo o su representante legal.
- 2º) El funcionario encargado del registro de los títulos de prenda aduanera en la aduana de control, recibirá el original y una copia de título y verificará lo siguiente:
- a) nombre, tipo y número de identificación y domicilio de la Beneficiaria, si se trata de una persona física o la razón social, denominación, cédula jurídica y domicilio, si se trata de una persona jurídica; quien para todos los efectos es el deudor.
 - b) que el título de la prenda se constituya en primer grado, indicando el nombre de la aduana de control, a cuyo favor se rinde.
 - c) que no posea tachaduras, leyendas o letras ilegibles que hagan dudar de su autenticidad.
 - d) que las mercancías ofrecidas en prenda aduanera hayan sido descritas correctamente en el título, con información, como: cantidad, marca, modelo, número de serie, peso neto, marcas de referencia o cualquier otra característica que permita su plena identificación.
 - e) que indique un monto total en colones que corresponde a la obligación tributaria aduanera.
 - f) valor aduanero de las mercancías otorgadas en prenda.
 - g) lugar y fecha de emisión del título de prenda aduanera.

h) firma del apoderado general o generalísimo o su representante legal.

- 3º) Si el título de prenda aduanera presentado, cumple con los requerimientos, ingresará en la aplicación informática la información, digitando entre otros los siguientes datos: tipo y número de identificación de la Beneficiaria, número del documento asignado por la empresa ZF y el monto en colones equivalente a la obligación tributaria. Con dicha información, la aplicación informática realizará el registro y asignará un número consecutivo, el que deberá utilizarse para todos los efectos, como referencia de esa prenda en el DUA de internamiento temporal.
- 4º) Realizado el registro informático, el funcionario encargado imprimirá un comprobante que indicará la frase “Prenda Recibida”, el número asignado por la aplicación informática, la fecha de registro y su nombre, lo firmará y lo devolverá al declarante con el recibido conforme y anotará en el libro de “Registro de Prendas”, el número de referencia de la prenda y la fecha de recepción.
- 5º) Archivará el título de prenda original en el lugar de seguridad dispuesto para ese fin, tomando como referencia el número asignado por la aplicación informática.
- 6º) La aplicación informática dispondrá de una opción de consulta para verificar el estado de la prenda en cuanto a su vencimiento y fecha límite autorizada para el internamiento temporal.
- 7º) Reingresadas las mercancías dentro del plazo autorizado para el internamiento temporal y presentada por la Beneficiaria o su representante, la solicitud de devolución del título de prenda aduanera, el funcionario aduanero, verificará la confirmación del DUA y que éste se encuentre en estado ORI. Si todo es conforme, registrará el acto de devolución en la aplicación informática y en el libro de “Registro de Prendas”, tomando como referencia el número dado por la aplicación informática a la prenda y anotará la fecha y hora de devolución, nombre y número de identificación de la persona que retira y en la casilla que al efecto se disponga, recogerá la firma de la persona que retira.
- 8º) Vencido el plazo establecido y sin haberse comprobado el reingreso de las mercancías a las instalaciones de la Beneficiaria, ni realizado el pago de la obligación tributaria por medio de la presentación de un DUA de importación definitiva, el funcionario aduanero rinde informe a su jefatura inmediata, a efectos de que se gestione el inicio del procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera o posible aprehensión y traslado de las mercancías prendadas a un depósito aduanero de la jurisdicción.
- 9º) La aduana de control, inicia con el proceso de boleto y determinación de obligación tributaria de las mercancías que serán objeto de subasta pública.

IV. De la Autorización de Prórrogas

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) De requerirse prórroga, por haber sido autorizado un plazo inferior a seis meses, presenta la “Solicitud de Prórroga” a la aduana de control antes del vencimiento del internamiento temporal, indicando en la solicitud el nuevo plazo requerido, en el tanto no exceda el plazo establecido en la legislación aduanera.
- 2º) En dicha solicitud, el declarante consignará el número de DUA y el número de referencia otorgado por la aplicación informática al título de prenda aduanera al momento de su registro inicial.
- 3º) Recibida la copia de la “Solicitud de Prórroga”, con la aceptación de la prórroga por parte de la aduana de control, la archivará en el expediente que mantiene con la documentación obligatoria que ampara el DUA de internamiento temporal.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) El funcionario aduanero encargado del registro de prendas, recibe el oficio de “Solicitud de Prórroga” y con el número de prenda como referencia, desplegará la información y verificará que el plazo inicialmente autorizado no se encuentre vencido y que la solicitud proceda. Adicionalmente verifica que el nuevo plazo no exceda el plazo máximo de seis meses o el establecido en el contrato de subcontratación cuando se trate de la modalidad 04-70.
- 2º) Registra en el módulo de garantías el nuevo plazo, quedando autorizada la prórroga del internamiento temporal.
- 3º) Devuelve copia con el recibido conforme al interesado y procede al archivo del original de la “Solicitud de Prórroga” en el expediente respectivo.
- 4º) Si el funcionario encargado del registro de prenda, determina que no corresponde la autorización de prórroga o que el trámite se solicitó en forma extemporánea, no la autorizará e iniciará con el procedimiento para el cobro de la obligación tributaria de conformidad con lo regulado en la Sección VI denominada “Del Cobro de la Obligación Tributaria y Ejecución de la Prenda Aduanera” de este procedimiento.

V. Del Reingreso de las Mercancías a la Empresas ZF

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) Reingresadas las mercancías a las instalaciones de la Beneficiaria, envía el “Mensaje de Confirmación del DUA de Internamiento Temporal, en donde detalle la totalidad de las mercancías ingresadas y de ser necesario prepara el informe que explique las diferencias resultantes en relación con las del mensaje inicial del DUA de Internamiento Temporal.

- 2º) De haber reingresado en tiempo las mercancías y una vez confirmado el DUA de internamiento temporal al territorio nacional, presenta ante la aduana de control, oficio de solicitud de devolución del título de prenda aduanera, cuando corresponda. En dicha solicitud deberá consignar la fecha y hora del registro del mensaje de confirmación del DUA.
- 3º) Las mercancías amparadas a un DUA de internamiento temporal por subcontratación, sea la modalidad 04-70 y 04-73 que se exporten o nacionalicen desde la empresa subcontrata, el declarante confirma el DUA de internamiento temporal, consignando en la casilla de observaciones el número y fecha del DUA de exportación o nacionalización, según corresponda. Los demás casos de internamiento temporal deberán reingresar las mercancías a las instalaciones de la Beneficiaria.

B. Actuaciones de la Aduana

- 4º) Recibido el “Mensaje de Confirmación del DUA” de Internamiento Temporal, la aplicación informática validará que se encuentre dentro del plazo autorizado y de estar dentro del mismo, cambia el estado ORD del DUA a ORI.
- 5º) Recibida la solicitud de devolución de la prenda aduanera, el funcionario encargado, con el número de DUA desplegará la información en la pantalla, verificará que el DUA se encuentre en estado ORI; de estar todo conforme registrará el acto de devolución del Título de Prenda en la aplicación informática y en el libro de “Registro de Prendas”, de conformidad con lo establecido Sección III Del Registro, Devolución o Ejecución de Prenda” de este capítulo.

VI. Del Cobro de la Obligación Tributaria y Ejecución de la Prenda Aduanera

A. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Expirado el plazo autorizado, sin que se haya verificado que las mercancías reingresaron a las instalaciones de la Beneficiaria, mediante el mensaje de confirmación del DUA, o se hayan exportado o presentado el DUA de importación definitiva, modalidad 01-17 “Nacionalización de Bienes de ZF con Liquidación Total de Tributos”, el funcionario aduanero encargado en coordinación con la jefatura de la Sección Técnica Operativa, trasladará el expediente al Departamento Normativo a efectos de que se emita el acto resolutorio que ordena el pago de la obligación tributaria. Notificado el acto resolutorio que ordena el pago de la obligación tributaria, de no haberse impugnado en tiempo, dicho acto quedará en firme, procediendo la aduana de control a generar el talón de cobro contra la cuenta de fondos de la Beneficiaria, dicho cobro lo realizará a través del “módulo de talones de oficio”.

- 2º) De no haberse presentado los recursos de reconsideración ante la aduana de control y de apelación ante el TAN y si transcurren cinco días hábiles sin haberse confirmado el pago, la Sección Técnica Operativa inicia con el proceso de aprehensión y traslado de las mercancías prendadas a un depósito aduanero de la jurisdicción. Dichas mercancías deberán ser registradas en estado “retenido”, a efecto de que inicien el proceso de subasta pública.

B. Actuaciones del Declarante

- 1º) De haber aceptado el cobro de la obligación tributaria, autoriza el rebajo automático de su cuenta de fondos. Caso contrario, antes del vencimiento de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se notificó, presenta los recursos de reconsideración, ante la aduana de control y de apelación ante el TAN.

2-) Movilización de Mercancías entre Ubicaciones Autorizadas

Para la movilización mercancías desde/hacia planta principal, planta secundaria, planta satélite, depositario aduanero y bodegas autorizadas de la misma empresa bajo el Régimen dentro del territorio nacional, se seguirá el procedimiento común de tránsito aduanero, contemplando las siguientes particularidades:

I. Políticas de Operación

- 1º) Las movilizaciones de mercancías bajo el Régimen se tramitarán de la siguiente manera:
- a) movilización hacia o desde planta principal, planta secundaria, planta satélite y bodegas se realizarán mediante DUA de tránsito en la modalidad 80-70.
 - b) movilización desde planta principal, planta secundaria, planta satélite y bodegas hacia depósito aduanero se realizarán mediante DUA de tránsito en la modalidad 80-71. En este caso, su reingreso a las instalaciones de la ZF, se realizará mediante un DUA 80-80.
- 2º) Todas las movilizaciones de mercancías bajo el Régimen, se realizarán cuando las distintas ubicaciones se localicen fuera del parque o en otro distinto donde se encuentren las mercancías y deberá realizar por medio de un transportista aduanero, bajo precinto de ZF, declaración de la clasificación arancelaria y no se requerirá la rendición del título de prenda aduanera. Cuando la movilización de mercancías sea dentro del mismo parque de ZF, no será necesaria la confección de DUA de tránsito aduanero, ni usar marchamo en la UT en que se moviliza las mercancías. No obstante, la Beneficiaria deberá estar en capacidad de informar al SNA el lugar en donde se localizan las mercancías dentro de dicho parque.

- 3º) Las Beneficiarias podrán declarar sus propios tránsitos aduaneros o contratar los servicios de un transportista nacional terrestre o una agencia de aduanas autorizada para declarar tránsitos. En todos los casos, el consignatario debe ser la Beneficiaria, información que se consigna en los campos TIPO_DOCUM y NUME_DOCUM del DUA de tránsito.
- 4º) Las empresas de ZF que utilice sus propios vehículos para movilizar mercancías bajo el régimen, deberán gestionar su registro como transportista aduanero autorizado ante el Departamento de Estadística y Registro de la DGA; igualmente deberán registrar sus conductores.
- 5º) Los vehículos y unidades de transporte registrados ante la DGA por las empresas de ZF, únicamente podrán ser utilizadas en los tránsitos de mercancías de la propia Beneficiaria.
- 6º) Las movilizaciones de mercancías dentro del mismo parque o por donaciones, destrucciones y compras locales no requerirán DUA de tránsito, ni el uso del precinto aduanero de ZF en la UT.
- 7º) Cuando la Beneficiaria requiera trasladar, mercancías ingresadas al Régimen, a un depósito aduanero, deberá gestionar la autorización ante la aduana de control, utilizando el mensaje denominado "Mensaje de Solicitud de Autorizaciones de Operaciones de Inventario" consignado en el campo denominado "Tipo de Solicitud" (YSKTPOPERA) el código T: Traslado.
- 8º) Una vez aprobada la solicitud, la movilización hasta el depósito aduanero autorizado se efectuará mediante el DUA de tránsito modalidad 80-71, que deberá contener en el bloque de documentos obligatorios, el documento denominado "Autorización de Traslado de Mercancías de Zonas Francas a Depósito Aduanero", código 0310 y el número de autorización.
- 9º) El depósito aduanero registra en un movimiento de inventarios las mercancías del Régimen, utilizando como documento carga, el código 19 "DUA de tránsito aduanero" y completa la información de la autorización dada por la aduana de control.
- 10º) Las movilizaciones de mercancías en donde la ZF tenga que recoger y bajar mercancías en distintas ubicaciones, podrá realizarlas en el mismo vehículo, en este caso, el declarante deberá presentar tantos DUAS de tránsito como ubicaciones distintas tenga; además indicará en el DUA que "correlaciona" y los precintos aduaneros a utilizar durante el recorrido. En esta opción, el transportista deberá seguir el orden de recorrido solicitado en el "mensaje de correlación".
- 11º) Cuando se trate de tránsito interrumpido, en cada lugar de ubicación destino, la Beneficiaria deberá realizar las actuaciones indicadas para el inicio y fin del tránsito y colocar el nuevo precinto aduanero en la UT, de acuerdo al orden de recorrido declarado.

- 12º) En los DUAS de tránsito modalidades 80-70 y 80-71, la factura comercial podrá ser sustituida con un documento elaborado por la propia Beneficiaria en calidad de declaración jurada, la que se identificará por número y fecha; además deberá indicar por línea, la cantidad, el valor en pesos centroamericanos, el peso, la descripción detallada de las mercancías y el monto total. Dicho documento deberá declararse en el bloque de documentos del DUA y conservarse junto con el expediente que al efecto lleve la Beneficiaria.
- 13º) Toda movilización deberá acompañarse del “comprobante de viaje” que se imprime en el portón de salida de la empresa de ZF, previo al registro del inicio del viaje generado por el DUA.
- 14º) El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA. Si por razones motivadas no se realiza la movilización, el declarante deberá gestionar ante la aduana de control, la anulación del DUA.
- 15º) Cuando se requiere movilizar grandes cantidades de mercancías de la misma naturaleza, el declarante podrá tramitar un solo DUA de tránsito que ampare varias UT (tránsito masivo), declarando en el campo denominado TIPO_TRAN el código “R”. En este caso el DUA generará un solo número de viaje y la Beneficiaria al inicio de la movilización de cada una de las UT, deberá registrar en la aplicación informática la salida. Cada UT deberá ampararse a un comprobante de viaje que se identifica con un único número de viaje y un consecutivo.
- 16º) Para la finalización de los tránsitos masivos, la Beneficiaria deberá registrar en la aplicación informática el fin del viaje cuando hayan ingresado la última UT. El cumplimiento del tiempo de recorrido para del tránsito se contabilizará en forma individual por cada una de las UT movilizadas.
- 17º) Las mercancías del Régimen que requieren ser movilizadas a otras ubicaciones de la Beneficiaria o depósito aduanero, no requerirán ser inspeccionadas por cuanto ya se les aplicó criterios de riesgo aduanero al momento del internamiento al Régimen. En este caso, el declarante siempre deberá indicar en el campo “Solicitud de Tipo de Revisión” la opción en forma inmediata a la aceptación del DUA.
- 18º) Ante eventualidades ocurridas durante el tránsito de mercancía bajo el Régimen, la Beneficiaria o el transportista aduanero deberá cumplir con lo establecido en el Procedimiento de Tránsito Aduanero, Título X “De las Incidencias Durante el Trayecto”.

II. De la Elaboración y Aceptación de la Declaración

A.- Actuaciones del Declarante

1-) Elaboración de la Declaración

- 1º) El declarante completará los campos obligatorios del DUA de tránsito, modalidad 80-70, cumplimiento con la normativa vigente para el régimen aduanero solicitado. En todos los casos, el consignatario debe ser la Beneficiaria, información que se consigna en los campos TIPO_DOCUM y NUME_DOCUM del DUA.
- 2º) El declarante deberá completar para cada línea de mercancía del DUA, los datos relativos a la información del número de movimiento de inventario cuando las mercancías se localicen en un depósito aduanero.
- 3º) El declarante deberá completar en el bloque de “Datos de las Facturas” del mensaje del DUA, la información relacionada con el número, fecha, código de moneda y el monto total de la o las facturas comerciales o el documento sustitutivo asociados a la totalidad de mercancías a movilizar en tránsito aduanero.
- 4º) El declarante en el bloque del DUA “Documentos Globales o por Línea- Documentos a Presentar” deberá declarar el número de la factura comercial o del documento sustitutivo (IMPDOC01) y cualquier otro documento que considere pertinente declarar.
- 5º) El declarante podrá optar por indicar en el mensaje del DUA, si solicita el tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación del DUA o en forma posterior, pero dentro del mismo día de la aceptación, para lo que deberá completar el campo denominado “Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión” (AFOROM_INM) .

2-) Aceptación de la Declaración

- 1º) Cumplidos los requerimientos anteriores se tendrá por aceptado el DUA y el declarante recibirá una notificación electrónica a través de la aplicación informática, conteniendo los siguientes datos:
 - a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA.
 - b) fecha de aceptación del DUA.

B.- Actuaciones de la Aduana

La aplicación informática recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA, efectuará las siguientes validaciones:

1-) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración

- 1º) Que la información contenida en los diferentes campos enviados sean válidos en cumplimiento de las normas e instructivos vigentes en cuanto a campos obligatorios o condicionales, numéricos o alfabéticos, consistencia y

comprobación de los códigos según las tablas definidas, entre otras validaciones.

- 2º) La aplicación informática validará que se haya declarado obligatoriamente si se requiere o no de la asignación inmediata del tipo de revisión, en el campo “solicitud de aforo inmediato” del mensaje del DUA.

2-) Aceptación de la Declaración

- 1º) Validada la información del mensaje del DUA, la aplicación informática enviará al declarante un mensaje conteniendo los siguientes datos:
 - a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA.
 - b) fecha de aceptación del DUA.

III. Correlación de DUAS

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) El declarante, además de cumplir las formalidades y obligaciones establecidas en el apartado “De la Elaboración del DUA”, podrá solicitar la correlación. La opción de correlación podrá utilizarla el declarante cuando requiera movilizar en la misma UT, mercancías que se encuentren en el mismo o diferente lugar de ubicación y con destino a uno o varios lugares de ubicación. En todos los casos, las ubicaciones deben pertenecer a la misma Beneficiaria, considerándose esto tránsito interrumpido.
- 2º) En forma posterior a la aceptación de todos los DUA que desea correlacionar y dentro del mismo día de aceptación, el declarante deberá enviará el mensaje de correlación en el que indicará los números de aceptación asignados por la aplicación informática y cuando se trate de tránsito interrumpido, deberá además indicar el orden de recorrido, tomando en consideración la ubicación geográfica y aduana de control de cada lugar de ubicación, en donde se deban cargar y/o descargar las mercancías a movilizar.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática validará como DUA a correlacionar, las declaraciones en las que así se haya indicado en el campo del mensaje denominado “correlación”.
- 2º) Cuando se reciba el mensaje de “correlación”, la aplicación informática validará que éste indique el orden de recorrido de las mercancías a movilizar y que en el DUA se haya declarado la opción “a correlacionar”.
- 3º) Para el caso en que la correlación se presente para varios DUAS cuyas mercancías están ubicadas en el mismo lugar y se movilicen hacia la misma ubicación final, la aplicación informática validará que todos los DUAS sean

presentados por el mismo declarante y le asignará a todos el mismo número de viaje.

- 4º) Para el caso en que la correlación se presente para asociar varios DUAS, cuyas mercancías estén ubicadas en diferentes lugares de ubicación y se movilicen hacia diferentes ubicaciones de destino final, la aplicación informática validará que todos los DUAS sean presentados por el mismo declarante y que en todos los DUA se haya declarado la misma UT, que se utilizará para realizar la movilización de las mercancías; en éste caso le asignará el mismo número de viaje en tractos.
- 5º) La aplicación informática controlará que la recepción de los mensajes de correlación sean recibidos en el mismo día de aceptación de los DUAS. Vencido el plazo sin recibirse dicho mensaje, el sistema invalidará la indicación de “DUA a correlacionar”, procediendo a darle el mismo tratamiento que a un DUA común y no posibilitará la autorización de la movilización de manera interrumpida.

IV. De la Solicitud del Tipo de Revisión

El tipo de revisión correspondiente a un DUA para el régimen y modalidad solicitado, se asignará hasta que se cumplan la totalidad de las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) que el DUA se haya aceptado.
- b) que se haya recibido el mensaje de correlación, cuando corresponda.

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) El declarante al enviar el mensaje del DUA deberá solicitar la asignación del tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación.
- 2º) Aceptada la declaración, recibirá de la aplicación informática un mensaje con el tipo de revisión “Sin Revisión” y la autorización del levante.
- 3º) Una vez autorizado el tránsito aduanero, el transportista deberá iniciar la movilización de la UT y/o mercancías dentro del término de las setenta y dos horas naturales siguientes, contadas a partir de su autorización.
- 4º) En todos los casos el declarante podrá consultar a través de la WEB el estado en que se encuentra el DUA.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Aceptado el DUA y recibido el mensaje de correlación, cuando corresponda, en forma automática la aplicación informática dejará el DUA habilitado para dar inicio a la movilización del medio de transporte con las mercancías.

- 2º) La aplicación informática actualizará la información disponible en la página WEB de la DGA cambiando el estado del DUA "VIA".

V. Del Inicio del Tránsito

A.- Actuaciones del Transportista Terrestre o Beneficiaria

- 1º) Autorizado el DUA de tránsito de las mercancías, el transportista se presentará ante el representante de la ZF para retirar las mercancías.
- 2º) El transportista movilizará el medio de transporte y solicitará al encargado del control de salida, el registro del inicio del viaje y la impresión del comprobante de salida. Dicho comprobante contendrá la información del transportista, del chofer, de la UT, mercancías que transporta, números de precintos, así como el trayecto que debe realizar y el tiempo máximo autorizado para llegar al destino dentro del territorio nacional.

B.- Actuaciones de la Beneficiaria

- 1º) Recibirá por parte del transportista terrestre, cuando haya contratado a un tercero, el comprobante del DUA para la salida de las mercancías y/o UT y verificará que la descripción, cantidad de bultos y peso de las mismas coincida con sus registros. Adicionalmente verifica que el DUA se encuentre en estado VIA.
- 2º) La Beneficiaria verificará el mensaje de respuesta por parte de la aplicación informática, indicando si existe confirmación o rechazo del inicio del viaje.
- 3º) Previo a la autorización de salida, el encargado del portón en la ubicación de la Beneficiaria, con el número de viaje impreso en el comprobante realiza lo siguiente:
 - a) completará en la aplicación la información, indicando el peso bruto de la UT y/o mercancía, número de identificación de la UT, números de precintos, nombre e identificación del chofer y matrícula del cabezal, chasis o plataforma, que efectivamente se presentan a retirar las mercancías, entre otros datos; con la autorización de salida la aplicación capturará la fecha y hora de inicio del tránsito.
 - b) autorizada la salida, el encargado de portones de la Beneficiaria, imprimirá un comprobante que entregará al transportista para que lo presente en la ubicación destino, caso contrario la aplicación indicará los códigos de error, y el representante de la Beneficiaria deberá comunicarlo al conductor para su ajuste o corrección.
 - c) autorizará el inicio de la movilización hasta que se hayan subsanado las diferencias encontradas.

C.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el registro del inicio del viaje, la aplicación informática validará la información y de estar todo conforme autorizará el inicio de la movilización, registrando automáticamente la fecha y hora de inicio del tránsito aduanero.
- 2º) El funcionario encargado en el portón del parque industrial de la ZF, consultará con el número de DUA como referencia la autorización del levante de las mercancías, que el DUA se encuentre en estado VIA y verificará que la UT se encuentre debidamente precintada.

VI. De la Finalización del Tránsito

A.- Actuaciones del Transportista y la Beneficiaria en Destino

- 1º) Al momento del arribo de la UT al lugar de destino autorizado, el conductor entregará el “comprobante de salida” del tránsito al responsable de la ubicación en la Beneficiaria.
- 2º) El responsable de la recepción en la ubicación destino, revisará el estado de los precintos y de la UT y confrontará la información de los números de precintos, de la UT, de la matrícula del vehículo, de la identificación del conductor, entre otros datos, con la del inicio del viaje registrado en la aplicación informática, mediante la consulta del módulo de viaje.
- 3º) En caso de determinar diferencias o de existir incidencias tales como que el precinto esté roto, la UT abierta o con signos de haber sido abierta durante el recorrido, el comprobante de tránsito esté alterado, entre otros aspectos; en forma inmediata, el responsable en el lugar de ubicación lo comunica a la aduana de control, a efecto de que la aduana asigne un funcionario para que inspeccione lo ocurrido y confeccione el acta. Dicha acta, también será introducida a la aplicación informática mediante el mensaje de “Fin de Tránsito”.
- 4º) En forma inmediata al arribo y revisión de la UT y los datos del inicio del viaje, la Beneficiaria registrará en la aplicación informática o a través del envío del mensaje, los datos del fin de viaje con el que ingresan las mercancías a la ubicación, así como la información del número de matrícula del vehículo, del número de precintos, del número de la UT efectivamente recibida y la identificación del conductor que finalizó la movilización de la UT y la hora programada para la descarga.
- 5º) En caso de tránsitos masivos, el conductor de cada vehículo, informará al responsable del lugar de destino, si existen movilizaciones pendientes, para que se dé fin a ese viaje, hasta que se haya registrado el inicio del otro viaje, de lo contrario la aplicación informática dará por terminado el tránsito.
- 6º) En caso de tránsito interrumpido, el responsable de la ubicación destino deberá dar fin al viaje que recibe y dar inicio al viaje generado hacia el

próximo destino, previa colocación en la UT del precinto de ZF correspondiente declarado en el DUA de tránsito.

- 7º) De presentarse incidencias como las indicadas en el punto 4º) anterior, la Beneficiaria lo informará a la aduana de control, mediante el mensaje de fin de tránsito y deberá adoptar las siguientes medidas cautelares:
- a) si el precinto no es de seguridad o no existe, colocará uno que reúna las condiciones definidas por la DGA.
 - b) anotará las anomalías determinadas en el “comprobante de salida”.
 - c) de considerarlo necesario tomará fotografías como prueba.
 - d) colocará la UT con sus mercancías en sitio aparte.
 - e) cualquier otra medida que estime necesaria, para garantizar que la UT no sea abierta, hasta que la aduana así lo disponga.
- 8º) La Beneficiaria imprimirá un comprobante de fin de tránsito, en el que se detallará la fecha y hora de entrada efectiva de la UT y lo entregará al transportista. Adicionalmente archivará dicho comprobante en el expediente dispuesto para ese fin.
- 9º) La Beneficiaria deberá descargar las mercancías y registrarlas en el sistema de inventarios propio que al efecto lleve, a más tardar el día hábil siguiente de haber finalizado el tránsito aduanero.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática recibirá de parte de la ubicación de destino, la confirmación de llegada del viaje y validará que dicha ubicación esté autorizada a recibir el tránsito, utilizando como referencia el número de viaje.
- 2º) La aplicación informática realizará la validación de los siguientes datos matrícula del cabezal, matrícula del remolque, tipo y número de identificación del chofer, cantidad de bultos, peso, número de precinto, número de UT y fecha y hora estimada de descarga.
- 3º) Recibida la comunicación por parte de la ubicación destino sobre el arribo de la UT y sus mercancías, la aplicación informática validará la información y procederá a dar por finiquitado el viaje, cancelando en este momento los tiempos de recorrido y manteniendo, en casos de diferencias entre los datos declarados en el inicio del viaje con los de la finalización, la información disponible para consultas por parte de la autoridad aduanera.
- 4º) Si la validación de la información anterior no es exitosa, la aplicación informática enviará a la Beneficiaria un mensaje conteniendo los errores detectados, para que los mismos sean corregidos.
- 5º) De recibirse comunicación de la Beneficiaria sobre incidencias ocurridas en el tránsito aduanero, la jefatura de la Sección Técnica Operativa enviará en el menor tiempo posible a un funcionario aduanero para que supervise lo

ocurrido, tome las provisiones necesarias para garantizar la seguridad y el control de las mercancías y registre lo sucedido en el “comprobante de salida” y en el acta que al respecto confeccione. Así como el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

- 6º) De estar todo conforme se dará por finalizado el tránsito aduanero autorizado y las mercancías deberán mantenerse bajo control aduanero en las distintas ubicaciones de la ZF o depósito aduanero.
- 7º) Para las mercancías de ZF, registradas en un movimiento de inventario del depósito aduanero autorizado para recibirlas, la aplicación informática validará que se registren a nombre a la Beneficiaria a efectos de que puedan ser usadas únicamente por ésta, ya sea amparadas a DUAS de exportación, nacionalización, venta local o tránsito aduanero, para su reingreso a la empresa de ZF y no causarán abandono.

Capítulo IV Salidas de Mercancías Del Régimen

Se consideran salidas de mercancías del Régimen, las exportaciones, nacionalizaciones ¹, destrucciones y donaciones, realizadas por las Beneficiarias.

1) De la Exportación de Mercancías del Régimen

La exportación de mercancías del Régimen de ZF se realizará utilizando el mensaje del DUA, bajo el tipo de régimen exportación, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

I. Políticas de Operación

- 1º) Para la exportación de mercancías de ZF se deberá presentar un DUA de exportación, modalidad 40-40 con forma de despacho DAD, con control de viaje, asociación de manifiesto de salida; lo anterior indistintamente de que la empresa de ZF y sus ubicaciones autorizadas, se encuentren dentro de la misma jurisdicción del puerto de salida o en otra distinta.
- 2º) Las exportaciones de mercancías del Régimen ZF, en aplicación de criterios de riesgo aduanero, solo serán objeto de alguno de los siguiente criterios de revisión:
 - a) sin revisión.
 - b) revisión documental y reconocimiento físico.

En la opción b) el funcionario aduanero deberá revisar las mercancías en “piso” sin que hayan sido cargadas en la UT.

- 3º) Las mercancías de ZF que han de salir del territorio nacional bajo la responsabilidad de algún empleado de la Beneficiaria, como parte del equipaje,

¹ Lo relacionado a nacionalizaciones de mercancías del Régimen de ZF, se incorpora en el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

sin la participación de un transportista aduanero internacional, deberá presentarse un DUA de exportación de ZF, modalidad 40-40 con forma de despacho "Normal", sin asociación de manifiesto de salida, declarándose de la siguiente forma:

- a) clase de medio de transporte UNI_TRANS, "Propios Medios".
 - b) momento de declaración del inventario (MON_ASOC) "Sin inventario".
 - c) origen del Tipo de inventario (TIPO_CARGA) "Sin Inventario".
 - d) modalidad de Transporte (TIPO_TRANS) "Propios Medios".
 - e) modalidad de Transporte (VIA_TRANS), "Propios Medios".
- 4º) La declaración de exportación de mercancías del Régimen, modalidad 40-40 será considerada provisional hasta su confirmación. Dicha confirmación deberá realizarla el declarante en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados desde la autorización del levante.
- 5º) El cumplimiento de los requisitos no arancelarios para las mercancías de exportación, se realizará en forma automática al momento de validación del DUA; no obstante para las mercancías afectas a permisos de INCOPECA, ICAFE y MAG dicha verificación podrá ser realizada en la aceptación o previo a la al envío del mensaje "Solicitud de Tipo de Revisión" o antes de la autorización de levante. Para este último caso, el declarante deberá utilizar el código de excepción número 0017.
- 6º) Las notas técnicas o autorizaciones que por razones de facilitación se permite cumplirlas después de aceptado el DUA o antes de la autorización de levante, se deberán asociar a éste mediante el mensaje denominado "Asociación DUA - Documentos Previos al Levante".
- 7º) En los casos en que el cumplimiento de la NT se realice antes de la autorización del levante y habiendo correspondido al DUA "verificación documental y reconocimiento físico", si en el plazo de cinco días naturales contados a partir del ingreso del resultado de la inspección por parte del funcionario aduanero, la aplicación informática no ha recibido el mensaje de asociación de la NT, el sistema inactivará automáticamente el DUA. Si no le ha correspondido ningún tipo de revisión, el plazo para la anulación, se contabilizará a partir de la asignación del de la opción "Sin Revisión".
- 8º) En los casos de inactivación de DUAS, la aplicación informática devolverá de manera automática el saldo de la NT. En lo relacionado a la devolución de los tres dólares por declaración aduanera de exportación o cualquier pago adicional, la Beneficiaria deberá gestionarlo directamente ante PROCOMER o la entidad responsable.
- 9º) Todos los DUAS de exportación de ZF con forma de despacho DAD, iniciarán su movilización hacia el puerto de salida, una vez que el funcionario aduanero haya ingresado en la aplicación informática el resultado de sus actuaciones, cuando haya correspondido y cuando el DUA se encuentre en estado VIA. Se alcanzará el estado ORD una vez que se finalice en el puerto de salida el viaje

generado por el DUA, siendo éste el estado que los encargados de autorizar el embarque o salida de las mercancías del territorio nacional deben verificar.

- 10º) Para aquellas mercancías de exportación de ZF, que deban cumplir la NT (MAG) de forma posterior al ingreso del resultado de la inspección por parte del funcionario aduanero, cuando haya correspondido, el transportista podrá iniciar su movilización hacia el puerto de salida, al amparo del DUA en estado VIA. Una vez arribada las mercancías al puerto de salida y finalizado el viaje en la aplicación informática, el DUA pasa al estado PEL, quedando pendiente la asociación de la NT para que alcance el estado ORD; siendo éste el estado que debe tener el DUA para ser embarcado.
- 11º) Para las mercancías de ZF, exportadas por vía aérea, el viaje generado por el DUA de exportación, deberá ser finalizado en la terminal de carga o depósito aduanero que brinde el servicio complementario de consolidar, embalar, paletizar o empacar mercancías, sin que en éste último caso deban registrarse en un movimiento de inventario, ni se consideren en el régimen de depósito fiscal. Las mercancías deberán ser movilizadas a la zona aeroportuaria en UT bajo precinto aduanero y en caso que las mercancías no requieran ser ingresadas a las terminales de carga o depósito, el viaje deberá finalizarlo el encargado del control de entrada a la zona aeroportuaria.
- 12º) En los casos que por razones de insuficiencia de espacio en zona portuaria, las UT con mercancías de exportación de ZF, deban ingresarse a un ET previo a su embarque, el estacionamiento deberá finalizar de manera inmediata el viaje, generado por el DUA siempre que haya sido declarado como destino final, quedando bajo responsabilidad del transportista terrestre su posterior movilización para su embarque y salida efectiva, sin necesidad de otro viaje adicional.
- 13º) Las exportaciones de ZF que se realicen desde las instalaciones de un depósito aduanero, por haberse autorizado el traslado de las mercancías a esas ubicaciones para su bodegaje, el DUA de exportación deberá asociarse con los movimientos de inventario en donde se registran las mercancías antes del envío del mensaje de solicitud de tipo de revisión. En este caso, deberá utilizarse del mensaje de Depósitos, el Bloque denominado "Asociación Documento-Stock (YSKASOC)"; también deberá asociarse con el manifiesto de salida.
- 14º) La Beneficiaria o su representante podrá solicitar de manera automática el desistimiento, en el DUA de exportación de ZF utilizando el mensaje de modificación, cuando éste se encuentre en estado LIQ, HAB y PEL o mediante el mensaje de confirmación para los DUAS en estado ORD. En estos casos, el declarante deberá indicar en el campo del mensaje del DUA denominado SOL_DESISTIM la letra "S" para expresar su intención de desistir de la operación de exportación. Para los DUAS en estado ORI, es decir DUAS confirmados, la anulación deberá gestionarla por escrito ante la aduana de control, adjuntando los documentos probatorios que apoyen su gestión.

- 15º) La asociación del DUA con el manifiesto de salida, cuando corresponda a exportaciones vía marítima o aérea, deberá realizarse previo al envío del mensaje de confirmación del DUA. En caso de exportación por vía terrestre, dicha asociación deberá realizarse previo al envío del mensaje de “Solicitud del Tipo de Revisión”, en ambos casos, utilizando el bloque denominado “Asociación Documento-Manifiesto (YCGASOEX)” del mensaje de Ingreso y Salida.
- 16º) Aceptado el DUA modalidad 40-40 y antes del envío del mensaje de “Solicitud de Tipo de Revisión”, la Beneficiaria o su representante podrá modificar datos del DUA (segundo mensaje) siempre que no afecten el inciso arancelario, la descripción y la identificación de la empresa ZF. Por su parte, la aplicación informática controlará que para mercancías afectas a NT, la cantidad autorizada en éstas sea suficiente para el cambio. Tratándose de la “Autorización para la Exportación de Precursores y Sustancias Químicas”, la cantidad de mercancías declaradas en el DUA debe coincidir con la autorizada por la entidad responsable.
- 17º) En los DUAS de exportación, el declarante dispone de la posibilidad de rectificar a través de mensajes, la información previamente declarada. Las mencionadas variaciones se efectuarán en cualquier momento a través del envío de mensajes de modificación (segundos mensajes), pero antes de la asignación del tipo de revisión. Una vez autorizado el levante, la información sólo puede ser variada al momento del envío del mensaje de confirmación.
- 18º) Las tasas, tipo de cambio y requisitos no arancelarios exigibles, serán los vigentes al momento de aceptación del DUA de exportación (hecho generador), que deben ser los mismos que se apliquen en cualquier reliquidación del DUA, incluido en el mensaje de confirmación.
- 19º) La declaración del bloque denominado “Datos de Contenedores (IMPCNT01)” en los DUAS de exportación con forma de despacho DAD siempre es obligatorio, por lo que deberá declararse la cantidad y el detalle de la identificación de cada uno de las UT asociadas a cada DUA de exportación. No obstante, si el declarante ya envió la “Solicitud de tipo de Revisión” y por motivos logísticos o ajenos a su voluntad, el número de UT cambia, podrá enviar nuevamente un “mensaje de modificación” para corregir únicamente los datos del Bloque de Contenedores” cuantas veces sea necesario, incluso cuando el DUA ya tiene levante autorizado (Estado ORD).
- 20º) Cuando el precinto aduanero colocado deba sustituirse producto de una inspección por parte de otras Autoridades; la información relacionada con el nuevo precinto colocado deberá ser actualizada por el declarante mediante el envío del mensaje de modificación del bloque del contenedores del DUA de exportación de ZF, consignando el número y fecha del acta en la casilla de observaciones del DUA.

- 21º) El mensaje de confirmación del DUA será obligatorio para las exportaciones realizadas por vía marítima, aérea y terrestre e incluirá la información relacionada con la matrícula del medio de transporte, identificación del transportista y cualquier otra modificación a los datos transmitidos previamente.
- 22º) El declarante tiene dos opciones para solicitar la asignación del tipo de revisión, ya sea al momento de la aceptación del DUA o posterior a la aceptación. Cuando el DUA de exportación se haya enviado con opción de "solicitud de revisión posterior al proceso de aceptación", el declarante dispondrá de un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del día de aceptación del DUA, para solicitar el tipo de revisión; vencido dicho plazo sin que haya enviado el mensaje de "solicitud de revisión", la aplicación informática procederá a inactivar el DUA (Estado "ANU").
- 23º) Para el caso de DUAS de Exportación de ZF, de haberse asignado funcionario aduanero para el reconocimiento físico y no cumplirse éste en los plazos legalmente establecidos y siempre que se hayan cumplido todos los requisitos no arancelarios para esa operación, la aplicación informática autorizará el levante de manera automática al vencimiento del plazo de las cinco horas. En este último caso, el jefe de Departamento Técnico, investigará las razones por las cuales el funcionario designado no se presentó a realizar el reconocimiento físico en el plazo dispuesto para ese fin e iniciará el procedimiento administrativo que pudiere corresponder.
- 24º) Para la exportación de mercancías desde las instalaciones de empresas nacionales subcontratadas, la Beneficiaria o su representante deberá declarar como lugar de ubicación de las mercancía, el código genérico dispuesto por jurisdicción de aduanas, y consignar en la casilla de observaciones del DUA, la dirección exacta de la empresa subcontratada, esto último a efectos de posibilitar la revisión física cuando corresponda.
- 25º) Todo medio de transporte registrado que movilice mercancías de exportación de ZF, con levante autorizado hacia el puerto de salida, deberá ampararse a un impreso del "Comprobante de Autorización de Levante". Tratándose de mercancías con levante provisional por tener pendiente el cumplimiento de una NT, deberá ampararse al documento denominado "Levante Provisional de Exportación" disponible en la consulta WEB del sistema informático.
- 26º) Para la movilización de mercancías exportadas con destino a Centroamérica o Panamá, además del DUA de exportación 40-40, deberán ampararse a una única Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI) por país de destino.
- 27º) Cuando en el mismo medio de transporte se movilicen mercancías amparadas a varios DUAS de exportación de ZF, el tránsito internacional terrestre iniciará en la aduana de jurisdicción del último lugar de ubicación de la empresa ZF en donde se cargaron las mercancías dentro del territorio nacional.

- 28º) La opción de correlación en exportación de ZF, podrá utilizarla el transportista aduanero cuando requiera movilizar en la misma UT mercancías que se encuentren en el mismo o diferente lugar de ubicación y con destino al mismo puerto de salida.
- 29º) Cuando se trate de mercancías de exportación de ZF que se movilicen con mercancías de otros regímenes de exportación, el declarante en cada uno de los DUAS deberá consignar en el campo TIPO_TRANS la opción K (correlación). Dicha opción permitirá al transportista asociar todos los DUAS que transportará en la misma UT hasta el puerto de salida y generar un único viaje en tracto para la totalidad de los DUAS.
- 30º) El transportista aduanero responsable de la movilización de las mercancías hasta el puerto de salida, podrá solicitar la correlación de DUAS de exportación de ZF, a efectos de realizar la “revisión documental y reconocimiento físico” de las mercancías en el mismo momento y por el mismo funcionario; lo anterior, cuando las empresas de ZF o PA se localicen en el mismo parque y coincida la UT y el transportista aduanero. En este caso, se asignará el mismo tipo de revisión y número de viaje.
- 31º) Las mercancías de exportación de ZF podrán ser movilizadas en la misma UT hacia el puerto de salida con mercancías de PA, reexportación y tránsito internacional terrestre. En este caso, todos los DUAS deben declararse con la opción “correlación” y el transportista aduanero a través del mensaje de correlación deberá indicar el orden el recorrido de los DUAS según el lugar de ubicación de la carga; generándose un solo viaje por los distintos regímenes declarados.
- 32º) Las mercancías de exportación de ZF también podrán ser movilizadas en la misma UT hacia el puerto de salida con mercancías de exportación nacional; en éste caso, el transportista aduanero deberá cargar en la UT, de primero, las mercancías de exportación nacional. El transportista aduanero responsable de la movilización de las mercancías hasta el puerto de salida, deberá enviar mensajes de correlación según el tipo de régimen declarado. Siendo necesario que agrupe en mensajes de correlación distintos, los DUAS de reexportación y tránsito aduanero internacional terrestre y en otro mensaje de correlación los DUAS de exportación de ZF y PA.
- 33º) Cuando en una misma UT se movilicen mercancías de exportación de ZF con mercancías de reexportación, tránsito internacional terrestre, perfeccionamiento activo o exportación de ZF de otras Beneficiarias; en cada lugar de ubicación destino, el responsable de la misma deberá finalizar el viaje e iniciar el otro, colocar el nuevo precinto en la UT cuando no haya funcionario asignado e imprimir el comprobante de viaje, de acuerdo al orden de recorrido declarado.
- 34º) En forma posterior a la aceptación de todos los DUA que desea asociar y dentro del mismo día de aceptación, el transportista deberá enviar el mensaje

de correlación en el que indicará los números de aceptación asignados por la aplicación informática a los DUAS. Dicha indicación deberá realizarse en orden de recorrido, tomando en consideración la ubicación geográfica y aduana de control de cada lugar de ubicación en donde se deban cargar las mercancías hacia el puerto de salida.

- 35º) Toda movilización de mercancías de exportación de ZF, deberá acompañarse del “comprobante de viaje” que se imprime en el portón de salida de la empresa de ZF, previo al registro del inicio del viaje generado por el DUA. Tratándose de mercancías que se movilizan por vía terrestre, además de dicho comprobante, deberá ampararse a una DTI en el formato vigente.
- 36º) Para las exportaciones de mercancías de ZF, con destino a Centroamérica o Panamá y cuya movilización se ampare a una DTI, el declarante deberá confeccionar y transmitir a la aplicación informática, el DUA de exportación. Por su parte, el transportista internacional terrestre debe elaborar la DTI en forma manual y presentarla para su respectiva autorización ante la aduana de control; con excepción de aquellos casos, en que la empresa de ZF se localice a una distancia mayor a cincuenta kilómetros de la aduana de control, permitiéndose que el trámite de autorización de la DTI se realice en la aduana de salida. En todos los casos, la UT con las mercancías deberá utilizar el precinto establecido para el régimen de tránsito internacional terrestre.
- 37º) El manifiesto de salida deberá transmitirlo el transportista responsable de movilizar las mercancías de ZF fuera del territorio nacional, en el mismo detallará cada uno de los conocimientos de embarque que lo respaldan. Cuando la exportación se realice por medio de una empresa de entrega rápida (courier), ésta deberá enviar el manifiesto courier de salida; en todos los casos, la Beneficiaria o su representante deberá asociar el DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida que ampara las mercancías. Cuando las mercancías de exportación de ZF, sean transportadas a través de Correos de Costa Rica, la forma del despacho del DUA debe ser Normal sin asociación con el manifiesto de salida.
- 38º) Todas las mercancías de ZF que salgan del territorio nacional por medio de una empresa de entrega rápida deberán ampararse a un DUA de exportación de ZF, incluidas las muestras sin valor comercial. Dichos DUAS cumplirán con la NT y se asociarán con el manifiesto de salida courier.
- 39º) Todas las mercancías producidas en el Régimen que se exporten deben ampararse a un DUA de ZF, incluidas las muestras sin valor comercial, indistintamente si salen del territorio nacional bajo la responsabilidad de una empresa de entrega rápida o como parte del equipaje del viajero.
- 40º) La Beneficiaria o su representante que exporte mercancías movilizadas por sus propios medios como parte de un equipaje, deberá confirmar el DUA indicando el código 0125 en el bloque de documentos, que corresponde a la copia del pasaporte de la persona responsable del trasiego de las mercancías en donde se demuestre la salida efectiva del territorio nacional. Dicha

documentación deberá adjuntarse a la declaración y tenerla a disposición de la autoridad aduanera cuando en el ejercicio de las actividades de control así se lo requieran.

- 41º) Para la exportación de ZF por vía terrestre, la Beneficiaria o su representante deberá asociar el DUA de exportación con el manifiesto de salida, previo a la solicitud de tipo de revisión; caso contrario no podrá continuar con el trámite.
- 42º) Las empresas de ZF que requieran sustituir mercancías ingresadas al Régimen, deberán presentar la solicitud ante la aduana de control dentro del plazo de un mes, contado a partir del levante del DUA de internamiento que amparó el ingreso al Régimen. Una vez autorizada la sustitución, la Beneficiaria deberá presentar el DUA de exportación de ZF, modalidad 40-47 “Sustitución de Mercancías”, declaración del DUA internamiento como DUA precedente y el número y fecha de la resolución con la que la aduana autorizó dicha sustitución. Para todos los efectos, esos DUAS no formarán parte de las estadísticas nacionales de exportación de ZF.
- 43º) Para el caso de mercancías de ZF que se exportan a granel, la información relacionada con la factura comercial y el conocimiento de embarque podrá ser modificada con el mensaje de confirmación del DUA.
- 44º) Cuando se requiere exportar de ZF grandes cantidades de mercancías de la misma naturaleza y difícil cuantificación, la Beneficiaria o su representante, podrá tramitar un solo DUA de exportación que ampare varias UT, declarando en el campo denominado TIPO_TRAN el código “R”. En este caso el DUA generará un solo número de viaje y la Beneficiaria al inicio de la movilización de cada una de las UT hacia el puerto de salida, deberá registrar en la aplicación informática el inicio del viaje. Cada UT deberá ampararse a un comprobante que se identifica con el mismo número de viaje y un consecutivo.
- 45º) En los DUAS de exportaciones a granel de ZF, se alcanzará el estado ORD, una vez que se haya finalizado en el puerto de salida la totalidad de viajes generados por las UT.
- 46º) Las mercancías de exportación de ZF, previo a su llegada al puerto salida y bajo responsabilidad de un transportista aduanero, podrán ser movilizadas a las instalaciones de una terminal de carga, empresa de ZF o un depósito aduanero a efectos de ser consolidadas con otras mercancías y permitir su movilización en la misma UT.
- 47º) Para las exportaciones de mercancías de ZF que serán transportadas hasta puerto de salida en la misma UT, junto con otras mercancías de ZF, PA y/o de exportación definitiva, el declarante en el DUA de Exportación de ZF deberá indicar que “correlaciona”. Por su parte el transportista responsable del tránsito, deberá enviar el “mensaje de correlación”, indicando por orden de recorrido y los números de DUAS a correlacionar, generándose un viaje en

varios tractos, según los distintos lugares de ubicación de las mercancías que viajan en la misma UT.

48º) La Beneficiaria deberá conservar bajo su responsabilidad, por el plazo de cinco años, un respaldo del archivo de la declaración de exportación de ZF transmitida electrónicamente y un impreso del DUA junto con los siguientes documentos:

- a) copia de autorizaciones, licencias, permisos y otros documentos exigibles en las regulaciones no arancelarias, salvo que las entidades que los emitan únicamente los transmitan electrónicamente o digiten en la aplicación informática.
- b) copia de la factura comercial.
- c) copia del conocimiento de embarque y cualquier otro documento que proceda según el Régimen y la modalidad correspondiente.

II. De la **Elaboración, Liquidación y Aceptación de la Declaración de Exportación**

A.- Actuaciones del Declarante

1) Actuaciones Previas

- 1º) Previo a la transmisión del DUA, si la mercancía a exportar requiere el cumplimiento de medidas no arancelarias tales como autorizaciones o permisos, las mismas deberán ser gestionadas por la Beneficiaria o su representante ante las instituciones correspondientes.
- 2º) El Ministerio o institución emite la autorización o permiso y transmite o digita por sus propios medios o a través de PROCOMER, los datos de la NT a la aplicación informática; el declarante consignará el número de autorización dado por el ente emisor en el mensaje inicial del DUA de exportación de ZF.

2) Elaboración de la Declaración

- 1º) La Beneficiaria o su representante completará los campos obligatorios del DUA de exportación, modalidad 40-40, cumpliendo con la normativa vigente para el régimen aduanero solicitado. En todos los casos, el consignatario debe ser la Beneficiaria, información que se consigna en los campos TIPO_DOCUM y NUME_DOCUM del DUA.
- 2º) La Beneficiaria o su representante podrá aceptar o no diferencias surgidas en el proceso de validación aritmética de la liquidación tributaria en lo relacionado al pago de los \$3 de PROCOMER e impuesto a la Ley Caldera, cuando corresponda. De aceptar diferencias lo indicará en el mensaje del DUA en el campo denominado "Tipo de Envío" (ACEP_DIF).

- 3º) La Beneficiaria o su representante, podrá solicitar la correlación de DUAS de exportación de mercancías de ZF, para lo cual deberá indicarlo en el mensaje del DUA, en el campo denominado "TIPO_TRAN".
- 4º) La Beneficiaria o su representante, indicará en el mensaje del DUA, en el campo correspondiente a "forma de despacho" (DESP_URGE), el código que identifica el trámite que corresponda, siendo "DAD" cuando la declaración se asocie contra manifiesto de carga o "Normal" cuando la salida sea por los propios medios, sin la intervención de un transportista aduanero.
- 5º) La Beneficiaria o su representante deberá declarar los bloques denominado "Datos de Contenedores" y "Complemento para Tránsito" con la información referente al número de UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías hacia el puerto de salida, según corresponda.
- 6º) La Beneficiaria o su representante, indicará en el mensaje del DUA, si solicita la asignación del tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación del DUA o en forma posterior a ésta. Si solicita en forma posterior y no la realiza dentro del plazo de cinco días naturales, contados desde la aceptación del DUA, la exportación se tendrá como no efectuada y la aplicación informática procederá con la inactivación del DUA en forma automática.
- 7º) Validado por la aplicación informática, la información del DUA sin errores, el declarante recibirá un mensaje con los siguientes datos:
 - a) fecha de validación del envío.
 - b) número de registro, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial por aduana.
 - c) monto total y detallado del cálculo por el pago de \$ 3 dólares de PROCOMER y movilización Ley Caldera cuando corresponda.
- 8º) De haber escogido "Solicitud de Tipo de Revisión" posterior a la aceptación, el declarante deberá enviar dicho mensaje en el momento en que las mercancías se encuentren en el lugar de ubicación autorizado y estén listas para ser verificadas.

3) Pago de Cargos Exigibles

- 1º) La Beneficiaria o su representante declarará en el DUA, el número de cuenta de fondos que utilizará para el pago de los \$ 3 dólares de PROCOMER y por la movilización de la Ley Caldera, cuando corresponda; además indicará el código del banco en que domicilió dicha cuenta.
- 2º) Cuando no haya fondos disponibles en la cuenta declarada, recibirá un mensaje de error de la aplicación informática y el DUA será anulado.

4) Aceptación de la Declaración

- 1º) La Beneficiaria o su representante, una vez cumplidos los procesos anteriores, recibirá de la aplicación informática los siguientes datos:
- a) código de la aduana, año y número de aceptación asignado al DUA.
 - b) fecha de aceptación.
 - c) número de identificación único de la transacción en el SINPE.

B.- Actuaciones de la Aduana

1) Actuaciones Previas

- 1º) La aplicación informática recibirá de cada ente emisor la transmisión de las NT y validará la información y de ser la operación exitosa, almacenará la información de las NT debidamente identificadas por el código correspondiente y el número asignado por el ente emisor. En caso contrario, rechazará el registro y notificará al emisor, indicándole el código de error correspondiente.

2) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración

La aplicación informática, recibido el mensaje conteniendo los datos correspondientes al DUA de exportación, efectuará las siguientes validaciones:

- 1º) La aplicación informática validará la información de los diferentes campos obligatorios, enviados en el mensaje del DUA de exportación.
- 2º) Si la aplicación informática recibió el mensaje del DUA sujeto al cumplimiento de NT, validará entre otros datos, que en el mensaje se haya indicado el código asignado al documento, el número de la NT utilizado por el ente emisor para identificar la transmisión de la NT y confrontará la información. De ser este proceso exitoso, la aplicación informática asociará al DUA respectivo, previamente transmitido por el ente emisor y cambiará el estado de la nota técnica a "Utilizada".
- 3º) Si se recibe el código que permite asociar la NT hasta antes de la "Solicitud de Tipo de Revisión" o de la "Autorización de Levante", la aplicación informática continuará con el proceso de validación, quedando la asociación de la NT pendiente.
- 4º) La aplicación informática con base en la validación del bloque "Documentos Globales o por Línea", verifica la existencia de una autorización y antes del cambio de estado del DUA de exportación, ya sea a "Aceptado" o "Con Autorización de Levante", según sea el caso, comprueba que exista el registro de los datos de dicha autorización y procede a asociar al DUA en que se declaró.

- 5º) La aplicación informática validará que se haya declarado obligatoriamente, si se requiere o no de la asignación inmediata del tipo de revisión, en el campo “Solicitud de Aforo Inmediato” del mensaje del DUA de ZF.
- 6º) La aplicación informática validará que el DUA no contenga errores e indicará mediante un mensaje la siguiente información:
- a) fecha de validación del envío.
 - b) número de registro del envío, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial, por aduana.
 - c) monto total y detallado del cálculo por el pago de \$ 3 dólares de PROCOMER y movilización Ley Caldera cuando corresponda.
- 7º) Cuando se reciba el mensaje del DUA, en el que se indica la forma de despacho DAD, la aplicación informática validará, entre otros datos, que se hayan completado los bloques denominados “Datos de Contenedores” y “Complemento para Tránsito” con la información referente al número de UT, precintos aduaneros y transportista responsable de la movilización de las mercancías hacia el puerto de salida.

3) Pago de Cargos Exigibles

- 1º) La aplicación informática validará que en el mensaje del DUA de Exportación, se haya declarado el número de cuenta de fondos y el código del banco a través del que se pagarán los cargos exigibles.
- 2º) La aplicación informática después de realizar el proceso de validación exitosa de la información declarada en el mensaje del DUA, enviará el talón de cobro a la cuenta de fondos declarada utilizando el formato DTR establecido por SINPE.
- 3º) La aplicación informática recibirá la respuesta en forma inmediata y en caso de corresponder efectuará el cobro del monto indicado en el talón, procederá con la aceptación del DUA, de lo contrario la declaración se rechazará y se comunicará el motivo al declarante.

4) Aceptación de la Declaración

- 1º) Validada la información del mensaje del DUA y comprobado el pago, de los \$ 3 dólares de PROCOMER y la movilización Ley Caldera cuando corresponda, la aplicación informática enviará al declarante un mensaje conteniendo los siguientes datos:
- a) aduana, año y número de aceptación asignado al DUA.
 - b) fecha de aceptación del DUA.

III. Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión

1- Correlación de DUAS

Es el proceso que permite a la Beneficiaria movilizar sus mercancías, en la misma UT con otras del mismo Régimen u otros regímenes de exportación hasta el puerto de salida.

A.- Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero

- 1º) La Beneficiaria o su representante, además de cumplir las formalidades y obligaciones establecidas en el apartado “De la Elaboración del DUA”, podrá solicitar la correlación del DUA, para lo que así deberá indicarlo en el campo del mensaje denominado (TIPO_TRAN).
- 2º) La opción de correlación podrá utilizarla, la Beneficiaria o su representante cuando requiera movilizar en la misma UT mercancías que se encuentren en el mismo o diferente lugar de ubicación y con destino al mismo puerto de salida, información que se consigna en el campo “ubicación de destino” (CALMDEST) del DUA. En todos los casos, el transportista encargado de la movilización hasta el puerto de salida debe coincidir.
- 3º) En forma posterior a la aceptación de todos los DUAS que desea asociar y antes del mensaje de la solicitud de “tipo de revisión” por parte de la Beneficiaria o su representante, el transportista responsable de la movilización hasta el puerto de salida, envía el “mensaje de correlación” en el que indicará los números de aceptación asignados por la aplicación informática y cuando las mercancías de exportación de ZF se encuentren en distintas ubicaciones, indicará el orden de recorrido, tomando en consideración la ubicación geográfica y aduana de control.
- 4º) El transportista podrá movilizar en la misma UT mercancías de exportación de ZF, junto con mercancías de los regímenes PA, reexportación y tránsito internacional terrestre. En este caso, podrá correlacionar DUAS de reexportación y tránsito internacional y con otro mensaje correlacionar DUAS de exportación de ZF y PA.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) La aplicación informática validará como DUAS a correlacionar, las declaraciones en las que así se haya indicado en el campo del mensaje del DUA denominado (TIPO_TRAN).
- 2º) Cuando se reciba el mensaje de correlación, la aplicación informática validará si se trata de DUAS de Beneficiarias del Régimen o PA que se localizan en el mismo parque, coincida el puerto de salida, la UT y el transportista aduanero; en cuyo caso asignará el mismo tipo de revisión, funcionario y número de viaje.

- 3º) Cuando se reciba el mensaje de correlación para DUAS de empresas que se localizan fuera de parque, la aplicación informática validará que coincida el puerto de salida, la UT y el transportista aduanero y que se indique el orden de recorrido de las mercancías a movilizar; en este caso el sistema asignará el mismo número de viaje en tractos.
- 4º) Para el caso en que la correlación se presente para asociar varios DUAS de exportación de ZF, con mercancías amparadas a DUAS del régimen de exportación de PA y de encontrarse la empresa fuera de parque, la aplicación informática validará la coincidencia del puerto de salida, UT y transportista aduanero responsable de la movilización y asignará el mismo número de viaje en tractos. Si en la misma UT también se transporta mercancías de los regímenes de reexportación y tránsito internacional terrestre, asignará otro número de viaje en tractos.
- 5º) La aplicación informática controlará que la recepción de los mensajes de correlación sean recibidos antes del mensaje de solicitud de tipo de revisión. De recibirse primero el mensaje de tipo de revisión, el sistema invalidará la indicación de "DUA a correlacionar", procediendo a darle el mismo tratamiento que a un DUA común y no posibilitará la autorización de la movilización de manera interrumpida.

IV. De la Asociación del DUA de Exportación con el Movimiento de Inventario en Depósito Aduanero

Este mensaje será obligatorio para la exportación de mercancías de ZF que se localicen en las instalaciones de un depósito aduanero.

A.- Actuaciones del Declarante

- 1º) En un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir del día aceptación del DUA y previo al envío del mensaje de "solicitud de tipo de revisión", la Beneficiaria o su representante enviará a la aplicación informática el mensaje de asociación del DUA con el movimiento de inventario para lo cual debe utilizar del Mensaje de Depósito el bloque denominado "Asociación Documento- Stock (YSKASOC)".

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con el movimiento de inventario, la aplicación informática asociará la información y controlará la correcta asociación de las líneas de inventario con cada ítem del DUA.
- 2º) De estar correcta la asociación del DUA de exportación de ZF con el movimiento de inventario del depósito, la aplicación informática quedará a la espera del mensaje de "Solicitud de Tipo de Revisión".

V. De la Asociación del DUA de Exportación con el Manifiesto de Salida Terrestre

Este mensaje será obligatorio cuando las mercancías de ZF son exportadas vía terrestre y se localicen en las instalaciones de una ZF.

A.- Actuaciones del Transportista Aduanero Internacional Terrestre

- 1º) El transportista aduanero internacional debe enviar el “Mensaje del Manifiesto de Salida Terrestre”, en el que se detalle cada una de las “cartas de porte” que pretende transportar en la misma UT, para lo que deberá cumplir con lo relacionado, según se establece en el Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y el Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
- 2º) El transportista aduanero internacional comunicará a la Beneficiaria o su representante, el número del manifiesto de salida, para que se realice la asociación del DUA con dicho manifiesto.

B.- Actuaciones del Declarante

- 1º) En un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir del día aceptación del DUA y previo al envío del mensaje de “solicitud de tipo de revisión”, la Beneficiaria o su representante enviará a la aplicación informática el mensaje de asociación del DUA con el manifiesto de carga de salida terrestre, relacionando el número y la línea de la “carta de porte” con el número y línea del DUA.

C.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida terrestre, la aplicación informática asociará la información y controlará la correcta asociación de la “carta de porte” y línea para cada ítem del DUA.
- 2º) De estar correcta la asociación del DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida terrestre, la aplicación informática quedará a la espera del mensaje de “Solicitud de Tipo de Revisión”.

VI. De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posterior a la Aceptación del DUA

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) Para las autorizaciones o permisos emitidos por el INCOPECA o cualquier otra institución previamente autorizada, la Beneficiaria o su representante, deberá enviar el mensaje de asociación de la NT con el DUA de exportación

de ZF, en un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir de la aceptación del DUA y previo al envío del mensaje “Solicitud de Tipo de Revisión”.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con la autorización o permiso, la aplicación informática controlará la correcta asociación y coincidencia de código y número, cantidades, pesos, identificación de la Beneficiaria y que corresponda a una NT de exportación, entre otros datos.

VII. De la Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión

El tipo de revisión correspondiente a un DUA de exportación de ZF, se asignará hasta que se cumplan la totalidad de las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) que el DUA se encuentre aceptado.
- b) que se haya recibido el mensaje de correlación, cuando corresponda.
- c) que se haya asociado el DUA de exportación con el manifiesto de salida terrestre, cuando corresponda.
- d) que se haya asociado la NT, cuando el momento de presentación sea antes de la asignación del tipo de revisión.
- e) que se haya recibido el mensaje de solicitud del tipo de revisión, cuando no se haya solicitado en forma inmediata.

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) La Beneficiaria o su representante al enviar el mensaje del DUA de exportación de ZF, dispone de las siguientes opciones para solicitar la asignación del tipo de revisión:
- a) en forma inmediata a la aceptación o
 - b) en forma posterior a la aceptación.
- 2º) Si la Beneficiaria o su representante optó por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma inmediata a la aceptación, recibirá la comunicación sobre el tipo de revisión asignado a través de un mensaje de notificación electrónica las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 3º) Si la Beneficiaria o su representante optó por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma posterior a la aceptación, deberá enviar el mensaje denominado “ME_Solicitud de Revisión” para solicitar la asignación del tipo de revisión en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la aceptación del DUA de exportación de ZF, teniéndose lo siguiente:

- a) si envía el mensaje de solicitud de tipo de revisión dentro del horario hábil del Régimen de la aduana de control, recibirá un mensaje con el resultado en forma inmediata.
 - b) si envía el mensaje de solicitud de tipo de revisión fuera del horario descrito en el punto anterior, también recibirá el tipo de revisión asignada en forma inmediata; no obstante, de haber correspondido “revisión documental y reconocimiento físico”, ésta se realizará dentro del horario hábil para el Régimen en la aduana de control.
- 4º) De haber indicado en el mensaje del DUA respectivo, que solicitaba la asignación del tipo de revisión en forma posterior a la aceptación y no haber enviado el mensaje de “Solicitud de Tipo de Revisión” en el plazo previsto, el DUA se inactivará.
- 5º) La Beneficiaria o su representante, recibirá un mensaje con indicación de que le corresponde alguno de los siguientes tipos de revisión:
- a) “revisión documental y reconocimiento físico”,
 - b) “sin revisión”.

Además se le indicará el nombre e identificación del funcionario responsable para los DUAS que les corresponda “revisión documental y reconocimiento físico”.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Al momento de recibir un mensaje intermedio de “Solicitud de Tipo de Revisión”, la aplicación informática validará que el DUA de exportación de ZF cumpla con lo siguiente:
- a) que esté aceptado.
 - b) se haya declarado la solicitud de tipo de revisión en forma posterior.
 - c) recibido el mensaje de correlación, cuando corresponda.
 - d) exista la asociación del DUA con el manifiesto de salida terrestre, cuando corresponda.
 - e) asociado la NT cuando sea obligatoria antes de la solicitud de tipo de revisión.
- Caso contrario, la aplicación informática indicará el código de error correspondiente.
- 2º) Si la Beneficiaria o su representante, optó por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma inmediata y:
- a) si la aceptación del DUA se realiza dentro del horario hábil para el régimen de exportación en la aduana de control, sin más trámite la

aplicación informática indicará el tipo de revisión asignado y el funcionario responsable en caso de “revisión documental y reconocimiento físico”.

- b) si la aceptación del DUA se realizó fuera del horario hábil para el trámite de exportación de la aduana de control, la aplicación informática asignará el tipo de revisión en forma inmediata y lo comunicará al declarante; no obstante de haber correspondido “revisión documental y reconocimiento físico”, el funcionario aduanero responsable lo realizará dentro del horario hábil para el régimen de exportación en la aduana de control.
- 3º) Si la Beneficiaria o su representante, optó por solicitar la asignación del tipo de revisión en forma posterior a la aceptación y:
- a) si dicha solicitud se recibe antes del vencimiento del plazo de los cinco días naturales y dentro del horario hábil para el Régimen de la aduana de control, la aplicación informática indicará en forma inmediata el tipo de revisión asignado y el funcionario responsable en caso de “revisión documental y reconocimiento físico”.
- b) si dicha solicitud se recibe antes del vencimiento del plazo de los cinco días naturales, pero fuera del horario hábil para el Régimen de la aduana de control, la aplicación informática asignará el tipo de revisión y en caso de haber correspondido “revisión documental y reconocimiento físico”, dicho proceso lo realizará el funcionario asignado dentro del horario hábil establecido para el Régimen en la aduana de control.
- 4º) Vencido el plazo de los cinco días naturales contados a partir del día de aceptación del DUA de exportación de ZF, sin que se reciba el mensaje de “Solicitud de Tipo de Revisión”, la aplicación informática inactivará el DUA.

VIII. Del Despacho Sin Revisión

A. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Si en aplicación de los criterios de riesgo, al DUA de exportación de ZF le correspondió “sin revisión”, en forma automática la aplicación informática autorizará el levante de la mercancía, sin más trámite.
- 2º) El funcionario aduanero responsable o el encargado del lugar de ubicación de las mercancías, verificará que las mismas se carguen en un medio de transporte registrado ante la DGA o ante la SIECA, bajo precinto aduanero y que sean movilizadas por un transportista aduanero autorizado.

B. Actuaciones del Declarante

- 1º) Una vez recibido el mensaje con la indicación “sin revisión”, la Beneficiaria o su representante contará con la autorización del levante siempre que se haya cumplido con los requisitos correspondientes.



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas

Dirección de Gestión Técnica
Departamento Procesos Aduaneros
Teléfono Fax 2522-9076

**RESOLUCION
RES-DGA-007-2010**

Página 92 de 117

- 2º) En la forma de despacho DAD, la Beneficiaria o su representante movilizará las mercancías desde sus instalaciones al puerto de salida en un medio de transporte registrado.

- 3º) En todos los casos, el declarante podrá consultar a través de la WEB, el estado en que se encuentra el DUA y el avance en los distintos procesos de revisión.

IX. De la Revisión Documental y Reconocimiento Físico

A. Actuaciones de la Aduana

- 1º) En caso de “revisión documental y reconocimiento físico”, se pondrá a disposición del funcionario asignado, el DUA de exportación de ZF respectivo, objeto de este tipo de revisión. Dicha consulta deberá realizarla en la aplicación informática.
- 2º) El funcionario aduanero cuando se presente a las instalaciones de la Beneficiaria u otro lugar de ubicación de las mercancías objeto de “revisión documental y reconocimiento físico”, deberá solicitar los documentos físicos: factura comercial, conocimiento de embarque, cuando éste último se disponga y cualquier otro documento que proceda.
- 3º) La comprobación física deberá realizarse en presencia del declarante, empresa de ZF o quién éste designe.
- 4º) En el horario hábil, el funcionario aduanero designado tendrá un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la asignación del tipo de revisión del DUA respectivo, para presentarse e iniciar la “revisión documental y reconocimiento físico”. Si las instalaciones de la ZF se encontraran a una distancia entre los veinticinco y los cuarenta kilómetros, el plazo será de tres horas. Si es superior, el plazo será de cuatro horas.
- 5º) La aplicación informática asignará los DUAS entre los funcionarios disponibles para realizar la revisión según el lugar de ubicación de la Beneficiaria, quienes dispondrán de una opción para el ingreso de resultados y los hallazgos. Además, deberán ingresar la justificación cuando deban dejar alguno de los DUAS citados, en estado pendiente.
- 6º) El Jefe de la Sección de Técnica Operativa, evaluará las justificaciones, quien en casos excepcionales podrá autorizar el ingreso de una observación para mantener el DUA pendiente, según corresponda. En caso de mantenerse declaraciones asignadas sin el ingreso del resultado de actuación o hallazgos, la aplicación informática no asignará nuevos DUAS de exportación de ZF a esos funcionarios, hasta tanto no se regularice la situación.
- 7º) El funcionario designado, realizará el proceso de reconocimiento físico iniciando con la revisión documental basada en los documentos físicos que el declarante le aporte, efectuando las siguientes actuaciones:
 - a) comprobará que los documentos físicos aportados coincidan con la información declarada en el DUA.
 - b) realizará una impresión de la consulta “Detalle del DUA” en el lugar donde se encuentra la mercancía, con el objetivo de facilitar la realización del reconocimiento físico.

- c) verificará que la información declarada sea consistente y que se cumpla con las disposiciones legales, que regulan los requisitos para aplicar el régimen o modalidad solicitada.
- d) solicitará la presentación de los bultos y verificará su identificación a través de marcas, números, referencias, series o cualquier otro medio.
- e) comprobará que la información contenida en el DUA, corresponda con la de los documentos que lo sustentan, especialmente en cuanto a peso, cantidad de bultos, consignatario, naturaleza, características y marcas de las mercancías y vigencia de la documentación.
- f) comprobará que la factura comprenda las mercancías solicitadas para la exportación de ZF, que los valores coincidan con los declarados y que la factura indique el nombre del mismo consignatario declarado en el DUA.
- g) cuando se trate de mercancía variada y se requiera un detalle de las contenidas en cada bulto, podrá requerir la lista de empaque, siempre que ésta no forme parte de la factura.
- h) comprobará que la descripción de las mercancías descritas en el DUA, sea precisa, la clasificación arancelaria correcta y que no sea prohibida su exportación.
- i) cuando se trate de mercancías que requieran análisis químico o físico, extrae una muestra de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecido e ingresa una observación en la aplicación informática. Esta acción en ningún caso, interrumpirá la exportación.
- 8º) Si la “revisión documental y reconocimiento físico” es conforme, el funcionario responsable incluirá el resultado de su actuación en la aplicación informática, autorizando el levante de la mercancía; pasando el DUA al estado ORD cuando la forma de despacho sea Normal o al estado VIA cuando la forma de despacho sea DAD.
- 9º) Si el resultado de la “revisión documental y reconocimiento físico” no es conforme, el funcionario aduanero registrará en la aplicación informática, alguna de las siguientes circunstancias o hallazgos:
 - a) que los documentos, certificados, NT, resoluciones o autorizaciones son incorrectas o improcedentes para ese despacho.
 - b) información adicional que requiera para finalizar el proceso de inspección física.
 - c) la modificación del DUA, debido a errores materiales en la declaración sin incidencia tributaria.

- d) cualquier otro hallazgo distinto de los antes señalados.
- 10º) Si se presenta alguno de los casos establecidos en los incisos a) y b) del numeral 9º) anterior, el funcionario aduanero enviará a través de la aplicación informática un “mensaje de observación” al declarante, solicitando la información requerida, dejando el DUA en estado “Pendiente”, hasta que sean aportados los documentos físicos. Una vez aportados por la Beneficiaria los documentos físicos o la información adicional requerida o transmitida por la institución responsable la NT, el funcionario aduanero realizará el registro en la aplicación informática y la asociación de la NT al DUA de exportación ZF, procediendo con la autorización de levante de las mercancías.
- 11º) Cuando el funcionario aduanero solicite documentos e información adicional y éstos no sean aportados por el declarante en los plazos legalmente establecidos, la aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Gestión de Riesgo.
- 12º) Si se presenta alguno de los casos establecidos en los incisos c) y d) del numeral 9º) anterior, el funcionario aduanero a través de la aplicación informática enviará un “mensaje de notificación” que contenga los aspectos legales que motivan el ajuste en el DUA.
- 13º) Una vez recibida la respuesta de la Beneficiaria o su representante, sea su aceptación del ajuste del DUA o su decisión de impugnar, el funcionario aduanero procederá, cuando se haya aceptado el ajuste a generar en la aplicación informática el talón de cobro o devolución por la diferencia, cuando corresponda. Una vez confirmado el pago de la obligación tributaria aduanera, autorizará el levante del DUA.
- 14º) Generado el talón de cobro por la diferencia y recibida la respuesta a través de SINPE de fondos insuficientes, la aplicación informática pondrá el talón en estado FOI, hasta el plazo máximo de un mes, en cuyo caso generará un reporte para la Dirección de Gestión de Riesgo.
- 15º) Una vez que el funcionario encargado del reconocimiento físico ingresa los resultados, la aplicación informática determinará si corresponde “control de actuación” a la labor por él realizada.
- 16º) El “control de actuación” será realizado por el Jefe del Departamento Técnico de la aduana de control o quién éste designe.
- 17º) Con base en los criterios predefinidos para determinar si procede el “control de actuación”, se pueden dar los siguientes casos:
- a) si no corresponde, el proceso continuará según el resultado de actuación que el funcionario designado haya registrado en la aplicación informática.
- b) si corresponde, el Jefe de Departamento Técnico de la aduana de control, realizará nuevamente el proceso de revisión documental y reconocimiento

físico de las mercancías o designará a otro funcionario para que la realice, pudiendo suceder lo siguiente:

- i. de existir conformidad con el resultado determinado por el funcionario que realizó inicialmente el reconocimiento físico, ingresará el resultado confirmando la actuación del mismo. Con dicho registro, de manera automática la aplicación informática cambiará el estado del DUA a “Con Autorización del Levante” ORD. cuando corresponda a un DUA con forma de despacho Normal o estado VIA, cuando la forma de despacho sea DAD y actualizará esta información en la página WEB de la DGA.
 - ii. de existir discrepancia con el resultado incluirá el mismo en la aplicación informática y se seguirá en lo pertinente el procedimiento establecido en el numeral 9°) anterior.
- 18°) Autorizado el levante y cumplido el procedimiento descrito en los puntos anteriores, el funcionario aduanero responsable procederá a supervisar que las mercancías previamente verificadas sean cargadas a la UT y que ésta sea cerrada mediante precinto aduanero de seguridad.
- 19°) El funcionario aduanero verificará al momento de supervisar la carga de mercancías de exportación de ZF en la UT, que cuando se vayan a movilizar en esa misma UT, mercancías del régimen de exportación definitiva o temporal, éstas se encuentren debidamente cargadas.

B. Actuaciones del Declarante

- 1°) La Beneficiaria o su representante entregará al funcionario aduanero designado para realizar la “revisión documental y el reconocimiento físico” de las mercancías, los documentos físicos que fueron declarados como respaldo del DUA de exportación de ZF.
- 2°) La Beneficiaria o su representante pondrá a disposición del funcionario aduanero los bultos con las mercancías de exportación de ZF.
- 3°) La Beneficiaria o su representante atenderá las correspondientes comunicaciones o los requerimientos que pueda hacerle el funcionario encargado de la “revisión documental y reconocimiento físico” o el Jefe de Departamento Técnico de la aduana de control o quién éste designe, ante un “control de actuación” a la labor realizada por el funcionario aduanero.
- 4°) La Beneficiaria o su representante de recibir un “mensaje de observación”, solicitando información adicional, deberá aportar los documentos que se le solicitan o gestionar ante la institución correspondiente, el requisito no arancelario solicitado.
- 5°) Una vez recibido el mensaje de notificación con el resultado del proceso de revisión, dispondrá de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día

de notificación, para comunicar su conformidad o presentar los recursos correspondientes.

- 6º) Habiéndose indicado que impugna el ajuste y en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que se notificó, presenta los recursos de reconsideración, ante la aduana de control y de apelación ante el TAN; el DUA se mantendrá en estado pendiente (DEC), hasta la resolución de los recursos correspondientes o autorización de levante con garantía de las mercancías.
- 7º) La Beneficiaria o su representante conociendo que la “revisión documental y reconocimiento físico” fue satisfactorio podrá realizar el embalaje, paletizado, carga y cierre de la UT bajo precinto aduanero.
- 8º) La Beneficiaria o su representante consultará a través de la WEB el resultado de la “revisión documental y reconocimiento físico” y el correspondiente cambio del estado del DUA a “Con autorización de levante”, ORD.
- 9º) Para el caso que al DUA de exportación de ZF, le haya correspondido “control de actuación”, el declarante deberá esperar la presencia del Jefe de la Sección Técnica Operativa o de otro funcionario aduanero, para que realicen nuevamente el proceso de revisión documental y reconocimiento físico de las mercancías.
- 10º) La Beneficiaria o su representante habiendo aceptado el resultado del proceso de “revisión documental y reconocimiento físico” o resueltos los recursos, cuando correspondan, constata a través de la WEB, el correspondiente cambio del estado del DUA a “Con autorización de levante” ORD cuando la forma de despacho sea Normal y al estado VIA cuando se trate de un DUA con forma de despacho DAD.

X. De la Autorización de la Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI)

Este procedimiento aplica para las mercancías de exportación de ZF que egresen del territorio nacional por las aduanas de frontera terrestre.

A. Actuaciones del Transportista Internacional Terrestre

- 1º) El transportista internacional terrestre, responsable del tránsito aduanero, llevará para su autorización la DTI confeccionada en forma manual a la aduana de control de la empresa de ZF, de manera que en la aduana de salida terrestre únicamente se realice el control de paso.
- 2º) Cuando la DTI se conforme con mercancías amparadas a DUAS de exportación de ZF correlacionados, deberá solicitarse la autorización del inicio del tránsito internacional, en la aduana de control del último lugar de ubicación en donde se deben cargar mercancías al medio de transporte. El precinto

aduanero que debe declararse en la DTI, corresponderá al precinto declarado en el DUA de exportación de ZF del último lugar de carga de mercancías.

- 3º) El transportista internacional terrestre deberá incluir en una sola DTI las mercancías destinadas al mismo país signatario del Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre; en cuyo caso podrá incluir mercancías amparadas a distintos DUAS de exportación de ZF, exportación de PA, exportación definitiva y de reexportación.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) El funcionario aduanero designado, recibe el formulario de la DTI y verifica que el transportista internacional terrestre responsable, se encuentre inscrito como tal, en la base de datos de la SIECA.
- 2º) Verifica que el formulario de la DTI haya sido completado en forma correcta y cumpla con las formalidades establecidas de la normativa aduanera vigente. Con el número de “carta de porte” declarado, verifica en la aplicación informática que los DUAS de exportación de ZF, que amparan las mercancías declaradas en la DTI se encuentren en estado VIA (viaje). Igual verificación realizará para mercancías que se amparen a DUAS de otros regímenes de exportación.
- 3º) El funcionario verificará que cuando se trate de DUA de exportación de ZF correlacionados con otros DUAS de exportación de PA u otra ZF, se haya registrado en la aplicación informática el inicio del viaje hacia la frontera terrestre, así como la coincidencia del precinto aduanero autorizado para el tránsito internacional terrestre, tanto en la aplicación informática como en el formulario de la DTI.
- 4º) Si la DTI ampara, mercancías de los regímenes de tránsito internacional terrestre y reexportación, verifica también el inicio del otro viaje.
- 5º) Si todo es correcto, el funcionario aduanero procede a completar la casilla denominada “Aduana de Partida” de la DTI, autorizando con dicho acto el inicio del tránsito internacional terrestre.

XI. Del Inicio de la Movilización de Mercancías de Exportación de Zonas Francas hacia el Puerto de Salida

A. Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero

- 1º) La Beneficiaria o su representante coordinará con transportista aduanero autorizado para la movilización de las mercancías, desde el lugar de ubicación hasta el puerto de salida, entregándole la impresión del “Comprobante de Autorización de Levante Provisional de Exportación de ZF” cuando la forma de despacho sea DAD.

- 2º) El encargado del control de salida en la empresa ZF o depósito aduanero cuando corresponda, deberá registrar el inicio del viaje completando la siguiente información:
- a) peso bruto de la UT y/o mercancía.
 - b) número de identificación de la UT.
 - c) números de precintos.
 - d) nombre e identificación del chofer.
 - e) matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma, que efectivamente se presentan a retirar las mercancías.
- 3º) En caso de que el DUA de exportación de ZF haya sido correlacionado con otros DUAS de exportación de PA u otra ZF, el encargado del control de salida, deberá registrar en la aplicación informática, el fin de viaje de la UT que recibe y dará inicio al viaje generado hacia el próximo destino; previa colocación en la UT del precinto correspondiente declarado en el DUA de exportación de ZF.
- 4º) Para el caso de exportaciones desde empresas nacionales subcontratadas, el viaje inicia en el momento que el funcionario aduanero ingrese en la aplicación informática el resultado de su actuación o se autorice el inicio de la movilización por la aplicación informática por haberle correspondido al DUA “sin revisión, en cuyo caso el transportista deberá iniciar la movilización hacia el puerto de salida de manera inmediata, a efectos de no afectar los plazos de recorrido establecidos.
- 5º) Para el caso de mercancías que egresan del territorio nacional por vía terrestre, además del “Comprobante de Autorización de Levante Provisional de Exportación de ZF” cuando la forma de despacho sea DAD, el transportista internacional terrestre imprimirá la DTI cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y la presentará a la aduana de control para su autorización cumpliendo con lo establecido en la Sección X anterior de este capítulo.
- 6º) El transportista aduanero o la ZF responsable de la movilización de las mercancías hasta el puerto de salida o el transportista internacional terrestre, se registrará según lo establecido en la normativa sobre rutas autorizadas, tiempos de recorrido y descanso. Cuando movilice DUAS de exportación de ZF correlacionados, deberá sujetarse al orden de recorrido solicitado y autorizado por la aduana de control.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el registro del viaje, la aplicación informática validará la información del peso bruto de la UT y/o mercancía, número de identificación de la UT, números de precintos y aceptará los cambios, cuando se realice modificaciones del nombre e identificación del chofer, matrícula del cabezal, matrícula del chasis o plataforma. Con dicho registro de salida, la aplicación

informática capturará la fecha y hora de inicio del tránsito y de estar todo conforme autorizará el inicio de la movilización.

- 2º) El funcionario encargado en el portón del parque industrial de la ZF o en la empresa Beneficiaria, deberá con el número de DUA como referencia consultar el estado del DUA “ORD” cuando la forma de despacho sea normal o “VIA” cuando la forma de despacho del DUA sea DAD. Además verificará que la UT se encuentre debidamente precintada.

XII. De la Asociación de Autorizaciones o Permisos Posterior a la Revisión Documental y Reconocimiento Físico

Este procedimiento aplicará en aquellos casos de mercancías de exportación de ZF que por su naturaleza deban cumplir NT del MAG o ICAFE y la misma no sea presentada al momento de la aceptación del DUA.

A. Actuaciones del Declarante y de las Autoridades Portuarias o Funcionario Aduanero

- 1º) La Beneficiaria o su representante, para mercancías que por su naturaleza requieran una NT del MAG o ICAFE y que no fue asociada al DUA de exportación de ZF desde su validación, podrá iniciar la movilización hacia el puerto de salida, una vez que el funcionario aduanero haya ingresado en la aplicación informática el resultado de su actuación, en caso de “revisión documental y reconocimiento físico”
- 2º) La Beneficiaria o su representante, una vez que conozca que la institución pública transmitió el permiso o NT, enviará el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con dicha autorización.
- 3º) La autoridad portuaria o el funcionario aduanero, verifica en la aplicación informática previo a permitir la entrada de la UT al puerto, aeropuerto o salida terrestre; que el DUA de exportación de ZF se encuentre en estado ORD, por haber cumplido los requisitos de la NT cuando corresponda y fin de viaje.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Cuando por criterios de riesgo, al DUA de exportación de ZF le hubiera correspondido “revisión documental y reconocimiento físico”, el funcionario aduanero responsable, ingresará el resultado de su actuación y los hallazgos encontrados y la aplicación informática controlará que no se autorice el levante definitivo de las mercancías, hasta que se realice la asociación del DUA con el permiso o NT transmitida por el MAG o ICAFE, según corresponda y se finalice el viaje en el puerto de salida.
- 2º) Cuando por criterios de riesgo, al DUA de exportación de ZF le hubiera correspondido “sin revisión”, la aplicación informática no autorizará el levante en forma inmediata hasta que el declarante envíe el mensaje de asociación

del DUA con el permiso o NT transmitida por el MAG o ICAFE, según corresponda y se finalice el viaje en el puerto de salida.

- 3º) Recibido el mensaje de asociación del DUA con el permiso o NT, la aplicación informática cambiará el estado del DUA a “Con autorización de levante” ORD cuando se haya finalizado el viaje del DUA en el puerto de salida o corresponda a un DUA con forma de despacho Normal.

XIII. Del Transbordo de Mercancías Durante el Viaje al Puerto de Salida

A. Actuaciones del Declarante y Transportista Aduanero

- 1º) Cuando la UT que contiene mercancías de exportación de ZF, sufre un desperfecto, requiriéndose el transbordo de la misma, el transportista deberá solicitarlo en la aduana más cercana. Tratándose de mercancías con NT del MAG deberá también coordinar con dicha Institución.
- 2º) La Beneficiaria o su representante y el transportista aduanero movilizará la UT al lugar autorizado para realizar la operación de transbordo. La Beneficiaria o su representante y el transportista aduanero realizarán el transbordo de la mercancía en presencia del funcionario aduanero y del funcionario del MAG, para mercancías con NT de dicha entidad.
- 3º) Finalizado el proceso de transbordo, la Beneficiaria o su representante y el transportista aduanero firmarán el acta que al efecto levantará el funcionario aduanero responsable del proceso de supervisión del transbordo.
- 4º) Cuando las mercancías transbordadas están sujetas al cumplimiento de una NT del MAG, la Beneficiaria o su representante deberá presentar el certificado de exportación, que consigne el cambio de la información que se modifica producto de la operación de transbordo autorizada.
- 5º) La Beneficiaria o su representante proporciona el nuevo precinto aduanero con que se cerrará la nueva UT.
- 6º) La Beneficiaria o su representante mediante el mensaje de “modificación” corregirá en el DUA de exportación de ZF, únicamente los datos del “Bloque de Contenedores” y en la casilla de observaciones declarará, el número y fecha del acta que respalda el cambio.
- 7º) Finalizado el proceso de transbordo, el transportista movilizará la UT hacia el puerto de salida con el “Comprobante de Autorización de Levante Provisional de Exportación ZF” en el que el funcionario aduanero consignó en la casilla de observaciones, el nuevo número de UT y precintos aduaneros colocados, seguido de su nombre, firma y número de cédula de identidad.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) El funcionario aduanero solicita que la UT sea movilizada a una zona de operación aduanera autorizada para realizar el transbordo.
- 2º) El funcionario aduanero asignado autoriza el transbordo de la UT mediante la emisión del acta respectiva, la que deberán firmar tanto él como la Beneficiaria o su representante, el transportista aduanero y el funcionario del MAG, cuando le haya correspondido participar.
- 3º) El funcionario aduanero en el comprobante de “Autorización de Levante Provisional de Exportación de ZF”, consigna en la casilla de observaciones, el número y fecha del acta, nuevo número de la UT y precintos aduaneros colocados; además de su nombre, firma y cédula de identidad. Adicionalmente cierra la UT y autoriza la continuación de la movilización hacia el puerto de salida.
- 4º) Para el caso de mercancías que egresan del territorio nacional por vía terrestre, consigna en la casilla de observaciones de la DTI, el número y fecha del acta, nuevo número de la UT y precintos aduaneros colocados; además de su nombre, firma y cédula de identidad cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre.
- 5º) El funcionario aduanero archiva el acta levantada en la operación de transbordo de UT, en el consecutivo que se lleva en la aduana al efecto.

XIV. De la Finalización de la Movilización de la UT hasta el Puerto de Salida

A. Actuaciones de la Autoridad Portuaria o Funcionario Aduanero

- 1º) La Autoridad portuaria o el funcionario aduanero en la frontera terrestre, verifica en el punto de salida, que las mercancías tengan levante autorizado, y con el número de viaje como referencia consultará en la aplicación informática que las mercancías efectivamente hayan sido destinadas a esa ubicación y de ser así, procederá a dar el fin de viaje correspondiente.
- 2º) La Autoridad portuaria o el funcionario aduanero en la frontera terrestre, el punto de salida, verifica en la aplicación informática que coincida la información con la que se presenta físicamente. Debiendo coincidir el número de UT y precintos aduaneros colocados; además que el DUA se encuentre en estado ORD.
- 3º) Tratándose de mercancías que hayan sido transbordadas, como resultado de un accidente, avería u otra causa, verifica que la Beneficiaria o su representante haya actualizado la información en la aplicación informática y que coincida con la indicada en el acta levantada. Cuando la UT se ampare a

una DTI, el funcionario aduanero, en el portón de salida terrestre, verificará también que se haya realizado la anotación en la impresión de la DTI.

B. Actuaciones de Aduana

- 1º) Recibido en fin del viaje, la aplicación informática controlará que no se autorice el cambio de estado a ORD, hasta que se realice la asociación del DUA con el permiso o NT transmitida por el MAG o ICAFE, según corresponda.
- 2º) Si en la misma UT viajan varios DUA correlacionados, con el ingreso del fin de viaje en el puerto de salida, la aplicación informática cambiará el estado VIA de todos los DUAS a ORD.
- 3º) El funcionario de la aduana de salida terrestre, responsable del control de tránsito de paso, deberá consignar en la aplicación informática la fecha y hora real de salida, además realizar los controles establecidos de paso, de la UT y la DTI, completando la información en la casilla “Aduana de Salida” de dicho formulario.
- 4º) Cuando por razones de distancia de las instalaciones de la empresa de ZF con la aduana de control, el transportista internacional terrestre no pueda solicitar la autorización de la DTI en dicha aduana, el funcionario encargado del trámite de autorización de la DTI, deberá cumplir con lo establecido en la Sección X de este capítulo.

XV. De la Asociación del DUA con el Manifiesto de Salida y la Confirmación de la Exportación

A. Actuaciones del Declarante

- 1º) En un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir del día de la autorización de levante y previo al envío del mensaje de confirmación del DUA, la Beneficiaria o su representante enviará a la aplicación informática el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida marítimo o aéreo, indicando entre otros datos: el número de conocimiento de embarque y la línea de éste que se relaciona con la misma información declarada en el DUA. Dicha asociación la realizará con el bloque denominado YCGASOEX “Asociación- Documento-Manifiesto” del mensaje “Ingresos y Salidas”.
- 2º) En la exportación de ZF por vía terrestre, la Beneficiaria o su representante, deberá enviar el mensaje de asociación del DUA con el manifiesto de salida, previo al envío del mensaje de “Solicitud del Tipo de Revisión”.
- 3º) En el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día de la autorización de levante y habiendo asociado el DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida, el declarante enviará el “mensaje de confirmación”. La aplicación informática no permitirá modificar la información relacionada con

la identificación de la Beneficiaria, la descripción y el inciso arancelario. Además, deberá indicar la identificación del transportista, matrícula del medio de transporte y cualquier otra modificación de los datos transmitidos previamente. Tratándose de los datos relacionados con el tipo de bultos y las cantidades, éstos podrán ser modificados siempre que dicha variación sea inferior o igual a la cantidad autorizada en la NT.

- 4º) De no realizarse la exportación de ZF, la Beneficiaria o su representante deberá, en el envío del mensaje de confirmación del DUA de exportación, consignar la casilla "SOL_DESISTIM" una "S" para expresar explícitamente la intención de desistir de la operación de exportación.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de exportación de ZF con el manifiesto de salida, la aplicación informática relacionará la información y controlará la correcta coincidencia del manifiesto, conocimiento de embarque y línea, para cada ítem del DUA.
- 2º) La aplicación informática controlará que el mensaje de confirmación del DUA de exportación, no afecte la información relacionada con la identificación del exportador, inciso arancelario y descripción de la mercancía. Además, que se declare la identificación del transportista, número de UT, y cualquier otra información que se haya solicitado. Tratándose de variación en el tipo y cantidad de bultos, validará que la cantidad autorizada en la NT asociada al DUA tenga saldo suficiente.
- 3º) Cumplidos los requerimientos anteriores, la aplicación informática enviará al declarante el mensaje de respuesta de la confirmación del DUA de exportación de ZF, cambiando el estado del DUA a "Confirmado", ORI.
- 4º) Recibido el mensaje del DUA con la solicitud de desistimiento, en forma automática, la aplicación informática pasará el DUA al estado "ANU", devolviendo los bultos al manifiesto de salida y los talones de impuestos cancelados; en éste último caso, la devolución efectiva de los dineros cancelados, deberá gestionarla, la Beneficiaria o representante, ante la institución competente.
- 5º) Una vez confirmado el DUA, la aplicación informática actualizará la información disponible en la página WEB.

2) De las Donaciones de Mercancías Amparadas al Régimen de Zonas Francas

I. Políticas de Operación

- 1º) Las donaciones de mercancías acogidas al Régimen consistentes en materias primas, bienes terminados, bienes semielaborados, desperdicio y

bienes de capital podrán ser donados únicamente instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas registrados ante el Instituto Mixto de Ayuda Social o la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativas del Ministerio Hacienda. Las donaciones consistentes en mermas, subproductos y desperdicios también pueden ser donadas a la municipalidad del cantón o un tercero autorizado por esta.

- 2º) Para la donación de envases, empaques y embalajes, la empresa de ZF no requiere enviar el “Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” dispuesto para ese fin. No obstante deberá levantar el acta correspondiente y registrar la información en el “Registro de Donaciones Anual” establecido el efecto, de manera tal que la autoridad aduanera pueda verificar en cualquier momento, el destino de las mercancías.
- 3º) Para la donación de mermas, subproductos y desperdicios, la ZF deberá coordinar en primera instancia con la municipalidad del cantón donde se ubiquen sus instalaciones a efectos de éstas puedan beneficiarse de tales mercancías. La coordinación deberá realizarse por escrito y conservarse en los archivos de la empresa de ZF los documentos que así lo demuestren, a efectos de que pueda ser consultada por la aduana de control.
- 4º) La municipalidad del cantón deberá responder a la empresa ZF, si acepta las mercancías donadas y coordinará con esta a efectos de que le informe la fecha en que se presentará a retirar las mercancías. La fecha de entrega de las mercancías, deberá contemplar el plazo de tres días hábiles que dispone la aduana de control para autorizar la solicitud y designar un funcionario aduanero. La hora prevista para la donación, deberá encontrarse dentro del horario habitual de servicios y gestiones administrativas de la aduana de control.
- 5º) La municipalidad del cantón podrá establecer convenios a efectos de que la empresa de ZF realice las donaciones de mermas, subproductos y desperdicios, directamente a un tercero. En este caso, la Beneficiaria verificará que ese convenio exista y podrá coordinar la entrega de la donación directamente con el tercero autorizado.
- 6º) El Instituto Mixto de Ayuda Social, a efectos de mantener actualizada los datos de las instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas que pueden recibir donaciones de las empresas de ZF, deberá comunicarlo a la DGA por los medios que se defina; igual obligación tendrá la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.
- 7º) Para la donación materias primas, bienes terminados, bienes semielaborados, desperdicio y bienes de capital, la empresa de ZF deberá constatar que el beneficiario de la donación se encuentra registrado en los listados autorizados por el IMAS y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, previo al envío del

mensaje para solicitar la autorización a la aduana de control. Dicha consulta la podrá realizar en página WEB del Ministerio de Hacienda, en el respectivo sitio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativas, así como en la Dirección General de Aduanas, Dirección de Gestión Técnica, listados autorizados.

- 8º) La solicitud de donación de mercancías acogidas al Régimen, la Beneficiaria deberá efectuarla a través del mensaje denominado “Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” dispuesto para ese fin. Por ese mismo medio, la aduana de control, comunicará el número otorgado a la autorización y la identificación del funcionario aduanero responsable del proceso de inspección y levantamiento del acta.
- 9º) La aduana de control dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la validación exitosa del registro de solicitud de donación, para comunicar a la empresa de ZF, el número de autorización y el número de identificación del funcionario aduanero asignado a participar en el proceso de donación. Vencido el plazo sin que el funcionario encargado haya dado respuesta, la aplicación informática aprobará automáticamente dicha solicitud, generando un número de autorización que le será comunicado por medio de un mensaje de respuesta.
- 10º) El funcionario aduanero encargado de la Sección de Depósito de la Aduana de control, dispondrá de una opción de consultas en la aplicación informática para monitorear las solicitudes de donación. De no atenderse la solicitud por parte del funcionario responsable, en el plazo establecido por la normativa aduanera, la aplicación informática autorizará automáticamente dicha solicitud, pudiendo el funcionario aduanero responsable, ser objeto de las sanciones que correspondan.
- 11º) La empresa de ZF previo al inicio del proceso de donación deberá solicitar las credenciales a la persona que se presente a retirar las mercancías donadas, sea este funcionario municipal, tercero autorizado o instituciones de beneficencia, centros de educación e instituciones públicas registrados ante el IMAS o la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativas del Ministerio Hacienda.
- 12º) Las mercancías autorizadas a donación deberán ser entregadas únicamente al representante legal del beneficiario de la donación o quien éste designe previa demostración de la documentación probatoria al efecto. En la solicitud de retiro presentada por el beneficiario de la donación deberá indicar el número de identificación del mismo y aportar copia de la personería jurídica.
- 13º) La empresa de ZF, una vez que reciba el mensaje autorizando la donación, deberá imprimir el “Reporte de Donación” generado por la aplicación informática, a efectos de que transcriba al “Acta la Donación” la información que se consigna en el mismo. Adicionalmente dicho reporte también deberá ser firmado por el funcionario aduanero cuando participe y por el

representante de la empresa ZF el día y hora que se hace entrega de las mercancías.

- 14º) Todo proceso de donación deberá ampararse a un acta numerada por la ZF de manera consecutiva por año. El acta de donación deberá realizarse en el formato oficial establecido para esos efectos, en original y copia y deberá ser firmada por el funcionario aduanero cuando participe, el responsable de la empresa ZF y el beneficiario de la donación o su representante; dicho formato se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/FORMULARIOS+Y+REQUISITOS.htm> bajo “Acta de Donación”.
- 15º) La empresa de ZF deberá realizar la donación, el día y hora indicada en la solicitud de donación. En caso de que se haya designado funcionario aduanero y éste no se presente, podrá proceder con la donación y dejar constancia del hecho en el acta levantada al respecto. En este caso, a más tardar el día hábil siguiente, deberá remitir una copia de dicha acta a la Sección de Depósito de la aduana de control.
- 16º) En caso en que habiéndose designado funcionario al proceso de donación, éste no se presente o no justifique fehacientemente las razones de su inasistencia, el jefe de la Sección de Depósito de la aduana de control, deberá iniciar el proceso sancionatorio que corresponda.
- 17º) La empresa de ZF deberá llevar un “Registro de Donaciones Anual” que consigne al menos la siguiente información:
- número de donación que debe ser único consecutivo.
 - número y fecha del acta con que realizó la donación.
 - número de autorización asignado por la aplicación informática.
 - número de identificación de la persona física o jurídica beneficiaria de la donación.
 - número de identificación y nombre de la persona que retira las mercancías donadas.
 - fecha, hora y lugar de entrega de las mercancías.

Además deberá conservar, un expediente con el original de las actas levantadas en cada donación y el reporte de donación que extrae de la aplicación informática, ordenados cronológicamente. El expediente y el “Registro de Donaciones” deberán tenerlo a disposición de la autoridad aduanera cuando en el ejercicio de sus funciones de fiscalización así lo solicite.

- 18º) Las empresas de ZF deberán registrar ante el Departamento de Estadísticas y Registro de la DGA, el nombre y calidades del empleado o empleados responsables de solicitar la autorización de donación, participar y firmar las actas al efecto levantadas.

- 19º) Para la donación o reciclaje de envases, empaques y embalajes, la empresa de ZF no requiere enviar el “Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” dispuesto para ese fin. No obstante deberá levantar el acta correspondiente y registrar la información en el “Registro de Donaciones Anual” establecido el efecto, de manera tal que la autoridad aduanera pueda verificar en cualquier momento el destino de las mercancías.

II. Del Proceso de Donación

A. Actuaciones de la Empresa ZF

- 1º) La empresa de ZF o su agente o agencia de aduanas envía a través del mensaje de “Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario”, la solicitud para donar mercancías indicando toda la información requerida en dicho mensaje. Deberá declarar en la casilla de observaciones el número de convenio, cuando el beneficiario de la donación sea un tercero autorizado por la municipalidad.
- 2º) El empleado responsable de la ZF, verifica en la aplicación informática el número asignado a la autorización y el número de identificación del funcionario aduanero designado a supervisar el proceso de donación. En caso de participar funcionario, pondrá a disposición de éste las mercancías objeto de donación.
- 3º) El día y hora indicados en la solicitud de donación, previa verificación de las credenciales del beneficiario de la donación, completa el acta en el formato oficial del SNA, consignando con respecto a las mercancías a donar la información tal y como se señala en el “Reporte de Donación”. El acta de donación debe ser firmarla tanto el empleado responsable de la empresa de ZF, el beneficiario de la donación y el funcionario aduanero cuando haya participado.
- 4º) Durante el proceso de donación, firma el Reporte de Donación, solicitando al funcionario aduanero que también lo firme. Dicho reporte lo adjuntará al original de acta para su archivo en el expediente correspondiente.
- 5º) Completa el “Registro de Donaciones Anual” con la información establecida y archiva en orden cronológico el original del acta, en el expediente dispuesto para ese fin.
- 6º) La empresa de ZF, remite a la aduana de control, copia del acta de donación cuando habiéndose asignado funcionario aduanero, éste no se presentó a la hora prevista.
- 7º) Entrega copia del acta al beneficiario de la donación como documento oficial que ampara las mercancías.

B. Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de “Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario”, solicitando la donación de mercancías, la aplicación informática validará que se haya completado toda la información solicitada.
- 2º) El funcionario aduanero consulta que el beneficiario de la donación corresponda a alguna de las instituciones autorizadas para recibir donaciones, de conformidad con los listados que al respecto tiene el IMAS o la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda; disponibles en la página WEB de dicho ministerio.
- 3º) Cuando en las mercancías incluidas en solicitud de donación corresponden a mermas, subproductos y desperdicios, verificará que la municipalidad indicada corresponda a la del cantón en donde se ubica la empresa de ZF y si se trata de un tercero autorizado por la municipalidad, que se haya indicado en la casilla de observaciones del mensaje de solicitud, el número de convenio que lo autoriza.
- 4º) En caso de que considerarse que la solicitud de donación no es procedente, el funcionario aduanero dentro del plazo establecido, dará respuesta a la solicitud, utilizando el código “R” establecido para esos efectos. Adicionalmente en la casilla de observaciones consignará las razones que motivan la denegatoria
- 5º) El funcionario aduanero en caso de considerar necesario que debe solicitar información adicional o inspeccionar físicamente las mercancías a donar, lo comunicará a través del mensaje de respuesta utilizando el código “D” y consignando en la casilla de observaciones el día y hora en que se presentará un funcionario aduanero a revisar las mercancías incluidas en la solicitud.
- 6º) Habiéndose cumplido lo antes indicado y de ser procedente la donación, el Jefe de la Sección de Depósito determinará si procede participación de funcionario aduanero en el proceso de donación e indicará el asignado.
- 7º) El funcionario responsable, registra en la aplicación informática antes del vencimiento del plazo de los tres días hábiles, si la aduana participará y el número de identificación y nombre del funcionario encargado. En caso de rechazar la solicitud, registrará en la casilla de observaciones los motivos del rechazo.
- 8º) El funcionario asignado, se presenta el día y hora indicados en la solicitud de donación, solicita las credenciales del beneficiario de la donación y con las mercancías a su disposición, verifica la información en cuanto a las cantidades, naturaleza y demás datos indicados en la solicitud. De estar todo conforme, procede a la firma del acta que le fue entregada por la empresa de ZF, previa verificación de la información consignada en la misma con el reporte generado por la aplicación informática. Adicionalmente solicita que también firmen los demás participantes.

- 9º) Archiva en la aduana de control copia del acta levantada durante el proceso de donación.

3) De las Destrucciones de Mercancías Amparadas al Régimen de Zonas Francas

I. Políticas de Operación

- 1º) La solicitud de destrucción de mercancías acogidas al Régimen, la Beneficiaria deberá efectuarla a través del mensaje denominado “Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” dispuesto para ese fin; completando la información solicitada. Adicionalmente, deberá indicar en la casilla de observaciones, la dirección del lugar en donde se realizará la destrucción y el nombre de la empresa o especialista responsable del proceso, cuando este sea realizado por un tercero contratado.
- 2º) Para las mercancías internadas al Régimen, que por su naturaleza y características o por representar riesgo para el ambiente, requieren de un tratamiento especial para su destrucción, desecho o reciclaje, la empresa de ZF deberá de previo al envío del mensaje de solicitud de autorización de destrucción, contratar los servicios de una empresa técnicamente capacitada. De igual manera deberá coordinar con las instituciones públicas respectivas, que deben autorizar y participar en dicho proceso de destrucción.
- 3º) La empresa de ZF para establecer en día y hora en que realizará la destrucción de las mercancías, deberá contemplar los plazos que dispone la aduana de control para autorizar la gestión, según la naturaleza de la mercancía. La hora prevista para la destrucción, deberá encontrarse dentro del horario habitual de servicios y gestiones administrativas de la aduana de control.
- 4º) La empresa de ZF deberá enviar el “Mensaje Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” para solicitar la autorización de destruir mercancías, separando en mensajes distintos las mercancías percederas de las no percederas. Las mercancías deberán mantenerse en las instalaciones de la ZF durante el plazo que tarde la aduana de control para autorizar el trámite, lo anterior, excepto que por las características de las mercancías éstas puedan causar daño a las personas o la infraestructura.
- 5º) La aduana de control atenderá y comunicará a la Beneficiaria, el número otorgado a la autorización de destrucción y la identificación y el nombre del funcionario aduanero responsable del proceso de inspección y levantamiento del acta a través de la aplicación informática.
- 6º) La aduana de control dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la validación exitosa del registro de solicitud de destrucción, para comunicar a la empresa de ZF, el número de identificación del funcionario aduanero asignado a participar en el proceso de destrucción, cuando se trata de mercancías no percederas y de un día hábil para

mercancías perecederas. Vencidos los plazos indicados, según el tipo de mercancías, sin que el funcionario encargado haya dado respuesta, la aplicación informática aprobará automáticamente dicha solicitud, generando un número de autorización que le será informado a la ZF, por medio de un mensaje de respuesta.

- 7º) El funcionario aduanero encargado de la Sección de Depósito de la aduana de control, dispondrá de una opción de consultas en la aplicación informática para monitorear las solicitudes de destrucción. De no atenderse la solicitud por parte del funcionario responsable, en el plazo establecido, la aplicación informática la autorizará automática; pudiendo el funcionario aduanero responsable ser objeto de las sanciones que correspondan.
- 8º) La empresa de ZF deberá realizar la destrucción, el día, hora y lugar indicados en la solicitud. En caso de que se haya designado funcionario aduanero y éste no se presente, deberá procederse con la destrucción y dejar constancia del hecho en el acta levantada al respecto. En este caso, a más tardar el día hábil siguiente, deberá remitir una copia de dicha acta a la Sección de Depósito de la aduana de control y la misma debe encontrarse firmada por un testigo.
- 9º) En caso en que habiéndose designado funcionario al proceso de destrucción, éste no se presente o no justifique fehacientemente las razones de su inasistencia, el jefe de la Sección de Depósito de la aduana de control, deberá iniciar el proceso sancionatorio que corresponda.
- 10º) La empresa de ZF deberá llevar un “Registro de Destrucciones Anual” que consigne al menos la siguiente información:
 - a) número de destrucción que debe ser único consecutivo.
 - b) número y fecha de acta con que realizó la destrucción.
 - c) número de autorización asignado por la aplicación informática.
 - d) número de identificación de la persona responsable del proceso de destrucción.
 - e) fecha, hora y lugar de la destrucción.

Además deberá conservar, un expediente con el original de las actas levantadas en cada destrucción y el reporte de destrucción que extrae de la aplicación informática, ordenados cronológicamente. El expediente y el “Registro de Destrucciones”, deberá tenerlo a disposición de la autoridad aduanera cuando en el ejercicio de sus funciones de fiscalización así lo solicite.

- 11º) La empresa de ZF, una vez que reciba el mensaje autorizando la destrucción, deberá imprimir el “Reporte de Destrucción” generado por la aplicación informática, a efectos de que transcriba al “Acta la Destrucción” la información que se consigna en el mismo. Adicionalmente dicho reporte también deberá ser firmado por el funcionario aduanero cuando participe y por el representante de la empresa ZF el día y hora que se realice la destrucción.

- 12º) Todo proceso de destrucción deberá ampararse a un acta numerada por la ZF de manera consecutiva por año. El acta de destrucción deberá realizarse en el formato oficial establecido para esos efectos, en original y copia y deberá ser firmada por el funcionario aduanero cuando participe, el responsable de la empresa ZF y la persona competente de la destrucción; dicho formato se encuentra disponible en la página WEB del Ministerio de Hacienda en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/FORMULARIOS+Y+REQUISITOS.htm> bajo “Acta de Destrucción”.
- 13º) Las empresas de ZF deberán registrar ante el Departamento de Estadística y Registro de la DGA, el nombre y calidades del empleado responsable de solicitar la autorización de destrucción, participar y firmar las actas que al efecto se levanten.
- 14º) Para la destrucción de envases, empaques y embalajes, la empresa de ZF no requiere enviar el “Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones de Inventario” dispuesto para ese fin. No obstante deberá levantar el acta correspondiente y registrar la información en el “Registro de Destrucciones Anual” establecido el efecto, de manera tal que la autoridad aduanera pueda verificar en cualquier momento el destino de las mercancías.

II. Del Proceso de Destrucción

A.- Actuaciones de la Empresa ZF

- 1º) El empleado registrado para solicitar destrucción de mercancías, envía a través del mensaje de “Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario”, la solicitud, indicando la información requerida en dicho mensaje. Si en las mercancías a destruir, se encuentran mercancías perecederas como no perecederas, enviará dos mensajes distintos separados por tipo.
- 2º) El empleado responsable de la ZF, verifica en la aplicación informática el número asignado a la autorización y el número de identificación del funcionario aduanero designado a supervisar el proceso de destrucción. En caso de participar funcionario, pondrá a disposición de éste las mercancías objeto de destrucción.
- 3º) El día y hora indicados en la solicitud de destrucción, completa el acta en el formato oficial del SNA, consignando con respecto a las mercancías a destruir la información tal y como se señala en el “Reporte de Destrucción”. El acta de destrucción debe llevar un número consecutivo anual, y debe ser firmada por el empleado responsable de la empresa de ZF, la persona competente de la destrucción y el funcionario aduanero cuando haya participado; lo anterior una vez que se tenga por demostrado la destrucción de las mercancías.
- 4º) El responsable de la ZF, durante el proceso de destrucción, firma el Reporte de Destrucción, solicitando al funcionario aduanero que también lo firme.

Dicho reporte lo adjuntará al original de acta para su archivo en el expediente correspondiente.

- 5º) Completa el “Registro de Destrucciones Anual” con la información establecida y archiva en orden cronológico el original del acta, en el expediente dispuesto para ese fin.
- 6º) Entrega copia del acta destrucción al funcionario aduanero cuando haya participado.
- 7º) La empresa de ZF, remite copia del acta de destrucción a la aduana de control, cuando habiéndose asignado funcionario éste no se presentó en el lugar de destrucción y en la hora prevista. Dicha acta deberá encontrarse firmada por un testigo.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) Recibido el mensaje de “Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario”, la aplicación informática validará que se cumpla con la información solicitada.
- 2º) El funcionario aduanero responsable de la autorización revisa que en la casilla de observaciones de la solicitud, que se consigne la identificación y nombre de la empresa o especialista responsable del proceso, cuando se deba contratar uno.
- 3º) Habiéndose cumplido lo antes indicado y de ser procedente la destrucción, el Jefe de la Sección de Depósitos, determinará si procede participación de funcionario aduanero en el proceso de destrucción e indicará el asignado.
- 4º) El funcionario responsable registra en la aplicación informática antes del vencimiento del plazo de los tres días hábiles para mercancías no perecederas y de un día para perecederas, si la aduana participará y el número de identificación del funcionario encargado.
- 5º) En caso de que considerarse que la solicitud de destrucción no es procedente, el funcionario aduanero dentro del plazo establecido, dará respuesta a la solicitud, utilizando el código “R” para esos efectos. Adicionalmente en la casilla de observaciones consignará las razones que motivan la denegatoria.
- 6º) El funcionario aduanero en caso de considerar necesario que debe solicitar información adicional o inspeccionar físicamente las mercancías a destruir lo comunicará a través del mensaje de respuesta, utilizando el código “D” y consignando en la casilla de observaciones el día y hora en que se presentará un funcionario aduanero a revisar las mercancías incluidas en la solicitud.

- 7º) El funcionario asignado, se presenta en el lugar, el día y hora indicados en la solicitud de destrucción, solicita las credenciales del responsable de la misma y con las mercancías a su disposición, verifica la información en cuanto a las cantidades, naturaleza y demás datos indicados en la solicitud. Una vez presenciado el proceso de destrucción y de estar todo conforme, procede a la firma del acta que le fue entregada por empleado responsable de la Beneficiaria.
- 8º) De estar todo conforme, procede a la firma del acta que le fue entregada por la empresa de ZF, previa verificación de la información consignada en la misma con el reporte generado por la aplicación informática. Adicionalmente solicita que también firmen los demás participantes.
- 9º) Archiva en la aduana de control copia del acta levantada durante el proceso de destrucción.

Capítulo V- Procedimientos Especiales

1) Del Ingreso y Salida de Contenedores para Reparación, Mantenimiento o Reconstrucción

En este procedimiento se aplicará lo establecido en los capítulos I, II y IV anteriores, con las particularidades que se establecen a continuación.

I. Políticas de Operación

- 1º) Los contenedores que ingresan a las empresas de ZF autorizadas para brindar el servicio de reparación, mantenimiento o reconstrucción se considerarán materia prima y su internamiento al Régimen se realizará de la siguiente manera:
 - a) Modalidad 09-01 con forma de despacho VAD y asociación de inventario del manifiesto, cuando el contenedor se ampare a un conocimiento de embarque individualizado.
 - b) Modalidad 09-01 con forma de despacho Normal y sin asociación de inventario, cuando el contenedor se encuentre dentro del territorio aduanero nacional al amparo del régimen de importación temporal.
- 2º) El contenedor que sea sometido al Régimen de ZF en forma inmediata a su ingreso al territorio nacional para su reparación, mantenimiento o reconstrucción, deberá ser declararlo en el manifiesto de ingreso al amparo de un conocimiento de embarque individualizado a nombre de la Beneficiaria.
- 3º) El contenedor que sea sometido al Régimen de manera inmediata a su arribo al territorio nacional, no debe transportar mercancías y aunque ingrese en esa condición debe manifestarse lleno código 1. Adicionalmente el destino final indicado en el manifiesto de ingreso deberá corresponder al código asignado a la empresa de ZF responsable de la reparación, mantenimiento o reconstrucción.
- 4º) Los contenedores que transporten mercancías y sufran de algún desperfecto previo a su arribo, deberán ser trasladados al depósito aduanero a efectos de la descarga de las mercancías y su posterior internamiento al Régimen mediante un DUA modalidad 09-01 con forma de despacho Normal.
- 5º) Todo DUA de internamiento al Régimen o de exportación deberá consignar el número de identificación o matrícula del contenedor. Dicha información deberá ser declarada, tanto en el campo de descripción de la mercancía por línea del DUA como también en el bloque denominado "Datos de Contenedores", misma que debe coincidir con la declarada en el manifiesto de ingreso, movimiento de inventario o manifiesto de salida, según corresponda.

- 6º) El DUA de internamiento modalidad 09-01 se podrá presentar para varios contenedores, mismos que deberán declararse de manera individual en distintas líneas del DUA. Para su movilización hasta las instalaciones de la empresa Beneficiaria, deberá imprimirse un comprobante del consecutivo del viaje y deberá darse inicio y finalización por cada uno de los contenedores que se movilicen.
- 7º) El DUA de internamiento que ampare el ingreso de varios contenedores, el declarante deberá indicar en el campo denominado "TIPO_TRAN" la opción "R" correspondiente a repetitivo, para permitir realizar el control de movilización de cada UT desde el lugar de ubicación de los contenedores hasta la ZF.
- 8º) En caso que el DUA de internamiento ampare varios contenedores (tránsito masivo), el conductor de cada vehículo, informará al responsable de la ZF si existen movilizaciones pendientes, para que se dé fin a ese viaje, hasta que se haya registrado el inicio del otro viaje, de lo contrario la aplicación informática dará por terminada la movilización.
- 9º) En el internamiento al Régimen con forma de despacho VAD que ampare el ingreso al Régimen de varios contenedores, la asignación del tipo de revisión se aplicará cuando se haya concluido la totalidad del ingreso de los contenedores y se haya registrado el fin del viaje. De corresponder "revisión documental" o "revisión documental y reconocimiento físico" ésta se realizará en horario hábil de la aduana.
- 10º) La salida de las instalaciones de la ZF de los contenedores reparados se realizará de la siguiente manera:
- Modalidad 40-40 con forma de despacho DAD y asociación con manifiesto de salida, cuando la ZF sea la responsable directa de exportar el contenedor del territorio nacional.
 - Modalidad 40-51 con forma de despacho Normal y sin asociación con el manifiesto de salida, cuando el contenedor va a permanecer por algún tiempo adicional en el territorio nacional. En este caso en el mensaje del DUA, deberá declararse el bloque denominado "Documentos globales o por línea - documentos a presentar (IMPDOC01)", el código 0125 que corresponde a la imagen cédula física o jurídica del transportista aduanero responsable en el territorio nacional del contenedor.
- 11º) Los contenedores reparadas que van a salir del territorio nacional de manera indirecta, modalidad 40-51 deberá declararse de la siguiente manera:
- forma de despacho DEST_URGE, "N"
 - clase de medio de transporte UNI_TRANS, "Propios Medios".
 - momento de declaración del inventario (MON_ASOC) "Sin inventario".
 - origen del tipo de inventario (TIPO_CARGA) "Sin Inventario".
 - modalidad de transporte (TIPO_TRANS) "Propios Medios".
 - modalidad de transporte (VIA_TRANS), "Propios Medios".
 - puerto de arribo/salida, PUERTOARRIBO, cualquier de CR.
 - país destino de la mercancía, PAIS_DESTINO, "188".

- i) Tipo de identificación del consignatario, TDOCDEST, F: Cédula física
J: Cédula jurídica, P: Pasaporte, R: Cédula de residencia
 - j) No. documento de identificación del consignatario, NDOCDEST, número de identificación del transportista responsable de contenedor.
 - k) Nombre o razón social del consignatario DNOMDEST, nombre del transportista responsable del contenedor.
- 12º) La factura que acompañe el DUA de exportación en el caso de contenedores ingresados para reparación, mantenimiento o reconstrucción, deberá detallarse de la siguiente forma:
- a) el valor del “contenedor” en “cero”.
 - b) el valor que corresponda a los repuestos utilizados que fueron ingresado Régimen.
 - c) el detalle de los componentes nacionales incorporados al proceso, tales como mano de obra, repuestos nacionales y otros.
- 13º) El tiempo adicional de permanencia del contenedor reparado en el territorio nacional, señalado en la política general 10º) literal b) anterior, no podrá excederse del plazo de quince días hábiles contados a partir de que el DUA de exportación modalidad 40-51 alcanza el estado ORD, caso contrario dicho contenedor deberá someterse al régimen de importación definitiva.
- 14º) Los contenedores reparados solo podrán ser retirados de las instalaciones de la Beneficiaria cuando el DUA 40-51 se encuentre en estado ORD, quedando a partir de ese momento bajo responsabilidad del transportista aduanero declarado en dicho DUA la efectiva salida del territorio nacional o su nacionalización. Por su parte la Beneficiaria dispondrá un plazo no mayor de cinco días naturales para confirmar la información el DUA 40-51 y así alcance el estado ORI.
- 15º) A la salida de cada uno de los contenedores reparados de las instalaciones de la empresa de ZF, cuyo destino inmediato sea el territorio nacional para ser cargados con mercancías de exportación, además del DUA de exportación de la ZF deberá llevar un registro manual que detalle número de identificación del contenedor, nombre y número de identificación del transportista aduanero responsable en el territorio nacional y nombre y número de identificación del conductor responsable de la movilización, así como la firma de éste. Dicho registro deberá tenerlo a disposición de la autoridad aduanera cuando en el ejercicio de sus actuaciones de control así lo requiera.
- 16º) La autoridad portuaria, o el funcionario aduanero responsable de permitir la salida de los contenedores, deberá verificar, uno a uno, dichas identificaciones, antes de autorizar cualquier movimiento.